



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Habitatge,
Obres Públiques i Vertebració
del Territori

Obres Públiques, Transport i Mobilitat

TIPO DE DOCUMENTO:

DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO Y
BORRADOR DEL PLAN

FECHA:

NOVIEMBRE 2018

TÍTULO:

PLAN ESPECIAL DEL
ÁREA LOGÍSTICA DE SAGUNTO

CLAVE:

2563-PLF

DIRECTORA DEL PLAN:

TERESA FONT JIMÉNEZ

AUTORES:

MAGIN RUIZ DE ALBORNOZ

Arquitecto

MANUEL CASTAÑO CANO

Ing. Caminos

JAVIER CASADO BARAHONA

Ing. Caminos



**DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO
para la solicitud de inicio de la
Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica del
PLAN ESPECIAL DEL ÁREA LOGÍSTICA DE SAGUNT**

INDICE**1. ANTECEDENTES**

1.1. INTRODUCCIÓN

1.1.1. Marco normativo y procedimental.

1.1.2. Metodología y procedimiento para la redacción del documento inicial estratégico.

1.1.3. Participación pública.

1.1.4. Equipo redactor.

1.2. OBJETO DE LA PLANIFICACIÓN.

1.3. PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE SE ACTÚA.

1.4. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PLANEAMIENTO.

*1.4.1 Modelo territorial actual.**1.4.2. Conveniencia y oportunidad del Plan Especial.***2. ALCANCE, ÁMBITO Y ALTERNATIVAS AL PLAN QUE SE PROPONE.**

2.1. ALCANCE DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN ESPECIAL.

2.2. OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN Y OBJETIVOS AMBIENTALES

2.3. CRITERIOS GENERALES DE ORDENACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS

2.4. ALTERNATIVAS AL PLAN PROPUESTO

*2.4.1. Alternativa 0.**2.4.2. Alternativa 1.**2.4.3. Alternativa 2.**2.4.4. Alternativa 3.***3. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN.****4. CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN.****5. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE****6. INCARDINACIÓN EN LA ETCV E INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL**

6.1. MARCO DEFINIDO POR LA ESTRATEGIA TERRITORIAL C.V.

6.2. PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

6.3. PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE DEL LITORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (PATIVEL).

6.4. IDENTIFICACIÓN DE OTRAS DIRECTRICES Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN PLANES O PROGRAMAS JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO
para la solicitud de inicio de la
Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica del
PLAN ESPECIAL DEL ÁREA LOGÍSTICA DE SAGUNT

1. ANTECEDENTES

1.1- INTRODUCCIÓN

Por resolución de fecha 22 de marzo de 2018 de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio se acordó la adjudicación del contrato de redacción del Plan Especial del Área Logística de Sagunto (Valencia) a la Unión Temporal de Empresas TRN TÁRYET, S.A. – Civis Consultores Asociados S.L. y Magín Ruiz de Albornoz S.L.P.U.

1.1.1.-Marco normativo y procedimental.

El municipio de Sagunto cuenta con Plan General aprobado definitivamente el 14 de abril de 1992, por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. En el mismo se recogía como Suelo No Urbanizable Común el ámbito objeto de este Plan Especial del Área Logística de Sagunto. Esta área forma parte del complejo industrial y terciario del denominado “Parc Sagunt”, que incluye la zona que se encuentra en fase de construcción “Parc Sagunt I”, y la prevista como reserva en el planeamiento “Parc Sagunt II”, que es la que se desarrolla en este Plan Especial.

El área del complejo de Parc Sagunt, se inició su desarrollo con la aprobación definitiva de la homologación Área Parc Sagunt y el Plan Parcial Parque Empresarial Sagunt I, aprobados por el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por Resolución de 26 de marzo de 2003. Posteriormente, el 16 de Marzo de 2009, por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se aprueba

definitivamente la modificación del Plan Parcial Parque Empresarial Sagunt I, sobre una extensión de 3.033.646 m².

En fecha del 5 de junio de 2002, por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se aprobó definitivamente el denominado “*Plan Especial para la delimitación de terrenos para la constitución de Patrimonio Público de Suelo Sagunt II*”, que se formuló atendiendo lo dispuesto en el art. 86-c del Reglamento de Planeamiento, para la reserva de suelo cuando tengan por objeto crear o ampliar reservas de suelo para dotaciones, actuaciones de interés público o patrimonios públicos de suelo. La extensión del PE abarca una superficie de 6.602.340 m².

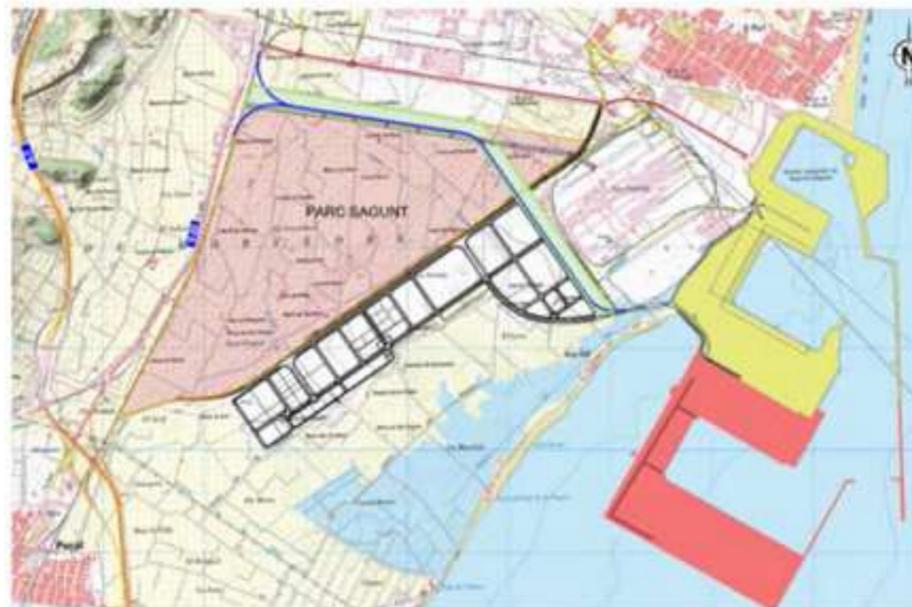
El Plan Especial del Área Logística de Sagunto plantea el desarrollo de toda esa zona reservada en el planeamiento, en la denominada zona de “Parc Sagunt II”, que al día de hoy sigue estando clasificada como Suelo No Urbanizable Ordinario en el Plan General de Sagunto.

Paralelamente se toman en consideración los estudios y proyectos que se han ido realizando en el tiempo para los accesos tanto ferroviarios como de carreteras tanto al puerto de Sagunto, como a la propia área logística. Así tenemos:

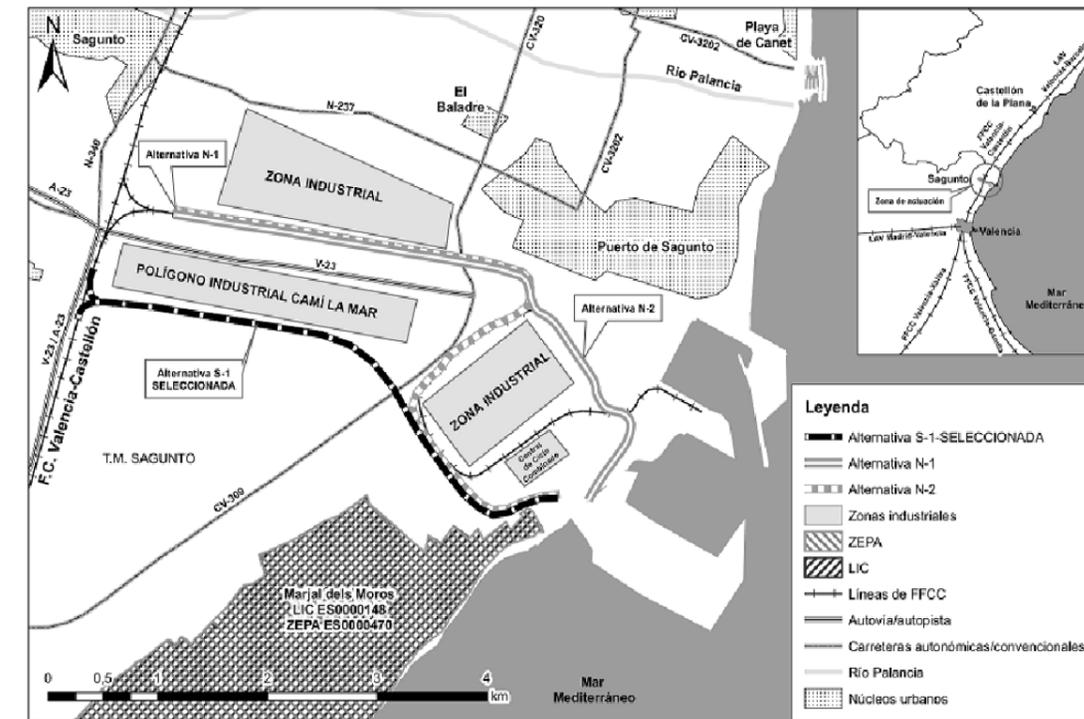
- El proyecto de “*Nuevo Acceso Ferroviario al Puerto de Sagunto*”. Ministerio de Fomento Este proyecto se adjudicó por el Ministerio de Fomento a la UTE PROINTEC, SA- PRORAIL INGENIEROS, S.L con fecha 21 de diciembre de 2007.

El ramal ferroviario desde la línea principal Valencia – Barcelona, deberá permitir el acceso público a las instalaciones actuales del puerto, y a las nuevas ampliaciones portuarias, de forma independiente, en la medida de lo posible de las instalaciones ferroviarias de SIDMED.

- Estudio de Planeamiento de la Plataforma Logística de Sagunto. Documento de Referencia: Estudio realizado por la Dirección General de Transporte y Logística de la Consellería de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana, y redactado por TRN INGENIERÍA-CIVIS CONSULTORES UTE, con fecha 21 junio de 2010, y que fue remitido para su evaluación e informe, a las Administraciones y Organismos afectados por el mismo. En especial, con esta fecha fue solicitado el Documento de Referencia ante el órgano ambiental correspondiente.
- El Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Sagunto, redactado por el Ministerio de Fomento en el año 2017, a través del organismo Autoridad Portuaria de Valencia, perteneciente a Puertos del Estado, y que en estos momentos se encuentra en tramitación de la fase de evaluación ambiental estratégica.



ACCESO FERROVIARIO AL PUERTO DE SAGUNTO



Otro de los elementos a tener en consideración es la declaración de impacto ambiental del proyecto del Acceso Ferroviario al puerto de Sagunto, que se formuló por resolución de 30 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, favorable a la realización del proyecto Acceso ferroviario al puerto de Sagunto, al concluirse que siempre y cuando se autorice en la alternativa seleccionada y en las condiciones que se han deducido del proceso de evaluación, no producirá impactos adversos significativos. La alternativa seleccionada fue la denominada S-1, que figura en la imagen adjunta.

Asimismo, los diferentes estudios y proyectos llevados a cabo sobre la línea de Alta Velocidad:

-“Estudio informativo del Proyecto de la línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Valencia-Castellón”,

redactado en 2002 por el Ministerio de Fomento (Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras) y aprobado definitivamente el 19 de junio de 2006 según publica BOE de 3 de julio de 2006.

- Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General para la prevención de la contaminación y el cambio climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el “Estudio informativo del Proyecto de la línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Valencia-Castellón”. Dicha Declaración de Impacto Ambiental ha caducado.

- “Proyecto de construcción de plataforma. Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Levante Madrid - Castilla La Mancha - Comunidad Valenciana – Región de Murcia. Tramo: Puzol - Acceso Puerto de Sagunto”, redactado por ADIF en enero 2010. Al haber caducado la Declaración de Impacto Ambiental debe tramitarse de nuevo un Estudio Informativo.

- “Estudio informativo de la línea de alta velocidad Valencia-Castellón”, adjudicado con fecha de 27 de abril de 2018 y, a la fecha de elaboración de este documento, en redacción por parte del Ministerio de Fomento (Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras).

También se han tenido en consideración los estudios y proyectos del bypass a su paso por el término de Sagunto, que en el documento anexo “Separata de accesos viarios” se describen.

1.1.2.- Metodología y procedimiento para la redacción del documento inicial estratégico.

La Ley 21/2013 de evaluación ambiental, establece lo siguiente en su artículo 6:

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior

Por otra parte, la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), de la Comunitat Valenciana establece en el artículo 46, lo siguiente:

Artículo 46. Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.

b) Requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

2. Los planes y programas relativos a la defensa de la nación, la protección civil en casos de emergencia y los de carácter financiero o presupuestario quedan excluidos de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica.

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1.

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.

Tal y como establece el mencionado artículo 46.3, será el órgano ambiental y territorial quien determine si el Plan Especial debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria o simplificada.

1.1.3.- Participación pública.

El marco de referencia normativo para la tramitación y gestión del Plan Especial son, tanto la Ley 6/2011 de 1 de Abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (LMCV), como la ley 5/2014 de 25 de Julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

La Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio es la competente para redactar, tramitar y gestionar el Plan Especial, dado que se trata de una infraestructura de transporte, recogida en el artículo 60.1.e de la mencionada de la ley de Movilidad de la Comunitat Valenciana.

El carácter de Plan Especial, donde se pretende establecer determinaciones de carácter estructurante a nivel territorial, como es la creación de nuevas infraestructuras de conexión, y propuesta de ordenación del Área del Parque Logístico, (art 19 LOTUP), llevará a la redacción de un Estudio Ambiental Estratégico, (art 46.1.c LOTUP), y por tanto a someterse al proceso de participación pública y ciudadana, conforme a lo recogido en el art 53 de la LOTUP.

Artículo 53. Participación pública y consultas.

1. La versión inicial del plan o programa, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, serán sometidos, por el órgano promotor, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana» y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

1.1.4.- Equipo redactor.

DELEGADO DE LA UTE: Manuel Castaño Cano, con titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

COORDINADOR DEL ESTUDIO: Javier Casado Barahona, con titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

RESPONSABLE DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA: Magín Ruiz de Albornoz, Arquitecto con la especialidad de Urbanismo.

AUTOCONTROL DE CALIDAD: Isabel Morgado Rivero, con titulación de Postgrado Especialista en Transportes.

RESPONSABLE DE LOS ESTUDIOS DE ACCESOS VIARIOS: Alejandro Ruiz Portugués, con titulación de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

RESPONSABLE DE LOS ESTUDIOS DE ACCESOS FERROVIARIOS: Antonio Beltrán Palomo, con titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

ESTUDIO EVALUACIONES MEDIOAMBIENTALES: Benjamín Pérez Rocher, Licenciado en Biología.

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO: Paloma Berrocal Ruiz, Arqueóloga, Especialista en Patrimonio Industrial.

ESTUDIO DE PAISAJE: Clara García Mayor, Arquitecta.

ESTUDIO DE INUNDABILIDAD Y DRENAJE: Francisco José López Vera, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

ESTUDIO DEL PLAN DE MOVILIDAD:

José Javier Muruzábal Irigoyen, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Nuria Grañeda, Especialista en Modelización, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos.

DISEÑO DE TERMINALES FERROVIARIAS: Víctor García Rodríguez, con titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

ESTUDIOS ECONÓMICOS:

Ángel Corbera Caballero, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Vanesa Pamies García, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Gema Lorenzo Martínez, Diplomada en Ciencias Empresariales y Postgrado Especialista en Transportes.

Raúl Garay, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

EXPROPIACIONES Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

Alejandro Cullañez Celdrán, Ingeniero Industrial.

José Antonio Ruiz Peñalver, Delineante Projectista en Construcción.

1.2. OBJETO DE LA PLANIFICACIÓN.

El objeto del Plan Especial del Área Logística de Sagunto es el desarrollo de toda la zona reservada en el planeamiento municipal como reserva en la denominada zona de "Parc Sagunt II", que al día de hoy sigue estando clasificada como Suelo No Urbanizable Común en el Plan General de Sagunto.

La presente actuación está promovida por la Generalitat Valenciana, que asume sus competencias en materia de transportes, planificación, construcción, mantenimiento y administración de las infraestructuras de transporte de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las potestades previstas en la ley 6/2011 de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (LMCV), en relación con las infraestructuras señaladas en el artículo 60 de la misma, como son entre ellas las infraestructuras ferroviarias que no estén declaradas expresamente como de interés general del Estado, así como las actuaciones que la Generalitat realice en las de interés general del Estado, de acuerdo con las delegaciones, encomiendas o convenios que al respecto se establezcan, que

por sus características o los servicios de transporte que atiendan sean de interés general para la Comunitat Valenciana, como es el caso, y las infraestructuras logísticas.



El ámbito afectado cuenta con una superficie de 6.602.340 m² de suelo no urbanizable. Se trata de un nodo estratégico, que forma parte del eje Cantábrico-Mediterráneo, y del corredor Mediterráneo, ambos incluidos en la RTE-T (Red Transeuropea del Transporte) de autovías y ferrocarriles. Esta RTE-T tiene por objeto desarrollar una red multimodal integrada que permita a las personas y los bienes desplazarse rápida y fácilmente en toda la UE, para conseguir una solución de accesos al sector, conexiones viarias, ferroviarias y marítimas, que permitan una plena integración del mismo en la mencionada RTE-T es necesario que las distintas administraciones (Generalitat

Valenciana, ayuntamiento, MFom, Adif, APV) se involucren en el desarrollo de este Plan.

En ese contexto de coordinación se pretende desarrollar el plan especial, que se incardina en las propias orientaciones de la Unión Europea para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte (RTE-T), que comprende las infraestructuras de transporte (ferrocarril, carretera, fluvial, marítimo y aéreo) las aplicaciones telemáticas, así como medidas de fomento de la gestión y el uso eficientes de dichas infraestructuras, y que permitan la creación y funcionamiento de unos servicios de transporte sostenibles y eficientes. Para ello, se crea en el año 2013, un Reglamento para establecer un conjunto de orientaciones relativas a los objetivos, prioridades y grandes líneas de las acciones previstas en el ámbito de las redes transeuropeas, estas orientaciones identificarán proyectos de interés común, teniéndose en cuenta la viabilidad económica potencial de los proyectos. Entre los objetivos del Reglamento figuran cuatro categorías como son fomentar la cohesión, eficiencia, sostenibilidad y aumento de beneficios a los usuarios. Dentro del segundo, se destaca el objetivo de “integración óptima y la interconexión de todos los modos de transporte”. Es por ello, que se debe insistir en la necesaria coordinación entre todas las administraciones, para poder conseguir un proyecto de interés común, que deberá ser viable económicamente y con un valor añadido europeo.

El ámbito del sector abarca un área delimitada al norte por el polígono industrial “Camí La Mar”, al sur y al este con la carretera CV-309, que es linde con el sector industrial Sagunt I, y al oeste con el FFCC Valencia-Tarragona. El fin último de la actuación es disponer de terrenos para uso logístico e industrial, en el entorno del puerto de Sagunto, enclave fundamental para el desarrollo económico y social del municipio, la comarca y de la propia Comunitat Valenciana.

En la zona situada entre la autovía V-23 y la carretera CV-309, el planeamiento urbanístico de Sagunt, en el Documento de Homologación de Parc Sagunt aprobado 23 de marzo de 2003, contemplaba el posible desarrollo en el futuro de una nueva zona

industrial/logística (Parc Sagunt II) que, junto con la fase ya desarrollada (Parc Sagunt I), conforman el Área Parc Sagunt, aunque mantenía la clasificación como suelo no urbanizable. Estudios previos realizados por la Generalitat Valenciana sitúan la terminal intermodal de mercancías del Área Logística de Parc Sagunt, en la zona denominada Sagunt II.

En fecha de fecha 21 de junio de 2010, por la Consellería de Infraestructuras y Transporte se aprobó el “*Estudio de Planeamiento del Parque Logístico de Sagunt*”, en el que se delimitaba la superficie del parque situado junto a la terminal intermodal de mercancías.

En el presente Plan Especial del Área Logística de Sagunt (València), se contempla revisar la ubicación de la terminal intermodal de mercancías, estudiándose tres alternativas, y eligiendo la más idónea una vez estudiadas las ventajas y los inconvenientes de cada una de ellas.

En el mencionado estudio de planeamiento se baraja la opción de disponer la zona intermodal en una ubicación adosada a la carretera CV-309, en el momento actual se analiza la posibilidad de implantar estas instalaciones en una disposición adosada al corredor de infraestructuras que conforman la autovía V-23 y la línea ferroviaria convencional Valencia-Barcelona, y la futura Línea de Alta Velocidad (cuyo Estudio Informativo fue aprobado definitivamente por resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación del 19 de junio de 2006). Además se va a estudiar una nueva alternativa, que será la que plantea la zona intermodal en el norte del ámbito del plan especial, en situación paralela al polígono industrial “Camí la Mar”.

El desarrollo de los terrenos incluidos en el presente Plan Especial del Área Logística de Sagunt, junto con la primera fase de Parc Sagunt I, creará uno de los mayores parques empresariales de Europa, generará la necesidad de atender nuevos tráficos, viarios, ferroviarios y navieros, derivados de la importante actividad exportadora e importadora asociada a este nuevo entramado logístico e industrial.

1.3. PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE SE ACTÚA.

Se trata de establecer los mecanismos urbanísticos necesarios para conseguir que una gran superficie de suelo del municipio de Sagunt, reservada por el planeamiento, manteniendo la clasificación de suelo no urbanizable ordinario, para la implantación actividades logísticas e industriales futuras, así como de las grandes infraestructuras que las debe de servir, puedan ya en estos momentos desarrollarse.

La ubicación en el territorio es perfecta, pues debe tenerse en consideración que las áreas logísticas suelen ocupar tradicionalmente el territorio de la periferia urbana, donde se presentan esencialmente cuatro condiciones determinantes: mayor disponibilidad de espacio susceptible de extensión (la logística es de necesidad consumidora de grandes superficies), proximidad a los nudos de comunicación y mejores condiciones de accesibilidad (para grandes vehículos), inexistencia de vínculos de incompatibilidad con las funciones residenciales, disponibilidad de redes de abastecimiento y de telecomunicación. Por su localización, junto a una de las principales vías de comunicación por carretera a nivel nacional, AP-7, y a las A-7 y A-23, su intermodalidad, ubicación de infraestructuras ferroviarias, y su proximidad a las instalaciones portuarias del puerto de Sagunt, el sector Parc Sagunt 2 está orientado a albergar actividades logísticas de valor añadido a escala global, sirviendo como zona de actividades logísticas portuaria, ferroviaria y viaria, ofreciendo suelo productivo especializado a estos tráficos, y como plataforma logística de distribución, ofreciendo a los flujos de mercancías instalaciones y servicios especializados de calidad que hagan más competitivas y eficientes las cadenas logísticas que se plantean.

1.4. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PLANEAMIENTO.

El municipio de Sagunto cuenta como documento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Consellería de

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el 14 de abril de 1992. Posteriormente, el Ayuntamiento redactó un texto refundido de las Normas Urbanísticas del municipio, que fue aprobado definitivamente el 8 de junio de 1997, y publicado en el B.O.P. del 23 de septiembre de 1997.

Los terrenos donde se desarrolla el presente Plan Especial, tienen la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable y calificados como Ordinarios, de acuerdo con el plan general de Sagunto en vigor.

En marzo de 2003, se aprobó definitivamente la Homologación del Plan General del Área Parc Sagunt y Plan Parcial Parc Empresarial Sagunt I. La homologación surgió como consecuencia de la iniciativa de la Administración para desarrollar la actuación industrial Parc Sagunt, como iniciativa de gestión pública a llevar a cabo mediante etapas sucesivas, con la finalidad de disponer de reservas de suelo urbanizado de uso industrial capaces de responder a la demanda previsible y al desarrollo del importante núcleo de actividades económicas de Sagunt. Ello exigió la adaptación de la regulación urbanística establecida por el Plan General al nuevo marco legal de planeamiento y gestión urbanística desarrollado por la legislación autonómica valenciana (en aquel momento la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística – LRAU), y prever los mecanismos que permitieran sentar las bases de un incremento futuro de suelo disponible para usos industriales en el Área.

La localización de esta área de actividades industriales, y ahora también logísticas, se desprende de varios factores a tener en cuenta:

- Centralidad económica, derivada de la situación geográfica estratégica en la Comunidad Valenciana, y de la proximidad de importantes zonas industriales y de servicios.
- Accesibilidad, debida a la confluencia de las autovías y autopistas que comunican con Cataluña, con Aragón y el norte de España, y con el centro de la península.

- Desarrollo del transporte y de las comunicaciones vinculadas al crecimiento integrado de los puertos de Sagunt y Valencia, así como la proximidad del aeropuerto de Manises.
- Continuidad con los polígonos industriales consolidados históricamente.
- Infraestructuras de comunicación avanzadas, estudios y proyectos.

1.4.1. Modelo territorial actual.

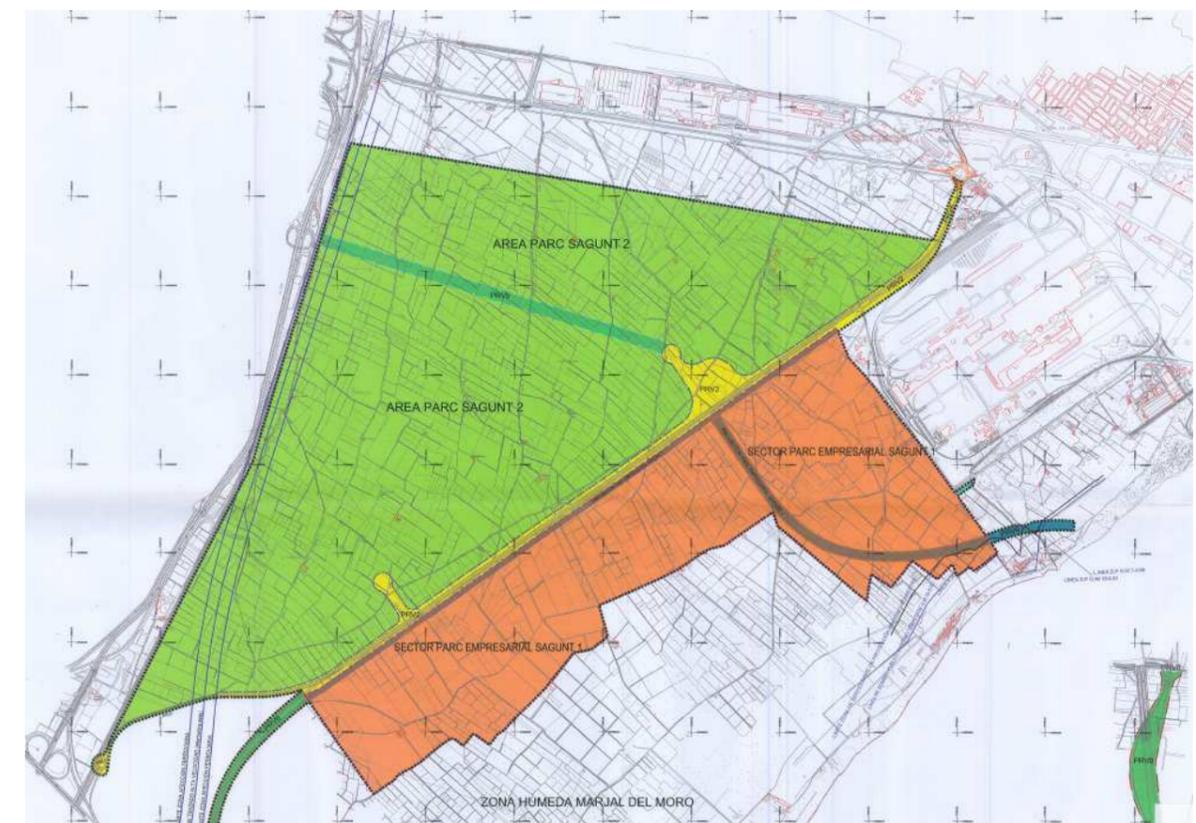
El modelo territorial actual viene definido por el documento de homologación del Plan General del año 2003, comentado anteriormente. Se trata de una gran zona de unos 10.000.000 m², con dos ámbitos diferenciados: la zona este, denominada Parc Empresarial Sagunt 1, que ya está totalmente desarrollado y urbanizado; y la zona oeste, denominada Parc Sagunt 2, objeto del presente plan especial.

El conjunto tiene una forma casi triangular, delimitado por el este con la Marjal del Moro y las instalaciones del puerto de Sagunto; por el norte, con los polígonos industriales de Sagunto ya implantados; y por el oeste, con la actual línea del ferrocarril de Valencia a Castellón, y reserva del corredor ferroviario de alta velocidad, Valencia – Castellón.

El Parc Empresarial Sagunt 1, se ha desarrollado sobre una superficie de 3.033.646 m², y su delimitación se realizó excluyendo la zona de la Marjal del Moro, según la delimitación realizada por el Catálogo de zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana.

La zona del área logística de Parc Sagunt 2, abarca el triángulo oeste del conjunto, y con una superficie de 6.602.340 m². Linda con el sector Sagunt 1, por el este, en una longitud de 3.980 metros, con la carretera CV-309 desdoblada entre ambos sectores, como elemento vertebrador norte-sur del conjunto. Otros 830 metros de la carretera CV-309, en la esquina noreste del sector, le separa de las instalaciones de la planta siderúrgica de ArcelorMittal.

La imagen siguiente corresponde al plano del Documento de Homologación del Área Parc Sagunt y Plan Parcial Parc Empresarial Sagunt I de 2003,, del Plan General de Sagunto, donde se aprecia en color naranja el Sector Parc Empresarial Sagunt I, en verde el área reservada de Parc Sagunt 2, y en amarillo la carretera CV-309.



1.4.2. Conveniencia y oportunidad del Plan Especial.

Por parte de la Generalitat Valenciana como promotora de la actuación del Plan Especial, se ha visto conveniente desarrollar en estos momentos el sector 2 de Parc Sagunt, atendiendo a la importante demanda de suelo logístico e industrial que se está observando en los últimos años, sobre todo por la proximidad al puerto de Sagunto y al complejo industrial ya existente.

Sagunto se encuentra en una de las zonas industriales más importantes de la Comunitat Valenciana, en la que se ubican numerosas empresas relacionadas con el tráfico portuario. Próximos al Puerto de Sagunto se hallan los polígonos industriales de Sepes-Asland, Eucolsa, Camí La Mar 1, Camí La Mar 2, Ingruinsa, Polígono Industrial Siderúrgico, Polígono Químico y Parc Sagunt 1. El conjunto es un importante proyecto industrial y logístico sobre una superficie de 10 millones de metros cuadrados, que constituirá la mayor oferta de suelo empresarial y potenciará una gran área de actividades económicas que conformará un potente foco de desarrollo sostenible, único en la Unión Europea.

Parc Sagunt dispondrá de zonas industriales, logísticas, de equipamientos e infraestructuras y de servicios, combinando la creación de valor añadido en términos de empleo, inversión e innovación tecnológica, con un respeto ejemplar al medio ambiente. Actualmente se encuentran situadas dentro de Parc Sagunt I las empresas Dismor, Inlet Sea Fish y Zuvamesa. Además, la Autoridad Portuaria de Valencia posee una parcela dentro de Parc Sagunt I de 279.380 m², según el Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Sagunto, y Mercadona se va a instalar en una parcela con superficie de 358.000 m², para desarrollar su principal almacén regulador.

En el ámbito del Plan Especial del Área Logística de Sagunt, se prevé la implantación de una zona intermodal ferroviaria, con conexión directa al puerto. Actualmente, el puerto posee una infraestructura ferroviaria privada que se conecta con la planta de ArcelorMittal, y no con la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG). En febrero de 2014, se publicó en el BOE la Declaración de Impacto Ambiental favorable del Acceso Ferroviario al Puerto de Sagunto, iniciándose el proceso de redacción del proyecto constructivo que conectará al puerto con la RFIG, de forma independiente al acceso privado de ArcelorMittal. La ubicación definitiva de esa central intermodal, va a ser el elemento fundamental que determinará el diseño de la ordenación urbanística del Plan Especial, tanto a nivel estructural como pormenorizado. Así, según la ubicación de la

misma, apoyada en cada uno de los tres lados del triángulo que forma el ámbito Parc Sagunt II, se plantean las tres alternativas que propone el presente Documento Inicial Estratégico, para competir con la alternativa "0" que sería la del no desarrollo del sector Parc Sagunt II en estos momentos.

Así, se plantean las siguientes alternativas:

- *Alternativa 0. Mantenimiento del modelo territorial establecido en el Plan General.*
- *Alternativa 1. Desarrollo del sector Parc Sagunt 2, con la implantación en el mismo de la zona intermodal ferroviaria al este del sector, paralela a la carretera CV-309.*
- *Alternativa 2. Desarrollo del sector Parc Sagunt 2, con la implantación en el mismo de la zona intermodal ferroviaria al oeste del sector, paralela a la línea del ferrocarril Valencia-Castellón.*
- *Alternativa 3. Desarrollo del sector Parc Sagunt 2, con la implantación en el mismo de la zona intermodal ferroviaria al norte del sector, paralela al nuevo acceso ferroviario al Puerto de Sagunto.*

2. ALCANCE, ÁMBITO Y ALTERNATIVAS AL PLAN QUE SE PROPONE.

2.1.- ALCANCE DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN ESPECIAL.

El alcance del Plan Especial es la obtención de suelo clasificado, ordenado y urbanizado para poder implantar las infraestructuras necesarias que permitan desarrollar la totalidad del espacio incluido en el ámbito de Parc Sagunt II, creando un centro logístico e industrial de primer orden a nivel nacional e internacional. A nivel urbanístico se establecerán las pautas necesarias para cumplir ese objetivo general,

siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, así como las directrices establecidas en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana de 2011.

2.2.- OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN Y OBJETIVOS AMBIENTALES

Los criterios generales de ordenación en los que se deben basar las alternativas previstas, vienen establecidos fundamentalmente por la ubicación definitiva de elementos dotacionales de infraestructuras, como la zona intermodal ferroviaria a implantar en este sector 2, y los nuevos accesos tanto ferroviarios como viarios al ámbito, y su coordinación funcional con el resto de desarrollos existentes y planificados, que tienen la consideración de red primaria o estructural todos ellos.

Las mencionadas infraestructuras son de tal calibre que determinarán, lógicamente, la estructura de ordenación del sector, influyendo sobremedida en la forma en que funcionarán todos los usos a implantar, tanto los logísticos e industriales, como los de los propios servicios urbanísticos, así como su relación con el Parc Sagunt 1 y el puerto, y con el resto de desarrollos existentes.

Además, deberán acentuarse las medidas que permitan asegurar unas buenas condiciones de calidad y funcionalidad de la estructura urbana proyectada, con adecuado sistema de accesos, amplias secciones viarias, potenciación de los valores medioambientales, y de un adecuado tratamiento de la movilidad no motorizada y en transporte público, amplia dotación de servicios e infraestructuras y claridad compositiva de los trazados de viales. Deberá establecerse un sistema de ordenación que sea suficientemente flexible, mediante el diseño de macromanzanas y macroparcelas, que permitan que en su caso puedan dividirse en otras más pequeñas, por segregación en la misma manzana o incorporando viales interiores, para poderse adaptar a las necesidades de las empresas que se pretendan implantar.

Otro elemento fundamental a nivel medioambiental, será el tratamiento de recogida de pluviales en toda el área, que de la misma forma que se ha realizado en el sector Parc Sagunt I deberá canalizarse, y mediante cunetones, colectores con imbornales por calles que conectan con lagos y lagunas desde los que a través de una serie de golases dispuestas a lo largo de todo el sector se conduce el agua hasta llegar al Marjal dels Moros, y se pueda utilizar esa agua para recuperar los acuíferos de la marjal. Aunque se trata de una solución de proyecto de urbanización, sí que debe considerarse a la hora de definir el trazado de los viales, que van a ser el elemento distribuidor del agua de lluvia, a conectar con las infraestructuras ya realizadas en el sector 1 y con la Marjal.

2.3. CRITERIOS GENERALES DE ORDENACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS

Los criterios generales de ordenación en los que se deben basar las alternativas previstas, vienen establecidos fundamentalmente por la ubicación definitiva de elementos dotacionales de infraestructuras, como la zona intermodal ferroviaria a implantar en este sector 2, y los nuevos accesos tanto ferroviarios como viarios al ámbito y al puerto.

En el documento anexo al presente DIE, denominado "*Separata de Accesos Ferroviarios*" se justifica la necesidad de accesibilidad ferroviaria al sector, y se valora detalladamente cada una de las alternativas. Así se indica que el ámbito cuenta con una situación privilegiada respecto a los principales ejes de comunicaciones terrestres (viarias y ferroviarias) y marítimas de la Comunitat Valenciana. En esta ubicación confluyen los Corredores Mediterráneo (canalizando todos los tráficos del sureste peninsular y conexiones del levante con el centro peninsular) y Cantábrico-Mediterráneo (conexiones con Aragón, Valle Medio del Ebro y cornisa cantábrica, además de la potencial conexión con la Travesía Central de los Pirineos), tanto de la red viaria como de la red ferroviaria, siendo elementos relevantes de la red de transeuropea de transportes (TEN-T) y contando con flujos de mercancías de gran relevancia para la

Comunitat Valenciana y otras provincias limítrofes. De otra, se encuentra en las inmediaciones del complejo portuario conformado por los actuales puertos de Sagunto y Valencia, y sus potenciales ampliaciones planificadas.

El emplazamiento se encuentra al norte de la circunvalación viaria de Valencia (bypass A-7), lo que permite separar en cierto modo los flujos desde/hacia esta Área Logística de los propios de la ciudad de Valencia y poblaciones de su área metropolitana. De esta forma, al encontrarse en la corona exterior del área metropolitana, se evita que los principales flujos por carretera generados y atraídos por el desarrollo afecten significativamente a la movilidad interna a dicha área metropolitana, y además se lograría segregarse la centralidad logística existente en la confluencia entre las autovías A-3 y A-7, repartiendo en mayor medida los flujos que se pudieran generar.

Por otra parte, el emplazamiento del Área Logística, además de la amplia disponibilidad de terrenos antes señaladas, cuenta con un entorno logístico-industrial ya consolidado, situándose en el interior de un área rodeada de infraestructuras de transporte y desarrollos urbanísticos industriales y logísticos, y por tanto, favoreciendo las comunicaciones y sinergias con la misma.

Para poder desarrollar todas las potencialidades del Área Logística de Sagunto, es necesaria una zona intermodal que pueda a su vez complementar la futura remodelación del Complejo Ferroviario Valencia Fuente San Luis como terminal intermodal de referencia. Un nuevo espacio con accesibilidad ferroviaria que permita atender las necesidades adicionales de intermodalidad ferroviaria que pueda demandar el mercado logístico en el corto, medio o largo plazo.

De esa forma, se constata la necesidad de:

- Dotar al área de una adecuada accesibilidad ferroviaria,

- Garantizar una buena conectividad ferroviaria hacia/desde todas las direcciones posibles, minimizando las interferencias con los otros tráficos atraídos o generados en el entorno o con los tráficos de paso,
- Posibilitar la conectividad viaria y ferroviaria con las instalaciones portuarias de su entorno, tanto de Sagunto como de Valencia,
- Reservar el espacio suficiente para el desarrollo de una zona intermodal en la que pudieran implantarse diferentes instalaciones que basen su operativa en el transporte ferroviario de mercancías (cargaderos privados de uso público o privado)
- Disponer la ordenación necesaria para facilitar los accesos viarios hasta dicha zona intermodal, facilitando el cambio modal

2.4. ALTERNATIVAS AL PLAN PROPUESTO

2.4.1. Alternativa 0. Mantenimiento del modelo territorial establecido en el PG.

La alternativa 0, plantea el no desarrollo del sector, manteniendo el suelo clasificado como no urbanizable, tal y como está clasificado urbanísticamente en estos momentos por el Plan General de Sagunto.

Ello impediría al municipio, comarca y provincia, disponer de un suelo clasificado para poder desarrollar implantaciones de carácter logístico e industrial, toda vez que las propuestas de nuevos accesos al puerto de Sagunto tanto ferroviarios como por carretera están sobre la mesa.



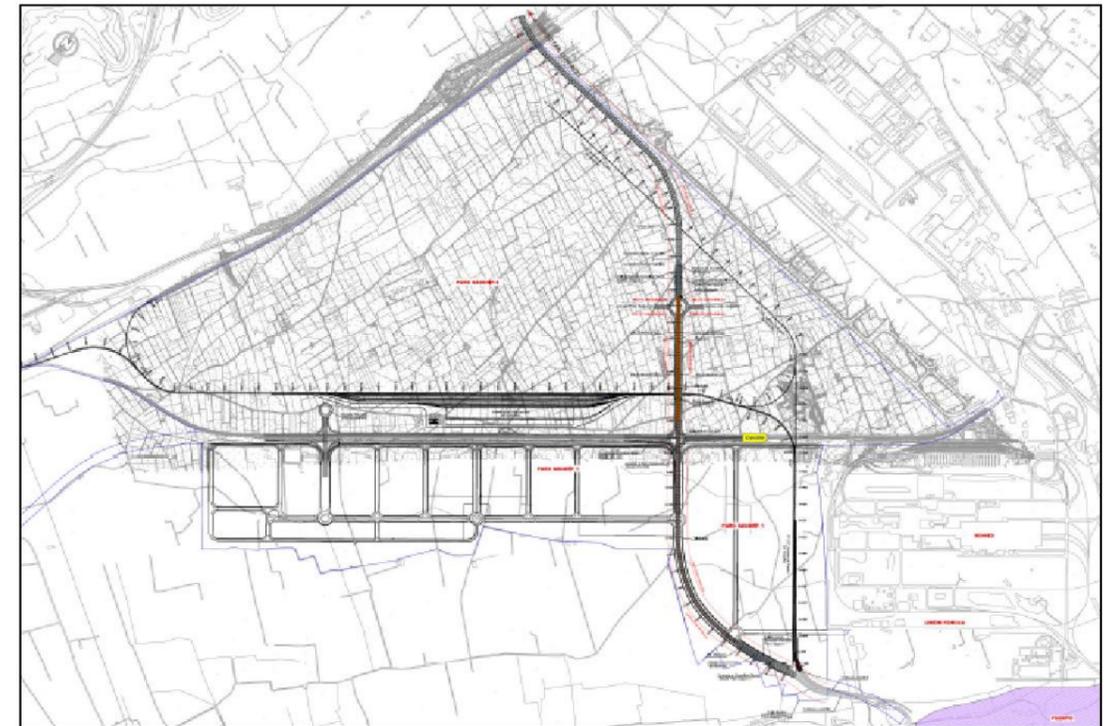
Alternativa 0

Además, es en estos momentos cuando se está viendo esa necesidad de desarrollo, pues ha tomado un fuerte impulso la implantación de nuevas empresas en Parc Sagunt I, y la oferta de suelo para la fidelización de tráficos portuarios gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia en las dársenas bajo su competencia.

2.4.2. Alternativa 1. Desarrollo del sector Parc Sagunt 2, con la implantación en el mismo de la zona intermodal ferroviaria al este del sector, paralela a la CV-309.

La alternativa 1, plantea el desarrollo del sector partiendo de la implantación de la central intermodal ferroviaria al este del sector, situada paralelamente a la carretera CV-309, que la separa de Parc Sagunt 1. Esta es la ubicación que se ha venido

planteando con más énfasis en los estudios realizados hasta el momento, pues como ventaja principal el ferrocarril queda muy próximo a Sagunt-1.

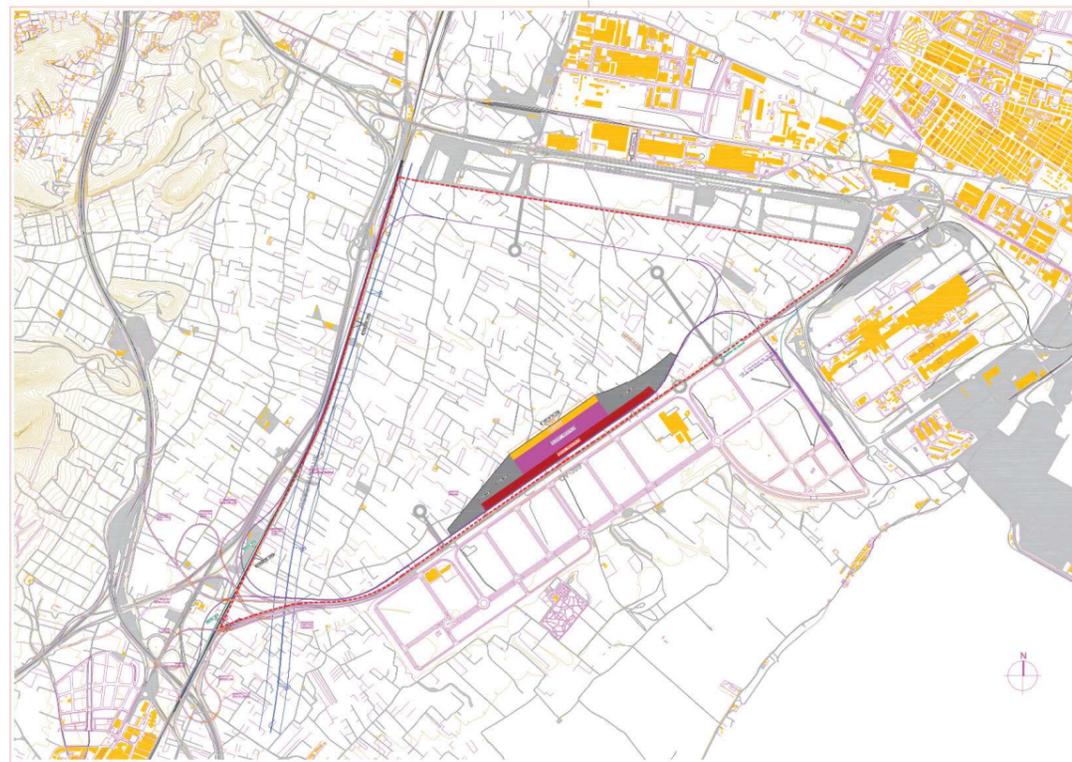


Estudio previo de accesos a la Plataforma Logística de Sagunto (Septiembre 2009).

Esta es la alternativa que se aprobó el 21 de junio de 2010, por el Director General de Transportes y Logística de la Consellería de Infraestructuras y Transporte en el "Estudio de Planeamiento del Parque Logístico de Sagunt" donde se delimitaba la superficie del parque situado junto a la terminal intermodal de mercancías.

La alternativa 1, con la zona intermodal ferroviaria en ubicación paralela a la carretera CV-309, es la elegida y se justifica pormenorizadamente en la separata de accesos ferroviarios, planteándose en el estudio dos versiones para esta solución. Para la primera versión, no se ejecutaría la infraestructura del Nuevo Acceso al Puerto desde su conexión con las futuras instalaciones de mercancías hasta la conexión con las vías

generales. Esto conlleva a la necesidad de ejecución de una conexión con las instalaciones de ArcelorMittal para evitar cualquier cizallamiento con vías generales. Finalmente sería necesario ejecutar un ramal de conexión entre las instalaciones de ArcelorMittal y el tramo ejecutado del Nuevo Acceso al Puerto. En la segunda de las versiones de esta solución 1 sí que se ejecutaría en su totalidad el Nuevo Acceso al Puerto, por lo que las futuras instalaciones de mercancías a desarrollar enlazarían directamente con esta infraestructura.



Alternativa 1

Las ventajas que presenta esta solución se corresponden con las siguientes:

- Se eliminan completamente los cizallamientos de todos los movimientos desde/hacia cualquiera de las instalaciones de la zona (Sagunto Cargas, cargaderos, ArcelorMittal, Puerto y nuevas instalaciones).

- Se garantiza la conexión con la vía de Teruel sin interferencia con las vías generales de la línea Valencia-Castellón.
- Los trenes que empleen este acceso pueden apartarse a través de las estaciones colaterales, optimizando la capacidad de las vías generales.
- Se reduce el gasto de inversión al evitarse la ejecución de un tramo del Nuevo Acceso Ferroviario al Puerto.
- Se logran encajar radios 250m para la conexión con el nuevo acceso ferroviario al Puerto de Sagunto (conexión hacia el puerto).

Los inconvenientes que presenta esta solución se corresponden con los siguientes:

- Se deben realizar hincas de cajones bajo las vías generales o ejecutar variantes provisionales para su ejecución in situ.
- La vía de conexión lado sur cruza bajo la V-21 en desmonte y con una cota roja aproximada de 1,5 metros que podría dificultar su ejecución evitando la afección a los tráfico viarios.

El acceso viario al sector, en esta alternativa, se realiza a través de tres puntos de conexión con las infraestructuras cercanas existentes:

- Por el norte, desde la rotonda del polígono industrial camí de La Mar, que conecta con la autovía V-23.
- Por el sur, desde la rotonda existente que proviene del sector Parc Sagunt I, y cruza en paso superior perpendicularmente a la carretera CV-309. Esta rotonda deberá desplazarse hacia el interior del ámbito, para permitir el paso del ferrocarril que sale de la nueva zona intermodal.
- Por el este, desde una nueva rotonda a ejecutar en CV-309, desde la que partirá un vial de entrada al sector en paso inferior de las nuevas vías férreas. En esta zona saldrá un viaducto que permita salvar en paso superior el nuevo acceso ferroviario al puerto.

Estos tres accesos, una vez dentro del sector terminan en tres grandes rotondas, que interconectadas entre ellas forman un anillo distribuidor viario en forma triangular, con un lado paralelo al nuevo acceso ferroviario del puerto de Sagunto, otro paralelo a la zona de reserva del AVE, y otro paralelo a las líneas ferroviarias de la zona intermodal y la CV-309. Desde el anillo distribuidor parten los viales que conforman las macromanzanas logísticas propuestas en el borrador del plan adjunto.

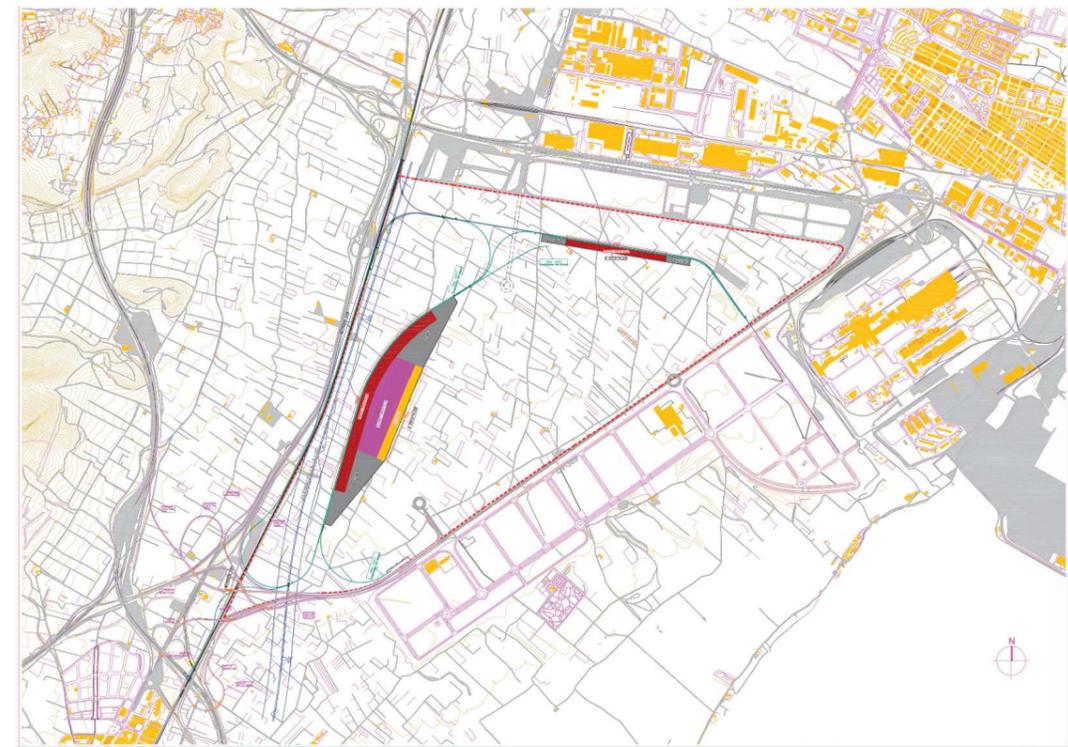
La superficie que queda en el interior del complejo de líneas ferroviarias, susceptibles de aceptar los usos logísticos, o sea, el aprovechamiento bruto logístico de la zona, será con esta alternativa 1 de 4.327.984 m².

2.4.3. Alternativa 2. Desarrollo del sector Parc Sagunt 2, con la implantación en el mismo de la zona intermodal ferroviaria al oeste del sector, paralela a la línea del ferrocarril Valencia-Castellón.

La alternativa 2, plantea el desarrollo del sector partiendo de la implantación de la central intermodal ferroviaria al oeste del sector, situada paralelamente a la línea de ferrocarril Valencia-Castellón y la franja de reserva de la nueva Línea de Alta Velocidad Valencia-Castellón. Ésta es la nueva ubicación que se ha estado estudiando últimamente, y ya ha aparecido en los últimos estudios realizados, como alternativa a la comentada número 1, y que tiene como principal objetivo concentrar las infraestructuras ferroviarias en uno de los extremos del sector y minimizar el efecto barrera que supone para el desarrollo urbanístico del mismo.

Al desplazarse la zona intermodal al lateral oeste del sector, se libera la franja este de separación con el Sector Parc Sagunt 1, con lo que la relación entre ambas áreas, 1 y 2, se mejoran, tanto desde el punto de vista de ordenación urbanística, como desde las mismas conexiones y funcionamiento de servicios e infraestructuras.

La Declaración de Impacto Ambiental del 17 de mayo de 2006, sobre la evaluación del estudio informativo del proyecto de Línea de Alta Velocidad de Levante, concluye que la alternativa "Este" es viable, y posee, comparativamente con la alternativa Oeste, una mejor valoración en todos los aspectos estudiados en el análisis realizado, siendo especialmente reseñable la menor afección ambiental y urbanística. La alternativa seleccionada es la Este, que se encuentra ubicada en linde oeste del ámbito del Plan Especial del Área Logística de Sagunto.



Alternativa 2

Las ventajas que presenta esta solución se corresponden con las siguientes:

- Posibilidad de resolver todo al mismo nivel, a excepción del cruce con la futura LAV.
- Los cizallamientos con las vías generales se producen en dos tiempos, a través de la Vía de Eficacia, lo que aumenta la capacidad y la flexibilidad de la explotación.

- Podrían beneficiarse de esta actuación las circulaciones desde/hacia cualquiera de las instalaciones de la zona (Sagunto Cargas, cargaderos, ArcelorMittal, Puerto y nuevas instalaciones).
- Los trenes desde/hacia Sagunto Cargas NO requerirían de inversión de marcha sobre la vía madre para operar con la línea de Teruel.
- Podría evitarse la actuación complementaria de conexión de ArcelorMittal con el Nuevo Acceso Puerto.

Los inconvenientes que presenta esta solución se corresponden con los siguientes:

- Se deben realizar actuaciones en vía general que aumentan el coste, además de requerir situaciones provisionales ferroviarias.
- La Vía de Eficacia se sitúa entre dos vías generales con tráfico significativo (incluido de Cercanías).
- La conexión del lado Valencia requiere de una alineación curva de radio 250 m.
- La conexión con el Nuevo Acceso al Puerto requiere de radios reducidos para minimizar la separación de la Instalación A de las vías generales

El acceso viario al sector, en esta alternativa, se realiza a través de tres puntos de conexión con las infraestructuras cercanas existentes:

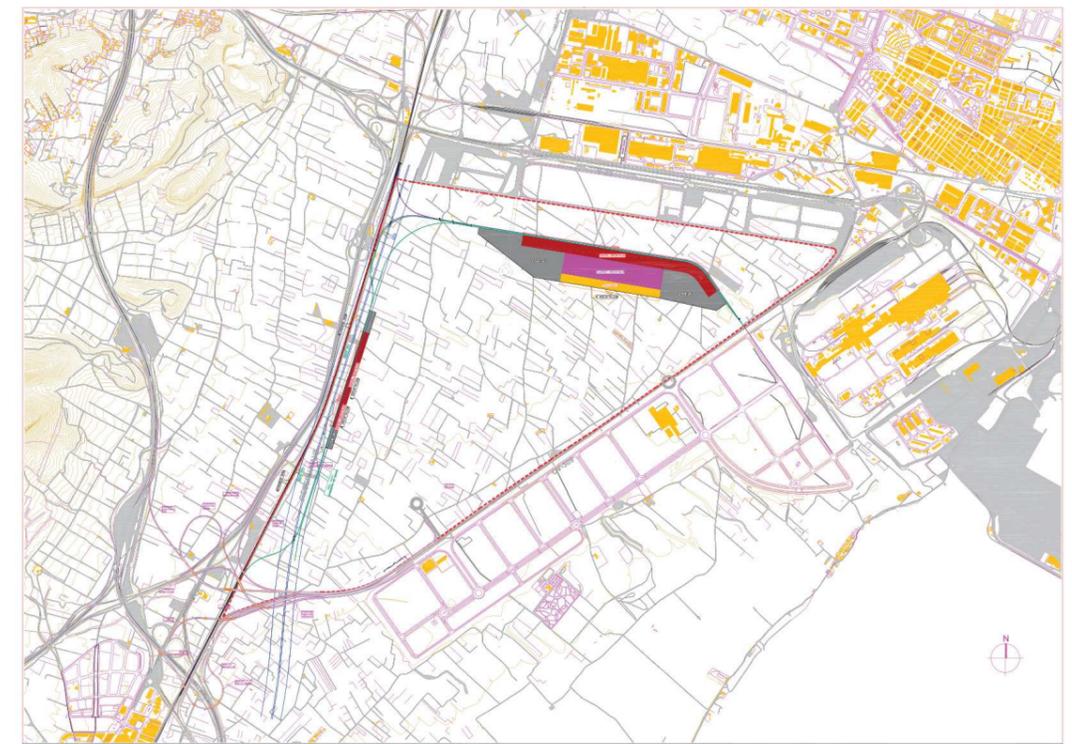
- Por el norte, desde la rotonda del polígono industrial camí de La Mar, que conecta con la autovía V-23, pero con una solución mucho más compleja que en la alternativa 1, al aparecer más líneas ferroviarias que en aquella.
- Por el sur, desde la rotonda existente que proviene del sector Parc Sagunt I, y cruza en paso superior perpendicularmente a la carretera CV-309.
- Por el este, desde la rotonda existente en la carretera CV-309. El paso superior sobre la nueva línea ferroviaria de acceso al puerto sería similar a la alternativa anterior.

La superficie que queda en el interior del complejo de líneas ferroviarias, susceptibles de aceptar los usos logísticos, o sea, el aprovechamiento bruto logístico de la zona, será con esta alternativa de 3.561.337 m².

2.4.4. Alternativa 3. Desarrollo del sector Parc Sagunt 2, con la implantación en el mismo de la zona intermodal ferroviaria al norte del sector, paralela al nuevo acceso ferroviario al Puerto de Sagunto.

La alternativa 3, plantea el desarrollo del sector partiendo de la implantación de la zona intermodal ferroviaria al norte del sector, situada paralelamente a la disposición longitudinal del viario del polígono industrial del Camí la Mar y del corredor de infraestructuras por donde discurren las líneas eléctricas de alta tensión y a futuro el nuevo acceso ferroviario al Puerto de Sagunto.

Esta nueva alternativa podría tener los beneficios de la 1 y 2, ya que se liberan tanto la franja este como la oeste del área logística, y se mantienen los paralelismos con las infraestructuras ferroviarias existentes al norte del propio polígono del Camí la Mar.



Alternativa 3

Sin embargo, se potencia el efecto barrera y se dificultan las conexiones con la vía de alta capacidad V-23 al norte del sector.

Las ventajas que presenta esta solución se corresponden con las siguientes:

- Posibilidad de resolver todo al mismo nivel, a excepción del cruce con la futura LAV.
- Solución sin cruces con las vías generales ni modificaciones en las mismas lo que conlleva a una reducción en las situaciones provisionales y en el coste de la actuación.
- Si en la Instalación B se deja la zona logística y en la Instalación A la técnica se podrían evitar las conexiones con la vía madre (sin permitir expediciones directas desde las instalaciones logísticas) y por lo tanto no habría interferencia con la futura LAV.

Los inconvenientes que presenta esta solución se corresponden con los siguientes:

- Se producen cizallamientos en las vías generales para los movimientos desde/hacia todas las instalaciones (las nuevas instalaciones, las del Puerto, las de Sagunto Cargas y las de ArcelorMittal).
- Duplicidad de conexiones con la Vía Madre
- Limitación de longitud de la Instalación B por la necesidad de conectar al norte con la Vía Madre antes de la conexión del Nuevo Acceso al Puerto.
- La zona de instalaciones técnicas con posibilidad de vías de 1.500 metros se localiza en fondo de saco respecto a las vías generales lo que dificulta su uso como instalación de regulación.
- Dificultad de encajar un mango de maniobras largo para la Inst. A hacia el Puerto.

El acceso viario al sector, en esta alternativa, se realiza tan solo a través de dos puntos de conexión con las infraestructuras cercanas existentes:

- Por el sur, desde la rotonda existente que proviene del sector Parc Sagunt I, y cruza en paso superior perpendicularmente a la carretera CV-309.
- Por el este, desde la rotonda existente en la carretera CV-309. El paso superior sobre la nueva línea ferroviaria de acceso al puerto sería similar a las anteriores.
- El efecto barrera comentado anteriormente, hace casi inviable la conexión norte con la V-23, a través del polígono Camí la Mar.

La superficie que queda en el interior del complejo de líneas ferroviarias, susceptibles de aceptar los usos logísticos, o sea, el aprovechamiento bruto logístico de la zona, será con esta alternativa 3 es de 4.430.453 m².

Conclusión:

Así, la superficie del sector de posible aprovechamiento bruto logístico para cada una de las alternativas sería la siguiente:

Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3
4.327.984 m ²	3.561.337 m ²	4.430.453 m ²

Este cuadro comparativo sirve como un elemento más a considerar en la selección de la alternativa más idónea.

La alternativa seleccionada es la número 1, que se desarrolla en el documento adjunto del "Estudio de accesos ferroviarios", y en el borrador del Plan Especial. Esta es la ubicación que se ha venido planteando con más énfasis en los estudios realizados hasta el momento, pues como ventaja principal el ferrocarril queda muy próximo a Sagunt-1, y es la que menos espacio detrae de Parc Sagunt II para un óptimo funcionamiento.

Esta solución evita cualquier cizallamiento con las vías generales, condicionante que se considera fundamental para la viabilidad de la actuación, presentando adicionalmente la flexibilidad de adaptarse a la infraestructura del nuevo acceso ferroviario al Puerto, en caso de ejecutarse en su totalidad, admitiendo por otra parte la posibilidad de la ejecución parcial de dicha infraestructura reduciendo costes. Se destaca su encaje geométrico con pendientes ficticias que no superan las 15 por mil, y radios en planta, en las conexiones con las vías generales, que no bajan de los 300 metros.

Al situarse las instalaciones de mercancías junto a la CV-309 se reducen las posibles interferencias que la actuación pudiera ocasionar sobre otras soluciones de trazado que se pudieran desarrollar en un futuro para la LAV Valencia-Castellón.

Además, esta solución presenta reducción de costes respecto de aquellas que definen saltos de carnero que requieren la ejecución de grandes inversiones.

La alternativa seleccionada satisface la necesidad de dotar de accesibilidad ferroviaria al Área Logística de Sagunto para el desarrollo de una zona intermodal, a la vez que respeta tanto las infraestructuras ferroviarias actuales como las planificadas, como se expone en la separata de accesos ferroviarios realizada.

3. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN.

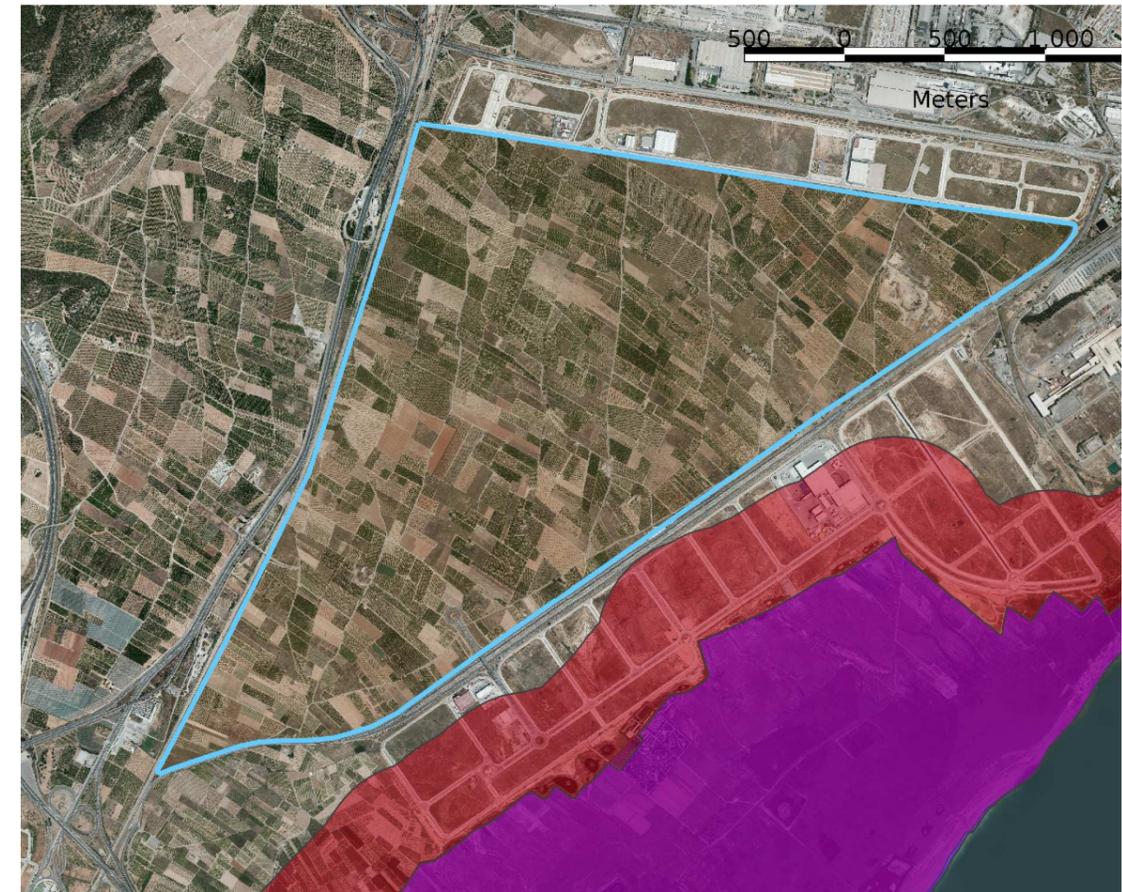
Se prevé el desarrollo del sector 2 de Parc Sagunt de forma conjunta con el complejo de infraestructuras de accesos al ámbito, tanto las de acceso por carreteras como las ferroviarias, dado que todas ellas son de una gran complejidad y necesarias para el correcto funcionamiento del polígono.

Se estudiará el desarrollo mediante unidades de ejecución, que marque las fases de desarrollo del sector.

4. CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN.

4.1. LOCALIZACIÓN

El ámbito del plan se localiza en el término municipal de Sagunt, Valencia, al sur de dicho término. Dicho ámbito tiene una forma aproximadamente triangular y limita al norte con la V-23 y el polígono industrial desarrollado, al sureste con la CV-309 y al noroeste con el ferrocarril València-Barcelona.



Delimitación del ámbito sobre foto aérea. Se ha señalado en color violeta el área del LIC-ZEPA Marjal del Moro y en rojo el área de influencia de la zona húmeda del mismo nombre

4.2. ENCUADRE GEOLÓGICO

4.2.1. Fisiografía

El ámbito del Plan forma parte de la llanura costera que separa la Sierra Calderona del mar. El relieve es prácticamente llano, con una muy leve pendiente del 0,75 % en dirección NW-SE (más o menos perpendicular a la línea de costa), sin ningún relieve o elevación natural que destaque mínimamente. La altitud s.n.m. oscila sólo entre los 30 m (vértice N) y los 7 m (vértice SW).

Cabe mencionar que existen depresiones artificiales, debidas a la extracción de tierra vegetal, y elevaciones también artificiales debidas a acopios temporales de tierras y también relacionados con la red viaria.

4.2.2. Geología y litoestratigrafía.

El área afectada se encuentra comprendida en el ámbito del abanico aluvial del antiguo delta del Palancia. Los sedimentos que aquí afloran fueron depositados por el río formando un pequeño delta, hoy abandonado por cualquier cauce fluvial, salvo el cauce principal. El Palancia, en la actualidad, discurre por un único cauce, al Norte del casco urbano de Sagunt y situado a unos 2600 metros al norte del área afectada.

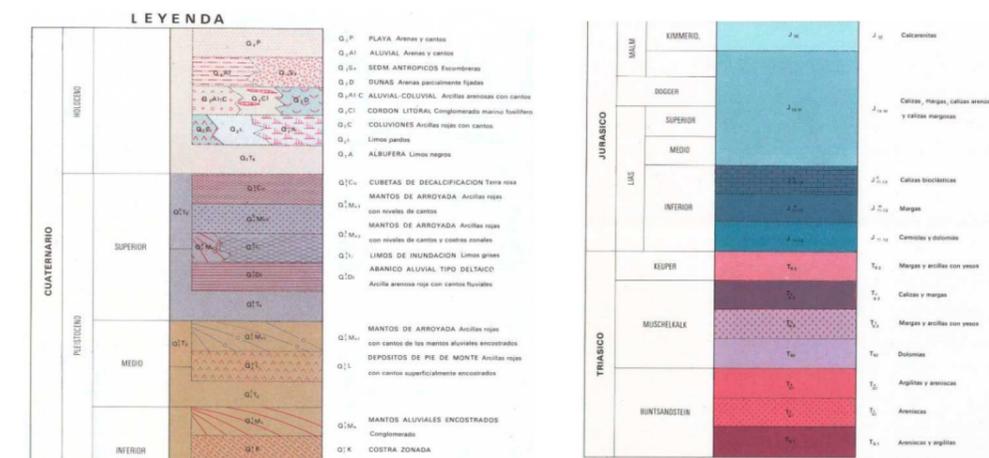
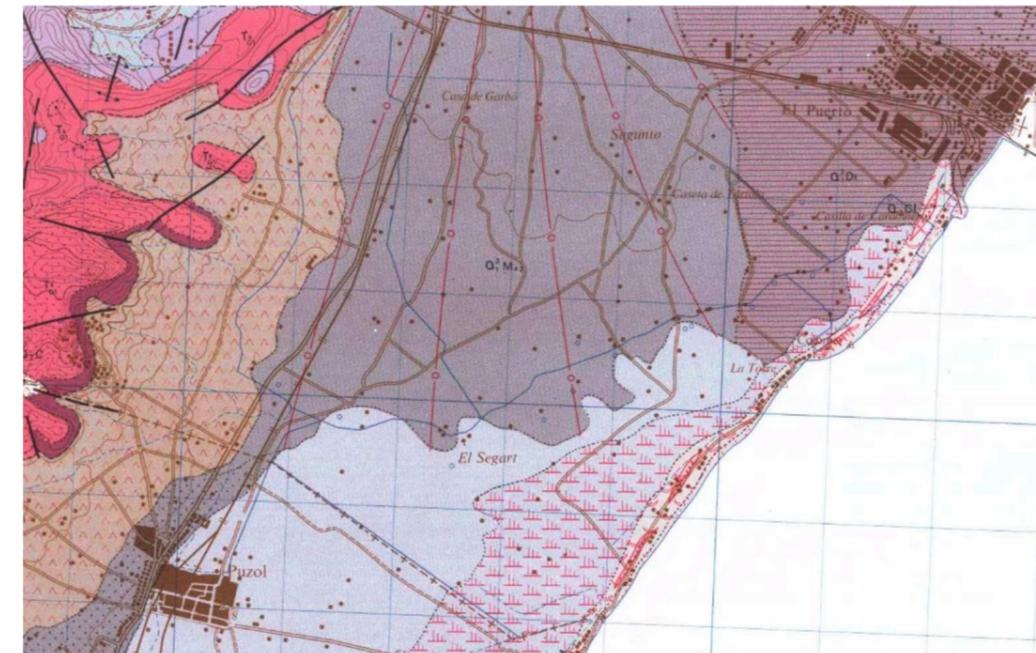
Los materiales que afloran fueron depositados por las sucesivas avenidas del Palancia durante el pleistoceno, dando lugar a diferentes niveles de terrazas aluviales.

Los materiales presentes son de origen cuaternario (Pleistoceno superior) y se trata de mantos de arroyada constituidos por arcillas rojas con niveles de cantos, que contactan en una pequeña porción a este sur con arcillas arenosas rojas con cantos fluviales, que dan forma a un abanico fluvial. Estos materiales se superponen, al parecer, a las areniscas del Bundsanstein que afloran en los relieves inmediatos de la Sierra Calderona.

Desde el punto de vista geomorfológico, no se aprecia en la actualidad ninguna formación digna de mención, no existiendo por tanto ningún tipo de paleocauce visible, si bien es cierto que sí han sido identificados algo más al norte, entre el caso urbano de Sagunt y El Port de Sagunt.

4.2.3. Mapa geológico

Los detalles sobre los afloramientos litológicos presentes y el entorno geológico aparecen reflejados en el Mapa Geológico (modificado a partir de la Hoja 696 del Mapa Geológico Nacional) en la página siguiente.



4.2.4. Litología y edafología

Tanto la cartografía geológica como la Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana reflejan que la litología de los afloramientos en esta área está compuesta por cantos, gravas y limos (arcilla roja arenosa con cantos).

Si bien no se cuenta con sondeos adecuados que permitan conocer con detalle la composición de estos depósitos aluviales, en el sentido de los recursos geológicos sólo se cuenta con estos que tengan utilidad potencial como áridos, por esperarse la existencia de niveles de cierta potencia de arenas y gravas a escasa profundidad. No obstante, la explotación de estos recursos geológicos tiene, a priori, una rentabilidad dudosa. Evidentemente, estos materiales tienen también una gran importancia como recursos edáficos, que se comentará a continuación.

Los suelos se corresponden con la unidad denominada Fluvisoles (Orden Entisoles, tipo Fluvent, según la terminología empleada en Soil Taxonomy). Se trata por lo general de suelos formados a partir de depósitos aluviales y coluviales, sin horizontes claramente diferenciados, a excepción de un horizonte A ócrico. La característica más notable de estos suelos es que han recibido nuevos aportes de material a intervalos de tiempo, por lo que suelen presentar estratificaciones de espesor desigual.

En el caso de los suelos de este ámbito concreto, se han formado por las sucesivas avenidas del Palancia y el resto de la red fluvial, que ha ido formando avenida una serie de terrazas aluviales de una potencia superior a los 30 m. Se trata de suelos de texturas variables incluso dentro del perfil, por su acusado carácter poligénico, si bien dominan las estructuras francas (en términos generales). Poseen poca materia orgánica (en torno al 2%), que disminuye de forma irregular con la profundidad. No obstante, el secular uso agrícola de dichos suelos y ha podido aumentar sustancialmente dicho contenido en materia orgánica. El pH es moderadamente básico por la abundancia de carbonatos en los sedimentos aluviales.

En el área de estudio se presenta la subunidad de Fluvisoles calcáricos, caracterizada por un contenido en carbonatos superior al 2% de CaCO₃ equivalente. Se trata de suelos profundos, formados por los diferentes episodios sedimentarios (terrazas aluviales), por lo que su textura es muy heterogénea a lo largo del perfil y presentan gravas y guijarros con forma de cantos.

4.2.5. Aprovechamientos del suelo.

El suelo en el área afectada, por sus características de textura, profundidad y fertilidad tiene una capacidad de uso agrícola muy elevada, tal y como demuestra su secular uso para el cultivo de regadío, aún plenamente vigente. Hasta tal punto es valorado este suelo que se han detectado sobre el terreno extracciones recientes de tierra vegetal, con toda probabilidad para ser empleada en otros cultivos o ajardinamientos.



Antiguas áreas de cultivo objeto de extracción de tierra vegetal, afectadas por vertedero espontáneo.

Además de la finalidad agrícola y extractiva de tierra vegetal, existen en el área algunas edificaciones de carácter rural tradicional, aparentemente habitables pero al parecer no habitadas, además de casas de aperos. Cabe mencionar también la existencia de una explotación ganadera de ganado vacuno y un núcleo zoológico dedicado a la colombicultura, en ambos casos vinculados a edificaciones de poca entidad.



Cultivos herbáceos de coles. Al fondo, el Motor de Sant Gregori



Cultivos arbóreos de naranjo

OMBROCLIMA	Precipitación (P)
Árido	P menor 200mm
Semiárido	P = 200-350 mm
Seco	P = 350-600 mm
Subhúmedo	P = 600-1000 mm
Húmedo	P = 1000-1600 mm
Hiperhúmedo.	P mayor 1600 mm

Caracterización ombroclimática para la Región Mediterránea Peninsular según Rivas Martínez (1987)

4.3. CLIMATOLOGÍA

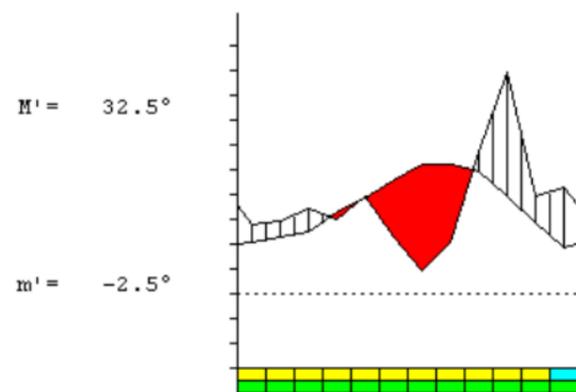
El término de Sagunto, recoge una precipitación media de 483.5 mm anuales, repartidos en un media de 55,4 días de precipitación al año (datos correspondientes al observatorio de Sagunt, Castell tomados de Pérez Cueva, 1994). Estas precipitaciones se reparten de forma desigual a lo largo del año, de manera que los máximos se registran en octubre (media de 92,4 m) y los mínimos en julio (media 8,3 mm). Según los datos aportados, dicho ámbito se encuentra en el máximo de precipitación contemplado para el ombroclima denominado seco (350-600 mm) (de acuerdo con la clasificación de Rivas Martínez. Cuadro anterior).

La temperatura media es suave y está en torno a los 16.29° C En el Observatorio de Sagunt, Les Valls (datos de Pérez Cueva, 1994), siendo los medias de temperatura extremas las de enero (9,7° C) y agosto (24° C). La amplitud térmica media diaria es relativamente baja a lo largo del año y se sitúa en los 11.71° C, por el claro efecto suavizador del mar, omnipresente en las áreas litorales valencianas

Por su parte, las heladas son rarísimas o inexistentes y por lo general poco intensas. Dichas heladas, de escasa magnitud, se limitan a las situaciones excepcionales con vientos muy fríos procedentes del norte.

Sin embargo, a pesar de los datos objetivos aportados, es importante destacar que la temperatura y la precipitación siguen marcados ritmos estacionales, de manera que coinciden en el tiempo la estación seca y la de mayor temperatura media (en este caso los meses de julio y agosto). La mayoría de las precipitaciones anuales se registran durante los meses de otoño (fundamentalmente octubre, como se expuso anteriormente) y se reparten a lo largo de muy pocos días (55,4 días en total y 15,1 días en otoño, observatorio de Sagunt - Castell), siempre en forma de lluvia y, sólo esporádicamente, en forma de granizo. Es decir, son muy frecuentes las precipitaciones torrenciales en los meses de otoño, y pueden llegar a registrarse precipitaciones importantes a lo largo de muy pocas horas y es habitual que más del 20% de precipitación anual se recoja en menos de 24 horas.

SAGUNTO (ESP VALENCIA) 46 m
 P= 451 39° 41'N 0° 16'W 10/10 y.
 T= 17.8 ° Ic= 16.8 Tp= 2132 Tn= 0
 m= 6.3 ° M= 12.4 ° Itc= 365 Io= 2.1



**MEDITERRANEAN PLUVISEASONAL-OCEANIC
 UPPER THERMOMEDITERRANEAN LOW DRY**

Diagrama de Gausson correspondiente a la estación de Sagunt- Castell

Figura anterior: Diagrama de Gausson correspondiente a la estación de Sagunt- Castell, que relaciona la temperatura media mensual con el doble de la precipitación media registrada. Se marcan en rojo los periodos con déficit hídrico teórico. Fuente: <http://www.globalbioclimatics.org>

Estas precipitaciones torrenciales obedecen generalmente a situaciones de temporales de levante, y son favorecidas por lo abrupto de los relieves litorales (estribaciones de Sierras Calderona y Espadán), es decir, las Sierras litorales atrapan las nubes y las obligan a ascender rápidamente, provocando su rápido enfriamiento y la condensación del agua, que cae en forma de lluvia.

Atendiendo a la clasificación bioclimática mundial propuesta en Rivas Martínez (1995), el área costera del Camp de Morvedre corresponde al bioclima mediterráneo pluviestacional oceánico.

En el marco de la diferenciación tradicional en pisosbioclimáticos, el índice de termicidad de Rivas Martínez (It), alcanza un valor de 432,2, dentro de los límites propios del piso bioclimático termomediterráneo. Este índice se ha calculado multiplicando por 10 la suma de la media anual, la media de las mínimas del mes más frío y la media de las máximas del mes más frío, de acuerdo con la expresión

$$It = (T + m + M) \times 10:$$

	Piso Termomediterráneo	Obs. Sagunt
Temperatura media anual (T)	16-19° C	16,29° C
Media de las máximas del mes mas frío (M)	14-18° C	15,60° C
Media de las mínimas mes más frío (m)	4-10° C	10,43° C
Índice de Termicidad de Rivas Martínez (It)	350-470	423,2

Tabla 2: Características generales del piso termomediterráneo y del Obs. de Sagunto- Valls.

4.4. HIDROLOGÍA

4.4.1. Hidrología superficial

El área de estudio no contiene ningún curso fluvial o barranco de importancia. Según la cartografía actualizada del PATRICOVA, el área no posee ningún riesgo de inundación. Dicho riesgo, en las inmediaciones, se circunscribe a algunas áreas de la cercana Marjal del Moro y zonas inmediatas al casco urbano de Puçol, siempre a más de 1000 en línea recta del ámbito.

En cuanto a la vulnerabilidad a la contaminación aguas subterráneas por actividades urbanas, la misma cartografía da un valor de 3 (Vulnerabilidad Media). Esta vulnerabilidad se debe a la moderada permeabilidad de los suelos del área, que permiten la infiltración hasta las aguas subterráneas de cualquier contaminante vertido en superficie.

4.4.2. Hidrología subterránea

El área de estudio se halla en el ámbito del subsistema hidrogeológico de la Plana de Sagunto. Se estima que este subsistema recibe entradas de unos 104 Hm³ /año (sólo 13,6 Hm³ de los cuales proceden de la lluvia, mientras que los aportes laterales de otros acuíferos alcanzan los 47 Hm³). En cuanto a las salidas, estas se deben fundamentalmente a extracciones para consumo urbano y agrícola (82,6 Hm³), mientras que las salidas al mar los 15 Hm³ y el drenaje a la marjal de Xilxes-Almenara los 6,4 Hm³. Se trata de un acuífero multicapa, con una capa superior de Conglomerados, gravas y arenas del Pliocuaternalio (acuífero superior) y una capa inferior de Calizas dolomíticas del Muschelkalk y Jurásico. Ambas capas están separadas por una formación arcillosa de espesor creciente hacia el mar. El acuífero inferior es de carácter discontinuo, es decir, no aparece en ocasiones.

Este subsistema presenta dos facies bien diferenciadas: sulfatada cálcico-magnésica (interior) y clorurada cálcico-sódica (litoral). Evidentemente, el área del proyecto se ubica sobre la facies litoral. Este carácter clorurado de la facies litoral se debe al contacto con el Mar mediterráneo del acuífero en su límite este, que provoca fenómenos de intrusión marina.

Este acuífero, de edad pliocuaternalia, está constituido por una alternancia de gravas, arenas y conglomerados a veces encostrados y susceptibles de presentar carstificación, incluidos en una formación eminentemente limo-arcillosa. Descansa sobre una formación arcillosa de espesor creciente hacia la costa, que la separa de los materiales carbonatados mesozoicos infrayacentes (normalmente Muschelkalk). La máxima potencia del acuífero detrítico se alcanza en Benavites y también en el entorno del río Palancia con 200 y 140 m de espesor respectivamente. Los límites hidrogeológicos están definidos hacia el interior por el afloramiento de los materiales mesozoicos, mientras que al sur y norte los límites se definen por la presencia de materiales del Buntsandstein que lo individualizan parcialmente de las planas de Valencia y Castellón respectivamente.

Por último, citar que el mencionado acuífero, por su naturaleza y por la porosidad de los materiales que lo cubren tiene según la cartografía técnica disponible una alta vulnerabilidad por contaminación por aguas residuales sobre el área del proyecto.

4.5. VEGETACIÓN

4.5.1. Encuadre corológico

Las áreas donde se ubica la el área de estudio, queda adscrita desde el punto de vista corológico (LAGUNA et al., 1998 y COSTA, M., 1999) de acuerdo con el siguiente esquema:

Reino Holártico

Región Mediterránea

Subregión Mediterránea-Occidental

Provincia Catalana-Provenzal-Balear

Subprovincia Catalana-Valenciana

Sector Valenciano-Tarraconense

4.5.2. Vegetación

El término vegetación nitrófila hace referencia a aquella que se instala en sitios donde los sustratos son ricos en compuestos nitrogenados. Está formada por plantas que reciben el nombre de nitrófilas, aludiendo precisamente a la afinidad que demuestran por los medios ricos en elementos nitrogenados solubles (sales amónicas, nitratos...). Estos medios van ligados normalmente a la actividad humana, lo que hace que estas comunidades sean frecuentes a lo largo de caminos, carreteras, solares, corrales, lugares próximos a asentamientos humanos, etc., constituyendo lo que se denomina vegetación ruderal. Por otro lado, los cultivos también presentan condiciones aptas para el desarrollo de este tipo de vegetación, y las comunidades naturales que habitan en ellos reciben el nombre de vegetación arvense.

En todo caso, la actividad humana se traduce en dos efectos fundamentales, como son la alteración física del lugar (suelos removidos, pisoteo, etc.) y una intensa nitrificación, es decir, un enriquecimiento en materia orgánica como consecuencia de los residuos sólidos que van ligados a estas actividades (detritus, abonos orgánicos, etc.).

Aunque este tipo de vegetación es la más frecuente en un territorio tan antropizado como el de la Plana de Sagunt, su descripción es compleja debido a la gran variedad de comunidades nitrófilas existentes y a su complejidad estructural, ecológica y dinámica.

En base a su ciclo biológico es posible distinguir entre comunidades vivaces y anuales.

Las comunidades vivaces más frecuentes son:

Hyparrhenietum hirta-pubescentis, dominada por *Hyparrhenia hirta*, *Scabiosa atropurpurea* y *Convolvulus althaeoides*, se halla muy extendida por las cunetas y márgenes de cultivo.

Inulo-Oryzopsietum miliaceae, dominada por la olivarda (*Dittrichia viscosa*), el mijo mayor (*Piptatherum miliaceum*) y el hinojo (*Foeniculum vulgare*), aparece en suelos removidos, en márgenes de caminos y carreteras, entremezclándose a veces con la comunidad anterior.

En cuanto a las comunidades nitrófilas anuales conviene diferenciar, en base a su ecología, dos tipos: las denominadas comunidades arvenses y las conocidas como ruderales.

Las comunidades arvenses, conocidas también como "malas hierbas", aparecen ligadas casi exclusivamente a la actividad agrícola y constituyen un buen ejemplo de adaptación a la presión continuada de las labores agrícolas. De las que se hallan presentes en la zona la más frecuente es la asociación *Diploaxietum eruroidis*, en la que domina la rabaniza blanca (*Diploaxis eruroides*), acompañada de la verdolaga (*Portulaca oleracea*), los murajes (*Anagallis arvensis*), la maravilla (*Calendula arvensis*) y los mataconills (*Fumaria* spp.), entre otras. Esta comunidad se desarrolla con facilidad en los terrenos ocupados por cultivos de regadío en general y de naranjo en particular. Tanto en Sagunt como en la inmensa mayoría de las áreas de cultivo de cítricos estas comunidades arvenses tienden a ser sustituidas durante los meses invernales por comunidades prácticamente monoespecíficas de "agret" (*Oxalis pres-caprae*), que deja muy poco espacio disponible para el resto de plantas.



Ejemplo de vegetación ruderal en medio alterado, dominada en este caso por *Dittrichia viscosa*.

Un caso diferente es el de las comunidades ruderales, que aparecen en lugares sometidos a una fuerte presión antrópica, como son los bordes de camino, cunetas de carretera, solares y, ocasionalmente, campos de cultivo abandonados. De las diferentes comunidades que aparecen en la zona se pueden mencionar las siguientes:

- *Asphodelo-Hordeetum leporini*, característica de los bordes de camino, dominada por *Asphodelus fistulosus* y *Hordeum murinum*.
- *Chenopodietum muralis*, habitual en solares, lugares alterados y ocasionalmente en cultivos, estando compuesta por diferentes especies de los géneros *Chenopodium* y *Amaranthus*.
- *Sisymbrio irio-Malvetum parviflorae*, se desarrolla sobre suelos profundos e irrigados, hallándose dominada por las malvas (*Malva parviflora* y *Lavatera cretica*), el matacandil (*Sisymbrium irio*) y los alfilerillos (*Erodium malacoides*).



Ejemplo de vegetación arvensis en cultivos activos, dominada por *Diptotaxis erucooides* y *Coniza bonaerensis*

En cuanto a las comunidades típicamente arvenses, las prospecciones florísticas realizadas in situ permitieron localizar e identificar las siguientes especies de plantas superiores:

<i>Avena sterilis</i>	<i>Amaranthus sp.</i>
<i>Cyperus rotundus</i>	<i>Sorghum halepense</i>
<i>Tribulus terrestris</i>	<i>Parietaria judaica</i>
<i>Setaria verticillata</i>	<i>Solanum nigrum</i>
<i>Portulaca oleracea</i>	

Por su parte, en las comunidades ruderales, por lo general más ricas en especies y con mayor cobertura del suelo, fue posible localizar las siguientes especies

<i>Foeniculum vulgare</i>	<i>Marrubium vulgare</i>
<i>Torilis leptophylla</i>	<i>Asphodelus fistulosus</i>

<i>Sonchus oleraceus</i>	<i>Lactuca serriola</i>
<i>Ditrichia viscosa</i>	<i>Avena sterilis</i>
<i>Hyparrhenia hirta</i>	<i>Sorghum halepense</i>
<i>Tribulus terrestris</i>	<i>Anacyclus valentinus</i>
<i>Bromus rubens</i>	<i>Cynodon dactylon</i>
<i>Xanthium strumarium</i>	<i>Convolvulu sarvensis</i>

4.5.3. Importancia para la conservación de la flora y la vegetación

Las prospecciones florísticas realizadas no han permitido localizar ninguna especie de flora que se halle actualmente protegida por la legislación vigente o que, por su grado de rareza, endemismo y/o amenaza precise algún tipo de medida de conservación. Se trata por lo general de plantas ampliamente distribuidas en el territorio y muy comunes en ambientes de cultivos análogos. De esta manera, no se ha localizado ninguna incluida en el Catálogo según acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 70/2009 (incluida su modificación posterior mediante la Orden 6/2013).

Cabe aclarar, además, que las especies de flora de cierto interés para la conservación que han sido citadas en este ámbito geográfico (la cuadrícula UTM de 10 km de lado YJ39), difícilmente colonizarían lugares como este, ya que se trata de especies de matorrales, pastizales secos, dunas y saladares, por lo que cabe descartar su presencia en el área del Plan.

Análogamente, no se ha detectado ninguna formación vegetal que por sus características ecológicas o composición florística pueda ser adscrita a ninguno de los hábitats del Anexo I de la Directiva 92/43/CE y sus ampliaciones posteriores según la última versión del Manual de Interpretación vigente (EU28, de 2013), incluidos aquellos protegidos expresamente mediante el Decreto 70/2009 en todo el territorio valenciano.

4.5.4. Listado de especies vegetales catalogadas según el Banco de Datos de la Biodiversidad (BDB) de la Comunidad Valenciana.

Se listan a continuación las especies vegetales actualmente protegidas incluidas en el Banco de Datos de Biodiversidad en el conjunto del Término Municipal de Sagunt, ámbito que excede ampliamente el del Plan.

Nombre científico	Presencia	Protección
<i>Baldellia ranunculoides</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo II. Protegidas no catalogadas
<i>Bupleurum tenuissimum</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo II. Protegidas no catalogadas
<i>Calystegia soldanella</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo III. Especies Vigiladas
<i>Chamaesyce peplis</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo III. Especies Vigiladas
<i>Crassula campestris</i>	improbable	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo III. Especies Vigiladas
<i>Euphorbia paralias</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo III. Especies Vigiladas
<i>Lavatera olbia</i>	posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo II. Protegidas no catalogadas
<i>Leucojum valentinum</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo Ib. Vulnerables Categoría UICN Vulnerable Lista roja de Flora Vasculare Vulnerable
<i>Limonium dufourii</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo Ia. En Peligro de Extinción Categoría UICN En peligro crítico Lista roja de Flora Vasculare En peligro crítico
<i>Limonium thiniense</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo III. Especies Vigiladas Lista roja de Flora Vasculare Vulnerable
<i>Lythrum thymifolia</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo II. Protegidas no catalogadas
<i>Odontites valentinus</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo Ib. Vulnerables
<i>Ophioglossum lusitanicum</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo II. Protegidas no catalogadas
<i>Otanthus maritimus</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo III. Especies Vigiladas Categoría UICN En peligro

<i>Phyllitis sagittata</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo Ia. En Peligro de Extinción? Categoría UICN Extinta en estado silvestre
<i>Phyllitis scolopendrium</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo II. Protegidas no catalogadas Categoría UICN En peligro crítico
<i>Polygonum maritimum</i>	muy improbable	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo III. Especies Vigiladas
<i>Senecio auricula</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo III. Especies Vigiladas
<i>Silene cambessedesii</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo Ia. En Peligro de Extinción Categoría UICN En peligro crítico
<i>Teucrium edetanum</i>	improbable	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo III. Especies Vigiladas
<i>Thalictrum maritimum</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo Ib. Vulnerables Categoría UICN Vulnerable Lista roja de Flora Vasculare Vulnerable
<i>Zannichellia peltata</i>	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas Anexo III. Especies Vigiladas

4.6.- FAUNA

4.6.1. Anfibios

En la zona y considerando los biotopos existentes, pueden presentarse algunas especies características de los ecosistemas mediterráneos. Aunque necesitan puntos de agua para su reproducción, algunos anfibios pueden completar su ciclo vital con charcas temporales, como es el caso del sapo partero común (*Alytes obstetricans*), el sapo común (*Bufo bufo*) o el sapo corredor (*Bufo calamita*). No obstante, estas especies están ligadas a la existencia de áreas inundadas durante periodos lo suficientemente largos (remanentes en acequias de riego, balsas semipermanentes, etc.).

La presencia de la rana (*Pelophylax perezi*), que precisaría puntos de agua inundados de forma permanente, se limitaría a estos, muy escasos y restringidos a albercas. En todo caso, el ámbito del Plan no se considera relevante para la reproducción de ninguna especie de anfibio.

Se resumen a continuación las especies incluidas en el Banco de Datos de la Biodiversidad para el municipio de Sagunto, con indicación de su status de protección legal y la posibilidad de su presencia, en la que cabe notar que faltan especies como el mencionado sapo común, sólo explicable por la falta de prospecciones en dicha cuadrícula:

Especie	Presencia	Protección
<i>Alytes obstetricans</i>	no posible	Convenio de Berna Anexo III Directiva de Hábitats Anexo IV Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial LESRPE
<i>Bufo spinosus</i>	probable	Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas - Protegida
<i>Epidalea calamita</i>	posible	Convenio de Berna Anexo III
<i>Pelophylax perezi</i>	probable	Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas - Protegida Convenio de Berna Anexo III Directiva de Hábitats Anexo V

4.6.2. Reptiles

En lo referente a los reptiles, la zona resulta propicia para las especies más termófilas y adaptadas en cierta medida a hábitats más o menos humanizados. Entre estas, cabe destacar a la lagartija común (*Podarcis hispanica*), la lagartija colilarga (*Psammotriton auricatus*) y la salamanguera común (*Tarentola mauritanica*). La existencia de frutales entre los naranjos aumenta la probabilidad de presencia, cuando menos esporádica, del lagarto ocelado (*Lacerta lepida*). Tampoco puede descartarse, aunque no existen observaciones ciertas en este área, la presencia de la salamanguera rosada (*Hemidactylus turcicus*), muy ligada a construcciones humanas y de carácter claramente termófilo.

Entre los ofidios, se espera la presencia de especies como la culebra bastarda (Malpolon monspessulanus o, la culebra de herradura (Coluber hippocrepis) y la culebra de escalera (Elaphe scalaris). Además, y pese a no existir referencias en el Banco de Datos de la Biodiversidad de la C. Valenciana para el municipio de Sagunt, es muy probable la presencia de la culebra lisa meridional (Coronella girondica).

Se indican en la siguiente tabla las especies de reptiles incluidas en el Banco de Datos de la Biodiversidad para el T.M. de Sagunt, con indicación de su status de protección legal y la posibilidad de su presencia:

Nombre científico	Nidificación	Protección
Apodemus sylvaticus	posible	Categoría UICN Preocupación menor
Arvicola sapidus	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo II - Protegidas Categoría UICN Preocupación menor
Atelerix algirus	posible	Categoría UICN Datos insuficientes Convenio de Berna Anexo II Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial LESRPE
Crocidura russula	probable	Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo II - Protegidas Categoría UICN Preocupación menor Convenio de Berna Anexo II Anexo III
Eliomys quercinus	posible	Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo II - Protegidas Categoría UICN Preocupación menor
Eptesicus serotinus	probable	Convenio de Berna Anexo II Directiva de Hábitats Anexo IV Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial LESRPE
Erinaceus europaeus	posible	Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo II - Protegidas Convenio de Berna Anexo III
Felis silvestris	improbable	Categoría UICN Vulnerable Convenio de Berna Anexo II Directiva de Hábitats Anexo IV Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial LESRPE
Genetta genetta	improbable	Categoría UICN Preocupación menor Convenio de Berna Anexo III Directiva de Hábitats Anexo V
Lepus	posible	Categoría UICN Preocupación menor

granatensis		
Martes foina	improbable	Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo II - Protegidas Categoría UICN Preocupación menor Convenio de Berna Anexo III
Meles meles	posible	Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo II - Protegidas Categoría UICN Preocupación menor Convenio de Berna Anexo III
Microtus duodecimcostatus	posible	Categoría UICN Preocupación menor
Miniopterus schreibersii	posible	Catálogo Español de Especies Amenazadas Vulnerable Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo I - Vulnerable Convenio de Berna Anexo II Directiva de Hábitats Anexo II Anexo IV
Mus musculus	segura	Categoría UICN Preocupación menor
Mus spretus	segura	Categoría UICN Preocupación menor
Mustela nivalis	segura	Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo II - Protegidas Categoría UICN Datos insuficientes Convenio de Berna Anexo III
Myotis blythii	improbable	Catálogo Español de Especies Amenazadas Vulnerable Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo I - Vulnerable Convenio de Berna Anexo II Directiva de Hábitats Anexo II Anexo IV
Myotis escalerae	improbable	
Myotis myotis	no posible	Catálogo Español de Especies Amenazadas Vulnerable Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo I - Vulnerable Convenio de Berna Anexo II Directiva de Hábitats Anexo II Anexo IV
Oryctolagus cuniculus	segura	Categoría UICN Preocupación menor
Pipistrellus kuhlii	posible	Convenio de Berna Anexo II Directiva de Hábitats Anexo IV Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial LESRPE
Pipistrellus pipistrellus	segura	Convenio de Berna Anexo III Directiva de Hábitats Anexo IV Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial LESRPE
Rattus norvegicus	segura	Categoría UICN No evaluado
Rattus rattus	segura	Categoría UICN Datos insuficientes
Rhinolophus euryale	no posible	Catálogo Español de Especies Amenazadas Vulnerable Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo I - Vulnerable Convenio de Berna Anexo II Convenio de Bonn Anexo II Directiva de Hábitats Anexo II Anexo IV
Rhinolophus ferrumequinum	no posible	Catálogo Español de Especies Amenazadas Vulnerable Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo I - Vulnerable Convenio de Berna Anexo II Convenio de Bonn Anexo II

		Directiva de Hábitats Anexo II Anexo IV
Rhinolophus hipposideros	no posible	Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo I - Vulnerable Convenio de Berna Anexo II Convenio de Bonn Anexo II Directiva de Hábitats Anexo II Anexo IV Listado de Especies Silvestres en R?imen de Protección Especial LESRPE
Sciurus vulgaris	probable	Categoría UICN Preocupación menor Convenio de Berna Anexo III
Suncus etruscus	posible	Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo II - Protegidas Categoría UICN Preocupación menor Convenio de Berna Anexo III
Sus scrofa	posible	Categoría UICN Preocupación menor
Tadarida teniotis	segura	Convenio de Berna Anexo II Convenio de Bonn Anexo II Directiva de Hábitats Anexo IV Listado de Especies Silvestres en Rimen de Protección Especial LESRPE
Vulpes vulpes	posible	Categoría UICN Preocupación menor

4.6.5. Importancia para la conservación de la fauna

El área del Plan no tiene posibilidad alguna de ser el hábitat de especies de gran importancia para la conservación conocidas en localidades cercanas (p. ej. *Emys orbicularis*, *Aphanius iberus* o *Aquila fasciata*, por citar algunas). Sin embargo, sí es cierto que contiene algunas especies de anfibios, reptiles y aves nidificantes que se verán completamente desplazadas, sin posibilidades de que una vez consumada la urbanización efectiva del área exista ningún hábitat adecuado.

4.7.- HÁBITATS

En el ámbito no es reconocible ninguna forma de vegetación que pudiera adscribirse a ninguno de los hábitats naturales recogidos en la Directiva 92/43/CE de acuerdo con la última versión del manual de interpretación disponible (EU28, 2013).

Es importante destacar que en la inmediata zona LIC (y también ZEPA) Marjal del Moro (Código Natura 2000 ES0000148), sí se encuentran hábitats de las características

mencionadas y que es necesario analizar debidamente los efectos de la ejecución total del proyecto para evitar cualquier impacto negativo sobre ellos, con especial atención a los hábitats acuáticos y, de forma genérica, a aquellos que dependen en cualquier medida del buen estado de las aguas superficiales y subterráneas.

4.8.- UNIDADES AMBIENTALES

Tal y como se ha detallado en capítulos anteriores, el ámbito es homogéneo y no presenta diferencias ni gradientes en ninguna variable ambiental dignas de mención, por lo cual no se considera necesario ni útil diferenciar unidades ambientales. Como es obvio, esto no es incompatible con definir una única unidad ambiental para todo el ámbito.

4.9.- PAISAJE

En el paisaje del área de estudio es posible diferenciar una única unidad paisajística o tipología de paisaje. Se trata del paisaje agrícola de naranjal, muy típico del arco costero valenciano, dominado por el cultivo del naranjo, entre el que sólo se intercalan escasas edificaciones de carácter agrícola. No obstante, este paisaje de agrícola presenta una serie de particularidades dignas de mención.

En primer lugar, es patente en el conjunto del área de afección el abandono de algunas parcelas de cultivo, que hoy día se han convertido en herbazales o baldíos y que no reciben uso alguno en la actualidad. Por otro lado, es patente la influencia urbana e industrial, dada la existencia de infraestructuras viarias y también de varios vertederos incontrolados de escaso tamaño. Además, la presencia de excavaciones dirigidas a la obtención de tierra vegetal, un área dedicada al acopio de áridos y tierras y vertederos espontáneos, introducen claras distorsiones paisajísticas, con cierto impacto visual. Por último, es importante mencionar las infraestructuras energéticas, en forma de líneas

varias líneas eléctricas y el gasoducto Valencia-Barcelona-Vascongadas, propiedad de Enagás, que distorsionan el paisaje de forma tangible.

Así las cosas, es necesario concluir que el mencionado paisaje agrícola se encuentra en la actualidad degradado en parte y, en cierto modo, distorsionado. Esta situación se debe al progresivo abandono en las prácticas agrícolas y a la existencia de distorsiones paisajísticas bien.

En cuanto a la visibilidad del área, dado su carácter llano, esta es sólo visible a cierta distancia desde los relieves que flanquean la llanura costera, que incluyen una pequeña parte el casco antiguo de Sagunt y el conjunto monumental de esta ciudad, situado sobre la montaña. Además, es visible desde las montañas del Picaio, donde se asientan algunas urbanizaciones.

4.10.- ARQUEOLOGIA Y PATRIMONIO CULTURAL

Índice de los contenidos de este apartado:

1. Memoria descriptiva y justificada
2. Estudios complementarios
3. Planos
4. Ordenanzas
5. Normas de protección

1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICADA

Según la resolución de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Generalitat Valenciana, el alcance del Plan Especial en materia de Arqueología y Patrimonio Cultural deberá ser el siguiente:

"El consultor realizará las consultas pertinentes a los organismos competentes en patrimonio para identificar las afecciones al patrimonio cultural (edificios, bienes y yacimientos arqueológicos) que puedan verse afectados en cada una de las alternativas planteadas y plasmará la información recogida en planos a una escala suficiente.

Los impactos que se produzcan sobre el patrimonio cultural y las correspondientes medidas protectoras que se deban adoptar formarán parte del Estudio Ambiental Estratégico y seguirán las consideraciones recogidas en el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico que emita el órgano ambiental"

Hemos realizado las consultas pertinentes a los dos organismos competentes en patrimonio que intervienen en el área del Plan Especial:

- Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de Valencia.

- Ayuntamiento de Sagunto, Servicio de Arqueología Municipal.

Estamos pendientes de que estos dos organismos nos confirmen que los estudios previos y prospecciones ya realizadas sobre el área afectada por el Plan Especial son los suficientes o si hay que realizar nuevas prospecciones.

2. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

Los trabajos y estudios realizados hasta ahora se resumen en los siguientes:

- INFORME ARQUEOLÓGICO PROMOCIÓN POLÍGONO INDUSTRIAL SAGUNTO 2 (SAGUNTO, EL CAMP DE MORVEDRE). Prospección arqueológica realizada por el arqueólogo Ignacio Hortelano Uceda en febrero de 2002

- CATÁLOGO PGOU DE SAGUNTO

- INVENTARIO DE FICHAS DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DE LA CONSELLERIA DE CULTURA

Los cuales se desarrollan a continuación.

- INFORME ARQUEOLÓGICO PROMOCIÓN POLÍGONO INDUSTRIAL SAGUNTO 2 (SAGUNTO, EL CAMP DE MORVEDRE). Prospección arqueológica realizada por el arqueólogo Ignacio Hortelano Uceda en febrero de 2002

Del que se deduce que existen una serie de yacimientos arqueológicos en el interior de la zona afectada que son:

- INFORME ARQUEOLÓGICO PROMOCIÓN POLÍGONO INDUSTRIAL SAGUNTO 2 (SAGUNTO, EL CAMP DE MORVEDRE). Prospección arqueológica realizada por el arqueólogo Ignacio Hortelano Uceda en febrero de 2002:

Del que se deduce que existen una serie de yacimientos arqueológicos en el interior de la zona afectada que son:

- Yacimiento arqueológico de Els Rolls. Época romana. Coordenadas: 39° 39' 40" lat N y 00° 16' 01" long E.
- Yacimiento arqueológico de Trull dels Moros. Época romana y medieval. Coordenadas: 39° 37' 57" lat N y 00° 17' 06" long E.
- Parcelas nº: 114, 115, 116, 119, 121, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 del plano catastral adjuntado en su informe y que nosotros presentamos en este estudio. Dispersión de materiales cerámicos ibéricos y romanos.
- Parcelas: 155, 158, 160, 170, 172, 186, 187, 188, 189, 192, 193, 194, 195, 196, 205, 206, 207, 211, 478, 483, 489, 490 y 495. Dispersión de materiales cerámicos romanos
- Parcelas: 500, 516, 517 y 573. Dispersión de materiales de diversas épocas.
- Parcelas: 250, 251, 252, 254, 263, 295, 296, 297, 301 y 304. Dispersión de materiales de época romana.

En total detecta 6 yacimientos que representan otras tantas áreas de concentración de materiales, representados en el plano adjunto.

En cuanto a los bienes de tipo etnológico localiza tres:

- Quemador de leña, Huerto de San José y Alquería del Parrante

CATÁLOGO PGOU DE SAGUNTO

Basado en la *MEMORIA DE LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y ETNOLÓGICA INVENTARIO PATRIMONIAL. CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DEL P.G.O.U Y MACROSECTOR VII. SAGUNT.*

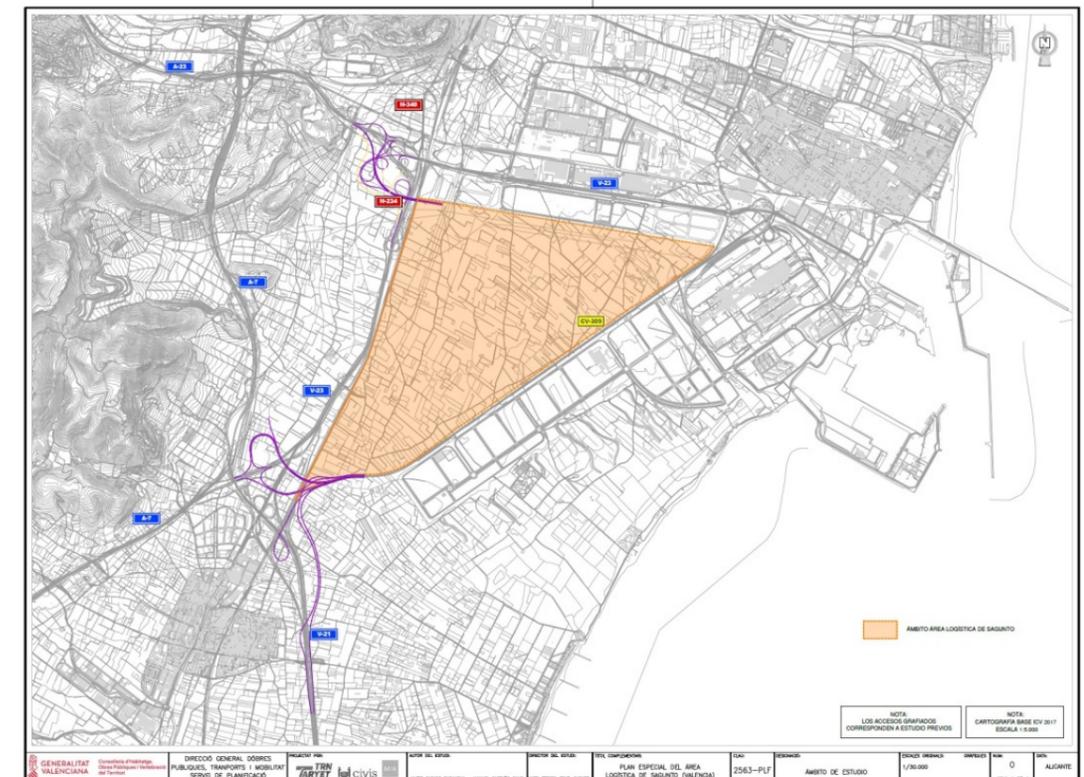
Exp:2008/0240-V. MAYO 2008.

Redactado por: Amparo Valcárcel Estors y Joan Garibo Bodí.

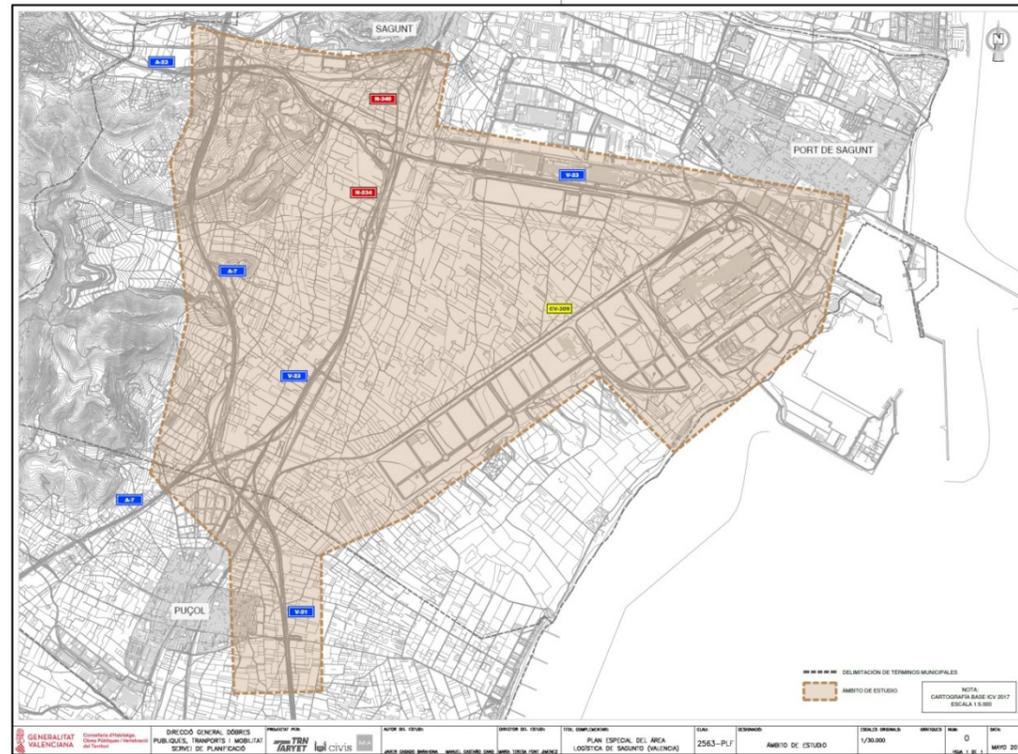
Y elaborado por el Ayuntamiento de Sagunto y aprobado por la Conselleria de Cultura.

según este documento, entran en el ámbito de estudio los yacimientos situados en **A1**:

- Els Rolls
- Els Rolls II
- Camí de la Vinya Buida
- Vía Augusta (N-340)
- El Coscollar
- Motor de Simonet
- Trulls dels Moros
- Quadradella



Y los yacimientos situados en A2:



L'Advocat

L'Advocat II

La Pedra Alta

Els Frares

Partida dels Moros

Partida del Arrif

Trulls dels Moros

Covacha Picaio

Covacha Picaio III

Picaio

Pardalot (Covacha del Barranc del Diable)

Camí de Lliria

Rabosero

Corral del Mimin

El Monument II

Corral dels Xurros

Els Partidors

Molí torre de Gausa

Necrópolis romana F. Roca

Camí dels Rolls

Camí de la Mar

Camí dels Rolls II

La Gausa

Camino Ibérico

Partida Tamarit-necrópolis Grau Vell

Grau Vell (yacimiento vallado)

Grau Vell (conj. Fortificado)

Alquería de San Marcos/villa San Marcos

El Pollancar

Pico Rabosero

El Penos

INVENTARIO DE FICHAS DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DE LA CONSELLERIA DE CULTURA

Las fichas que se presentan a continuación están localizadas en el plano de Área Logística con las AVAS del área del Plan Especial.

YACIMIENTO CAMÍ DE LA VINYA

[Enlazar](#)
[← Tomar](#)

CAMÍ DE LA VINYA BUIDA

Dades generals
Descripció del jaciment
Ubicació i entorn
Fichas de actualización

Dades geogràfiques

Nom	CAMÍ DE LA VINYA BUIDA
Municipi	SAGUNT
Comarca	El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre
MT N°	696 (3-1)
Escala	1:10000
HUSO	30
Datum	ETRS89
UTME	733556
UTMN	4393149
Altura	21
Accés	el acceso se puede realizar desde sagunto cogiendo el antiguo camí la mar que pasa por la hidroeléctrica, una vez llegados a la vía de servicios del polígono industrial, girar a mano dercha en dirección valencia, pasar la primera rotonda recto, y en la segunda meterse al desvío del camí dels rolls, se continua este camino hasta el cruce con el camí de la vinya buida.
Paisatge	cultivos de cítricos y horatizas, riego por goteo, la visibilidad de materiales se ha reducido respecto a prospecciones anteriores.

Dades administratives

Intervencions: prospección arqueológica, hortelano (2002); prospección arqueológica, busquier corbí (2009)

Dades bibliogràfiques i culturals

Bibliografia	hortelano, n. (2002): informe arqueológico promoción polígono industrial sagunto 2 (sagunto; el camp de morvedre), conselleria de cultura.
Tipus	Hàbitat - Hàbitat disperso: Villa
Període	Cultura Romana - Romano Alto Imperial

Dades de registre material

Lítics	Si
Ceràmics	Si
Metàl·lics	Si
Ossos	Si
Estructures	Si

[Enlazar](#)
[← Tomar](#)

CAMÍ DE LA VINYA BUIDA

Dades generals
Descripció del jaciment
Ubicació i entorn
Fichas de actualización

Descripció dispersión de materiales pertenientes a una posible villa romano-imperial rústica que se ubica entre campos de cítricos y campos yermos, pegados al margen izquierdo del camí dels rolls, si lo tomamos en dirección norte hacia la antigua n-237. la dispersión empieza a partir del camí de la vinya buida y acaba con la vía del ferrocarril, en su km 27. a los campos que contienen la dispersión, se accede a través de un camino particular que sale a mano izquierda del camí dels rolls y que da a una caseta de labranza cercana a la vía del ferrocarril. en los muros del camino se documentan posibles sillares reaprovechados en los márgenes. el material cerámico documentado posibles sillares reaprovechados en los márgenes. el material cerámico documentado no es muy abundante debido a la maleza crecida entre los naranjos regados por goteo. la mayoría pertenecen a cerámica común romana muy rodada. podemos hayar la zona de dispersión arqueológica en el polígono 80 afectando a las parcelas: 144, 25, 26, 179, 27, 28, 29, 24, 46, 30, 33, 146, 103, 109, 131.

Data 11/05/2010

[← Tomar](#)

CAMÍ DE LA VINYA BUIDA

Dades generals
Descripció del jaciment
Ubicació i entorn
Fichas de actualización

La geolocalització dels elements està en procés de revisió.

Mapa
Satèl·lite

Ocultar ubicació
Ocultar entorn de protecció

CAMÍ DE LA VINYA BUIDA

(SAGUNT, El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre)

+
-

Datos de mapas ©2016 Google, Inst. Geogr. Nacional. Términos de uso. Notificar un problema de Maps.

ACTUALIZACION MAYO 2008

Dades geogràfiques

Nom	CAMÍ DE LA VINYA BUIDA
Municipi	SAGUNT
Comarca	El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre
MT N°	696(3-1)
Escala	1:10.000
Datum	ED50
UTME	733666
UTMN	4393358
Altura	21
Accés	el acceso se puede realizar desde sagunto cogiendo el antiguo camí la mar que pasa por la hidroeléctrica, una vez llegados a la vía de servicios del polígono industrial, girar a mano derecha en dirección valencia, pasar la primera rotonda recto, y en la segunda meterse al desvío del camí dels rolls, se continua este camino hasta el cruce con el camí de la vinya buida.
Paisatge	campos. cultivo de cítricos y hortalizas, riego por goteo, la visibilidad de materiales se ha reducido respecto a propecciones anteriores.

Dades administratives

Intervencions	prospección arqueológica, hortelano (2002)
---------------	--

Dades bibliogràfiques i culturals

Bibliografia	-hortelano, n. (2002): informe arqueológico promoción polígono industrial sagunto 2 (sagunto; el camp de morvedre), conselleria de cultura.
Tipus	Hàbitat - Hàbitat disperso

Dades de registre material

Lítics	Si
Ceràmics	Si
Metàl·lics	Si
Ossos	Si
Estructures	Si
Altres	si

CAMÍ DE LA VINYA BUIDA [← Tomar](#)

Dades generals **Descripció del jaciment** Ubicació i entorn Fichas de actualización

Descripció dispersión de materiales pertenecientes a una posible villa romano-imperial rústica que se ubica entre campos de cítricos y campos yermos, pegados al margen izquierdo del camí dels rolls, si lo tomamos en dirección norte hacia la antigua n-237. la dispersión empieza a partir del camí de la vinya buida y acaba con la vía del ferrocarril, en su km27. a los campos que contienen la dispersión se accede a través de un camino particular que sale a mano izquierda del camí dels rolls y que da a una caseta de labranza cercana a la vía del ferrocarril. en los muros del camino se documentan posibles sillares reaprovechados en los márgenes. el material cerámico documentado no es muy abundante debido a la maleza crecida entre los naranjos regados por goteo. la mayoría pertenecen a cerámica común romana muy rodada. puntos utm de delimitación del yacimiento: 30 s 0733667,4393358 / 0733504,4393547 / 0733540,4393686 / 0733683,4393550 / 0733871,4393426 / 0733813,4393313. se ubica en el polígono 80, parcelas: 9015,30,193,181,28,27,137,136,195,23,24,194,179,146,26,144,25. su ámbito de vigilancia arqueológica afecta al polígono 80, parcelas: 9015,30,193,136,24,194,179,146,26,9011,9014,33,32,29,109,90,18,9006,22,19,20,9016,144,25,46; al polígono 95, parcelas: 9001,1,26,25,226,24,23; al polígono 96, parcela 27; y al polígono 41, parcelas: 41,9010.

Data 01/05/2008

Historia, Cultura y Deporte > Cultura > Patrimonio Cultural y Museos > Otros inventarios sectoriales no incluidos en el IGPCV

CONSULTA INVENTARIO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS - ACCESO RESTRINGIDO

[Enlazar](#)

CAMÍ DE LA VINYA BUIDA [← Tomar](#)

Dades generals Descripció del jaciment **Ubicació i entorn** Fichas de actualización

La geolocalització dels elements està en procés de revisió.

Mapa Satèl·lite

CAMÍ DE LA VINYA BUIDA
(SAGUNT, El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre)

Gasolinera

Datos de mapas ©2016 Google, Inst. Geogr. Nacional Términos de uso Notificar un problema de Maps

YACIMIENTO EL COSCOLLAR

EL COSCOLLAR

[Enlazar](#)

[← Tomar](#)

Dades generals Descripció del jaciment Ubicació i entorn Fichas de actualización

Dades geogràfiques

Nom	EL COSCOLLAR
Municipi	SAGUNT
Comarca	El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre
MT N°	696(3-1)
Escala	1:10.000
HUSO	30
Datum	ETRS89
UTME	733687
UTMN	4392494
Altura	4
Accés	podemos acceder a él tomando desde valencia el desvío que sale de la a-7 hacia puerto de sagunto (cv-310) y antes de llegar a su km1 coger un camino asfaltado (camino del coscollar); aproximadamente recorridos 2,2km de este camino, estamos en el coscollar.
Paisatge	campos. cultivo de cítricos, riego por goteo, la visibilidad de materiales se ha reducido respecto a proyecciones anteriores.

Dades administratives

Intervencions prospección arqueológica de madaria (2002), hortelano (2002)

Dades bibliogràfiques i culturals

Bibliografia	-de madaria, j.l. (2002): ficha de yacimiento arqueológico, conselleria de cultura. -hortelano, n. (2002): informe arqueológico promoción polígono industrial sagunto 2 (sagunto; el camp de morvedre), conselleria de cultura.
Tipus	Hàbitat - Hàbitat disperso
Període	Cultura Romana - Romano Alto Imperial

Dades de registre material

Lítics	Si
Ceràmics	Si
Metàl·lics	Si
Ossos	Si
Estructures	Si

Dades generals **Descripció del jaciment** Ubicació i entorn Fichas de actualización

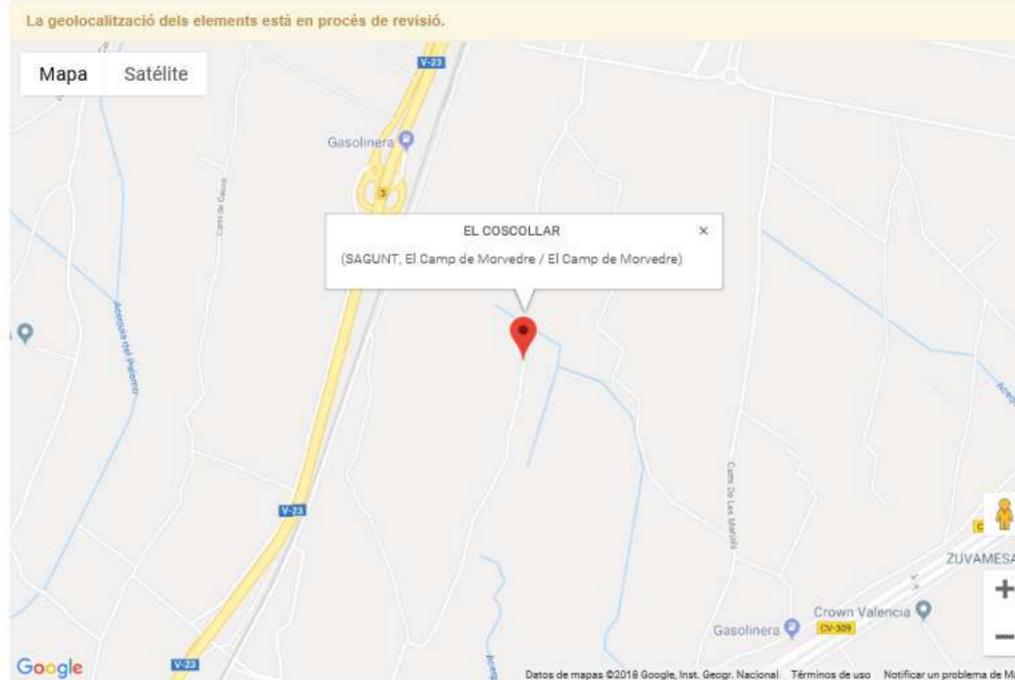
Descripció dispersión de materiales pertenecientes a una posible villa romano-imperial rústica que se ubica entre campos de cítricos, pegados al margen derecho del camí dels rolls, si lo tomamos en dirección norte hacia la antigua n-237. la dispersión ocupa los campos a ambos lados del camino y se encuentra afectada por una transformación agraria y el gasoducto b-v-v a la altura del pk n 198/4. en algunos puntos la concentración es considerable y aparecen abundantes materiales: ánforas dr. 2-4 terra sigillata africana clara a, ánforas almagro 50, cerámica común romana,... puntos utm delimitación del yacimiento: 30 s 0733797,4392703 / 0733875,4392638 / 0733796,4392560 / 0733761,4392467 / 0733797,4392664 / 0733830,4392440. se ubica en el polígono 95, parcelas: 37 y 14. su ámbito de vigilancia arqueológica afecta al polígono 95, parcelas: 37,14,9010,18,34,17,36,32,200,16,227,15,33,9006,13,38,232,234,39,86,87,88,201,231,85,162,235,84,237,113; y al polígono 80, parcelas: 47,100,200,49,101,50,51,53,54,55,104,122.

Data 01/05/2008

EL COSCOLLAR

[← Tomar](#)

Dades generals Descripció del jaciment **Ubicació i entorn** Fichas de actualización



EL COSCOLLAR

[Enlazar](#)

[← Tomar](#)

Dades generals Descripció del jaciment Ubicació i entorn Fichas de actualización

Dades geogràfiques

Nom	EL COSCOLLAR
Municipi	SAGUNT
Comarca	El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre
MT N°	696 BURJASSOT
Escala	1: 50.000
Datum	ED50
UTME	733797
UTMN	4392703
Altura	16-17
Accés	desde valencia por la autopista del mediterráneo (a-7), salida dirección puerto de sagunto. aproximadamente a 1 km. tomar una desviación a mano izquierda por un camino asfaltado (camino del coscollar). recorrer este camino más o menos 2,200 km. y estamos en el yacimiento.
Paisatge	cultivos de regadío, principalmente naranjos.

Dades bibliogràfiques i culturals

Notícies	según el centro arqueológico saguntino, aparecieron restos de opus sectile
Tipus	Hàbitat - Hàbitat disperso: Villa
Període	Cultura Romana - Romano Alto Imperial Cultura Romana - Romano Bajo Imperial

Dades de registre material

Lítics	Si
Ceràmics	Si
Metàl·lics	Si
Ossos	Si
Estructures	Si
Altres	si

EL COSCOLLAR

Enlazar
 Tomar

Dades generals **Descripció del jaciment** Ubicació i entorn Fichas de actualización

Descripció se trata de una posible villa romana que ocupa una extensión considerable, los restos más visibles se encuentran en un campo recientemente transformado al este de la carretera. el yacimiento se extiende a ambos lados de la carretera en los campos cercanos. ha sido afectado por la construcción de un gasoducto. en superficie se aprecia gran cantidad de material cerámico, incluso aparecen fragmentos de mármol trabajado.

Data 01/02/2002

YACIMIENTO ELS ROLLS

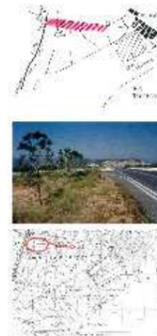
Enlazar
 Tomar

ELS ROLLS

Dades generals **Descripció del jaciment** Fotos Ubicació i entorn

Dades geogràfiques

Nom ELS ROLLS
Municipi SAGUNT
Comarca El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre
MT N° 696 (29-27) BURJASSOT
Escala 1:50.000
HUSO 30
Datum ETRS89
UTME 734673
UTMN 4393694
Accés per la carretera 234, direcció port de sagunt, des del quilòmetre 1 fins al 3, tot just a la vora de la carretera.
Paisatge terres de regadiu (tarongers) i zona industrial



Dades bibliogràfiques i culturals

Típus Hàbitat - Hábital concentrado: Poblado en llano
Període Cultura Romana - Romano Alto Imperial

Dades de registre material

Lítics Si
Ceràmics Si
Metàl·lics Si
Ossos Si
Estructures Si

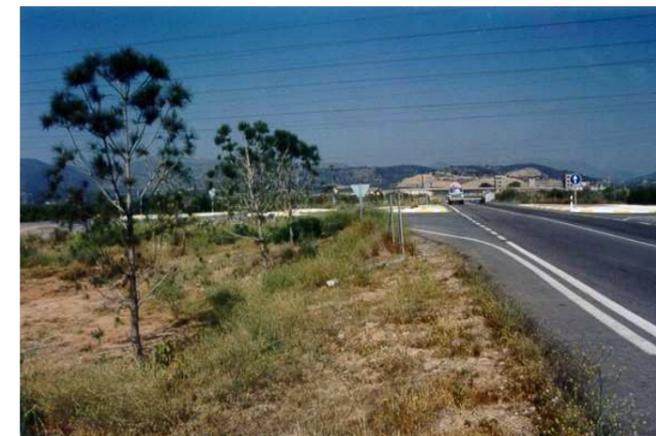
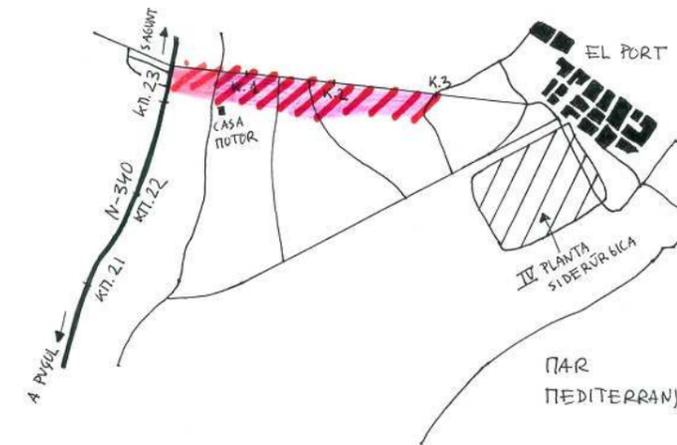
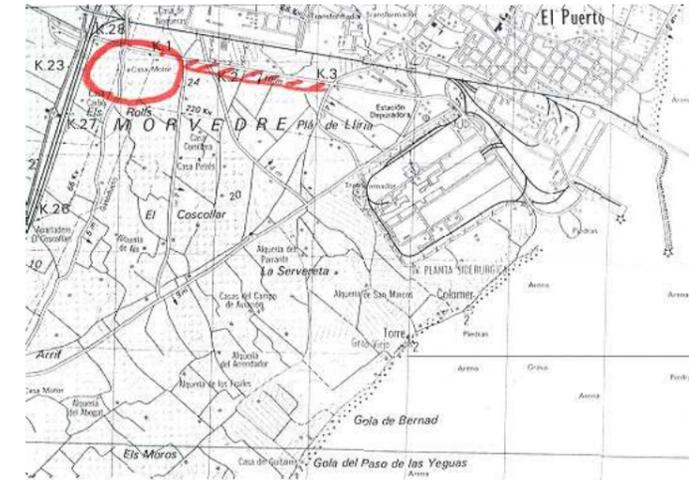
ELS ROLLS

Enlazar
 Tomar

Dades generals **Descripció del jaciment** Fotos Ubicació i entorn

Descripció es tracta d'un assentament en pla, probablement d'una vil la rústica, que es troba en gran part destrossat per la construcció de l'antiga carretera nacional 234. malgrat tot, s'han pogut recollir uns interessants fragments de ceràmica romana (vares i fragments informes de tsh, fragments informes de ceràmica comuna, junt a algunes bases amb peu anellat) que parlen de l'existència en la zona d'un assentament.

Data 13/06/1996



YACIMIENTO ELS ROLLS I

ELS ROLLS I

[Enlazar](#)

[← Tomar](#)

Dades generals Descripció del jaciment Ubicació i entorn

Dades geogràfiques

Nom	ELS ROLLS I
Municipi	SAGUNT
Comarca	El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre
MT N°	696(3-1)
Escala	1:10.000
HUSO	30
Datum	ETRS89
UTME	733962
UTMN	4393627
Altura	24
Accés	el acceso se puede realizar desde sagunto cogiendo el antiguo camí la mar que pasa por la hidroeléctrica, una vez llegados a la vía de servicios del polígono industrial, girar a mano derecha en dirección valencia, pasar la primera rotonda recto, y en la segunda meterse al desvío del camí dels rolls y desde el km 1 al 3 se encuentra, actualmente está afectado por obras de urbanización de un nuevo polígono industrial.
Paisatge	campos de cítricos, afectados por obras del nuevo polígono industrial parc sagunt ii. la visibilidad del material ha disminuido considerablemente, debido a la limpieza y remoción de tierras de las obras públicas.

Dades administratives

Intervencions prospección arqueológica, melchot, j.m.; benedito, j.; raga, m. (1996).

Dades bibliogràfiques i culturals

Bibliografia	-melchot, j.m.; benedito, j.; raga, m. (1996), ficha de yacimiento, conselleria de cultura.
Tipus	Hàbitat - Hàbitat disperso
Període	Cultura Romana - Romano Alto Imperial

Dades de registre material

Lítics	Si
Ceràmics	Si
Metàl·lics	Si
Ossos	Si
Estructures	Si

[Enlazar](#)

[← Tomar](#)

ELS ROLLS I

Dades generals **Descripció del jaciment** Ubicació i entorn

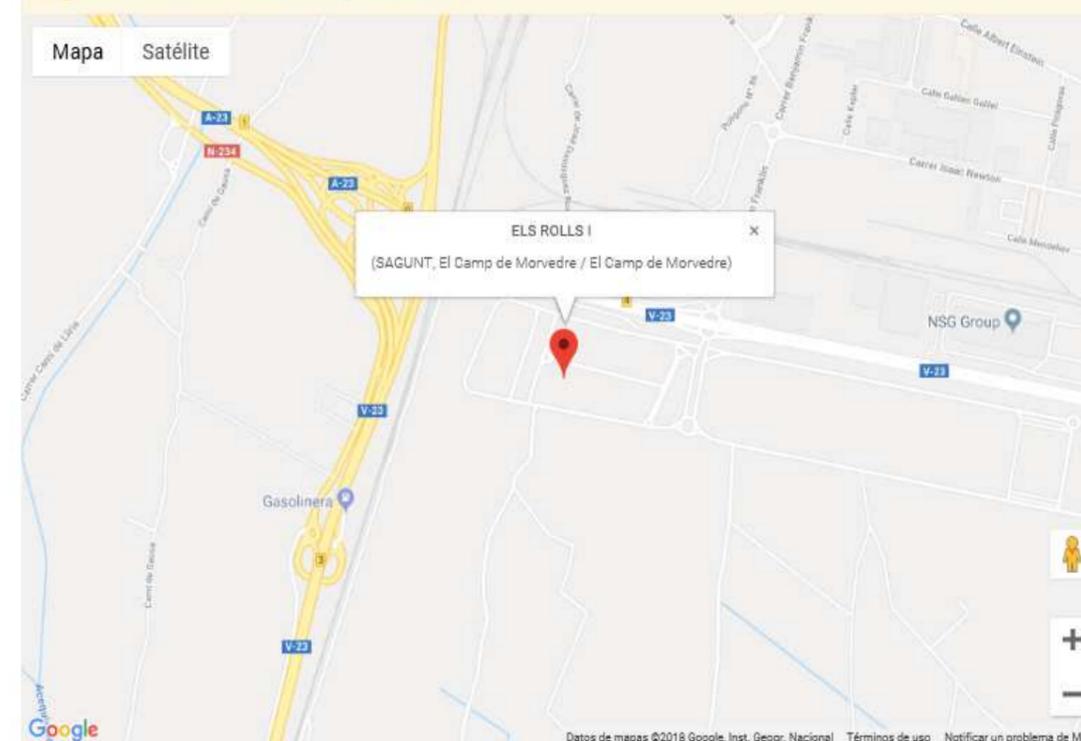
Descripció amplia dispersión de materiales pertenecientes a una villa romano-imperial rústica que se encuentra en proceso de urbanización, su delimitación total no está clara todavía, pero la dispersión abarcaba des del km1 hasta el km3 de la antigua n-237 en dirección al puerto de sagunto. hoy en día se encuentra urbanizado y la concentración de materiales solamente se aprecia en el inicio del cruce de la antigua n-237 con el camí dels rolls. dicha extensión de materiales se extiende a lo largo del camí dels rolls hacia el sureste, a ambos lados del camino. en la dispersión aparecen diversos fragmentos de cerámica romana: terra sigillata, ánforas dressel 2/4, cerámica común, etc. el acceso se puede realizar desde sagunto cogiendo el antiguo camí la mar que pasa por la hidroeléctrica, una vez llegados a la vía de servicios del polígono industrial, girar a mano derecha en dirección valencia, pasar la primera rotonda recto, y en la segunda meterse al desvío del camí dels rolls y desde el km 1 al 3 se encuentra, actualmente está afectado por obras de urbanización de un nuevo polígono industrial. puntos utm delimitación del yacimiento: 30s 734070, 4393887 / 734131,4393048 / 734249, 4394000 / 734246,4393925 / 734221,4393864. se ubica en el polígono 96, parcelas: 176,177,178,240,175,225,174,173. su ámbito de vigilancia arqueológica afecta al polígono 96, parcelas:176,177,178,240,175,225,174,173,222,201,9019,180,179,9011,257,223,30,156,9018,144,261,29,145,146,147,148,1 y al polígono 80, parcelas: 149,221,9005,163,164.

Data 01/05/2008

Dades generals Descripció del jaciment **Ubicació i entorn**

La geolocalització dels elements està en procés de revisió.

Mapa Satèl·lit



YACIMIENTO ELS ROLLS II

CONSULTA INVENTARIO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS - ACCESO RESTRINGIDO

[Enlazar](#)
[← Tomar](#)

ELS ROLLS II

Dades generals Descripció del jaciment Ubicació i entorn Fichas de actualización

Dades geogràfiques

Nom ELS ROLLS II
 Municipi SAGUNT
 Comarca El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre
 MT N° 696 (3-1)
 Escala 1:10000
 HUSO 30
 Datum ETRS89
 UTME 733980
 UTMN 4393305
 Altura 22
 Accés el acceso se puede realizar desde sagunto cogiendo el antiguo camí la mar que pasa la hidroeléctrica, una vez llegados a la vía de servicios del polígono industrial, girar hacia la derecha en dirección valencia, pasar la primer rotonda recto, y en la segunda tomar el desvío del camí dels rolls.
 Paisatge campos de cítricos, riego a manta y por goteo.

Dades administratives

Intervencions prospección arqueológica, hortelano, i. (2002); busquier corbá, j.d. (2009)

Dades bibliogràfiques i culturals

Bibliografia hortelano, i. (2002): informe arqueológico promoción polígono industrial sagunto 2 (sagunto, camp de morvedre), conselleria de cultura i esport.
 Tipus Hàbitat - Hàbitat disperso: Villa
 Període Cultura Romana - Romano Alto Imperial

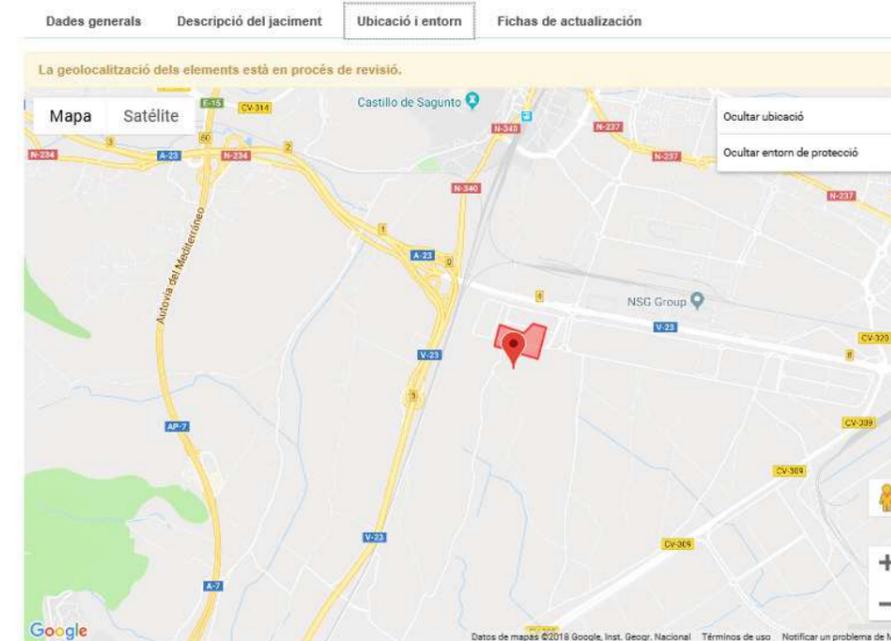
Dades de registre material

Lítics Si
 Ceràmics Si
 Metàl·lics Si
 Ossos Si
 Estructures Si

Dades generals **Descripció del jaciment** Ubicació i entorn Fichas de actualización

Descripció amplia dispersión de materiales pertenecientes a una posible villa rústica de época romana, pudiendo ubicarla en el período del alto imperio. la ubicación de la zona arqueológica está aprovechada para tareas agrícolas cultivando árboles frutales como son los cítricos, alternando estos con campos yermos, situados junto al margen derecho del camí dels rolls, si lo tomamos en dirección norte hacia la antigua n-237. empiez a partir del camí de la vinya buida y acaba juntándose con el límite del yacimiento els rolls i (junto al cruce de la n-237 con el camí dels rolls). dicho yacimiento tiene su mayor concentración de materiales en la utm 734125e/4393546n, donde se aprecia un lienzo de muro romano parcialmente destruido por las transformaciones agrícolas, pegado a un camino de acceso a campos. se encuentran abundantes materiales cerámicos comunes de la época y el período como son las dolia y ánforas entre otros. dicho yacimiento se encuentra situado en el polígono 96 siendo las parcelas que se ven afectadas por el mismo: 226, 243, 27, 50, 52, 208, 227, 15, 102, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 109, 32, 33, 90, 109.

Data 11/05/2010



ACTUALIZACION 11/05/2010

ELS ROLLS II

Dades generals Descripció del jaciment Ubicació i entorn Fichas de actualización

Dades geogràfiques

Nom ELS ROLLS II
 Municipi SAGUNT
 Comarca El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre
 MT N° 696(3-1)
 Escala 1:10.000
 Datum ED50
 UTME 734090
 UTMN 4393514
 Altura 22
 Accés el acceso se puede realizar desde sagunto cogiendo el antiguo camí la mar que pasa por la hidroeléctrica, una vez llegados a la vía de servicios del polígono industrial, girar a mano derecha en dirección valencia, pasar la primera rotonda recto, y en la segunda meterse al desvío del camí dels rolls.
 Paisatge campos de cítricos, riego a manta y por goteo.

Dades administratives

Intervencions prospección arqueológica, hortelano, i. (2002)

Dades bibliogràfiques i culturals

Bibliografia -hortelano, i. (2002): informe arqueológico promoción polígono industrial sagunto 2 (sagunto, camp de morvedre), conselleria de cultura i esport.
 Tipus Hàbitat - Hàbitat disperso

Dades de registre material

Lítics Si
 Ceràmics Si
 Metàl·lics Si
 Ossos Si
 Estructures Si

YACIMIENTO MOTOR DE SIMONET



[← Tomar](#)

MOTOR DE SIMONET

Dades generals Descripció del jaciment Ubicació i entorn

Dades geogràfiques

Nom	MOTOR DE SIMONET
Municipi	SAGUNT
Comarca	El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre
MT N°	696(3-1)
Escala	1:10.000
HUSO	30
Datum	ETRS89
UTME	733272
UTMN	4391496
Altura	10
Accés	podemos acceder a él tomando desde valencia el desvío que sale de la a-7 hacia puerto de sagunto (cv-310) y antes de llegar a su km1 coger un camino asfaltado (camino del coscollar); recorriendo este camino, a la altura del desvío del camino de la mala parada, nos encontramos en el yacimiento, que se extiende por los campos a ambos lados del camino.
Paisatge	campos de cítricos y de hortalizas.

Dades administratives

Intervencions prospección arqueológica, hortelano, i. (2002).

Dades bibliogràfiques i culturals

Bibliografia -hortelano, n. (2002): informe arqueológico promoción polígono industrial sagunto 2 (sagunto; el camp de morvedre), conselleria de cultura.

Tipus Hàbitat - Hàbitat disperso

Període Cultura Romana - Cultura Romana

Dades de registre material

Lítics	Si
Ceràmics	Si
Metàl·lics	Si
Ossos	Si
Estructures	Si



[← Tomar](#)

MOTOR DE SIMONET

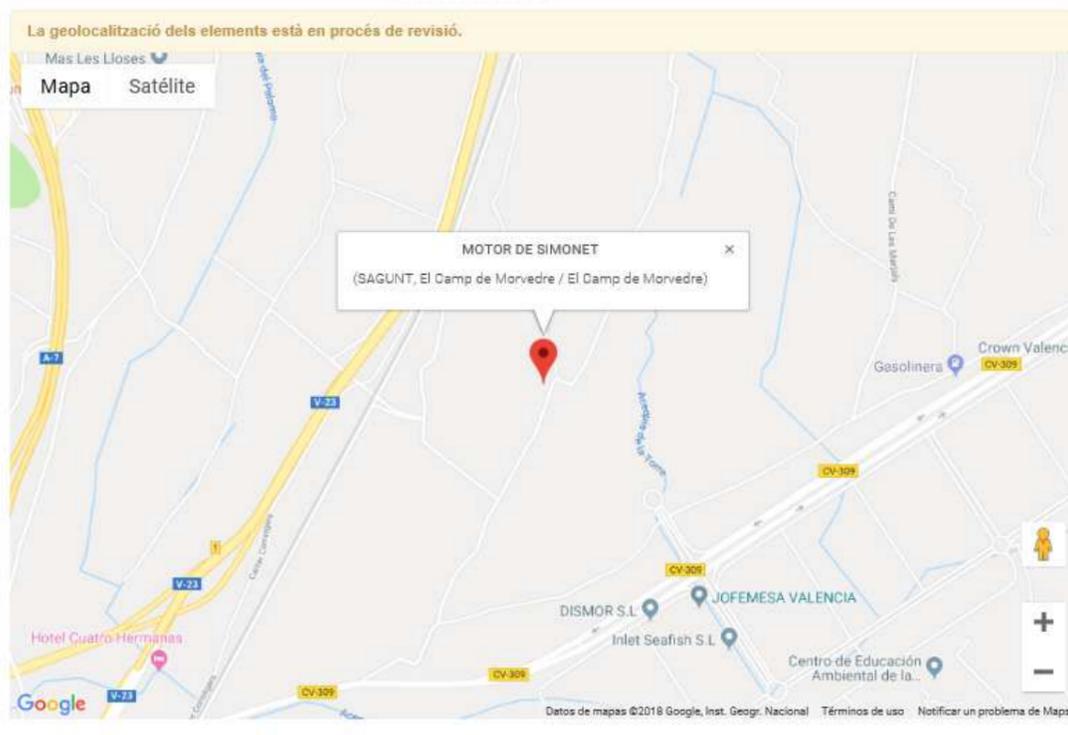
Dades generals **Descripció del jaciment** Ubicació i entorn

Descripció dispersión de materiales pertenecientes a una posible villa romano-imperial rústica que se ubica entre campos de cítricos. el yacimiento se encuentra afectado por reciente transformación agraria en alguno de sus campos. la dispersión de materiales es extensa y aparecen materiales romano-imperiales, sobretodo cerámica común y tégulas, junto con algún fragmento de terra sigillata. puntos utm delimitación yacimiento: 30 s 0733382, 4391705 / 0733800, 4392673 / 0733351, 4391885 / 0733079, 4392034 / 0733299, 4391785 / 0733469, 4391651 / 0733529, 4391534 / 0733652, 4391679. se ubica en el polígono 95, parcelas: 83,112,239,9010,113,9004,82,161,81,80,111,110,166,249,244,79,108,250,78,9005,77,76,269; polígono 79, parcelas: 15,43,216,16,9010,252,262,46,47,50,231,300,269,270,271,251,303,340,299,17,237,67,236,68; y polígono 80, parcelas:51,53,54,55,122,9007,213,57,58,59,142,61,150,62,140,202,74,63,151,64,152,73,203,71,70,65,9001,216,9008,138,6 su ámbito de vigilancia arqueológica afecta al polígono 95, parcelas: 83,112,19,17,200,227,16,15,33,9006,14,13,37,38,86,231,85,235,162,84,237,113,9004,141,129,111,128,110,166,167,109,175 polígono 79, parcelas: 13,14,15,43,41,9015,35,9005,9005,298,33,9018,9010,47,50,49,231,48,267,268,300,269,270,271,251,303,340,233,234,23; y polígono 80, parcelas: 51,55,100,200,49,101,50,103,104,132,55,122,9007,213,57,107,58,75,76,77,73.

Data 01/05/2008

Dades generals Descripció del jaciment **Ubicació i entorn**

La geolocalització dels elements està en procés de revisió.



MOTOR DE SIMONET
(SAGUNT, El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre)

Datos de mapas ©2018 Google, Inst. Geogr. Nacional Términos de uso Notificar un problema de Maps

YACIMIENTO TRULLS DELS MOROS

TRULL DELS MOROS

[Enlazar](#)
[← Tomar](#)

Dades generals Descripció del jaciment Ubicació i entorn Fichas de actualització

Dades geogràfiques

Nom	TRULL DELS MOROS
Municipi	SAGUNT
Comarca	El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre
MT N°	696 (3-1)
Escala	1:10000
HUSO	30
Datum	ETRS89
UTME	732962
UTMN	4390453
Altura	4,6
Accés	la dispersión de cerámica se encuentra a ambos lados de la carretera cv-309 a la altura de su km 1 a escasos metros de su bifurcación con el camí vell de puçol a canet.
Paisatge	paisaje antropizado compuesto por cultivos de cítricos a ambos lados de la cv-309. se aprecian cerca de la casa de aperos donde se encuentra la construcción monumental bancales a diferentes alturas, siendo estas remodelaciones del terreno contemporáneas.

Dades administratives

Intervencions hortelano, i (2002): prospección arqueológica; busquier corbí, j.d. (2009) prospección arqueológica.

Dades bibliogràfiques i culturals

Bibliografia	tramoyeres blasco, luis (1915): real academia de la historia, "antigüedades de puçol"; a. barrachina (1994): ficha de yacimiento arqueológico, consellería de cultura; hortelano, i. (2002): informe arqueológico promoción polígono industrial sagunto 2 (sagunto; el camp de morvedre), consellería de cultura.
Tipus	Hàbitat - Hàbitat disperso: Villa
Període	Cultura Romana - Romano Alto Imperial
Conservació	Alterado - Agrícola
Perill	Alto - Alto

Dades de registre material

Lítics	Si
Ceràmics	Si
Metàl·lics	Si
Ossos	Si
Estructures	Si

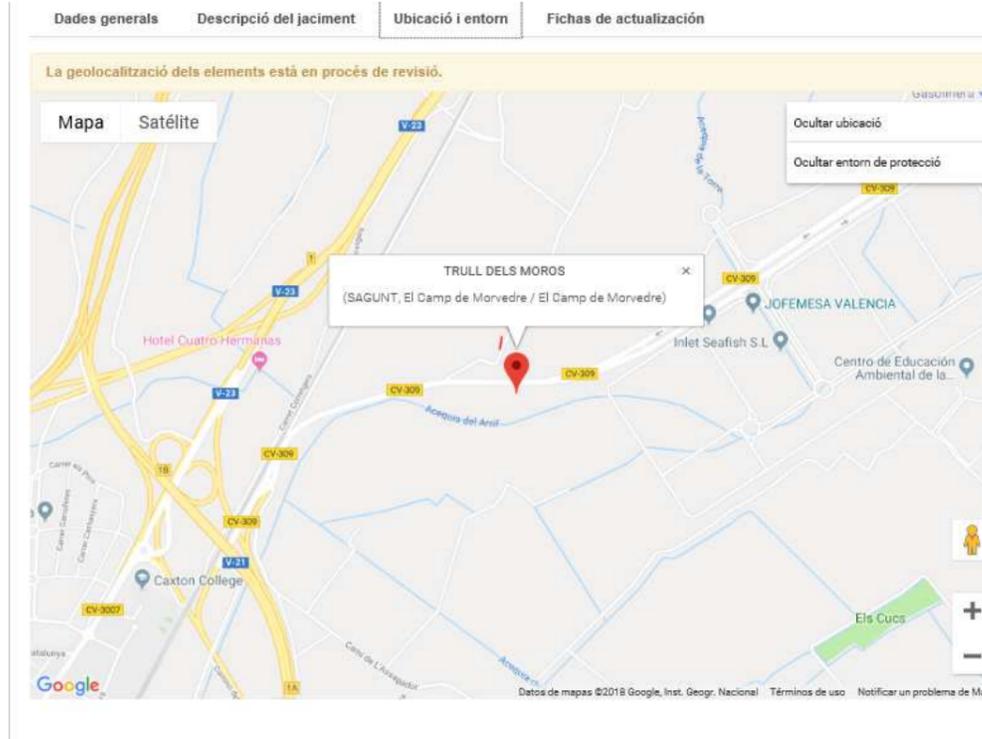
TRULL DELS MOROS

[Enlazar](#)
[← Tomar](#)

Dades generals **Descripció del jaciment** Ubicació i entorn Fichas de actualització

Descripció yacimiento romano-imperial que se encuentra bajo campos de naranjos al lado de una caseta de aperos particular. el yacimiento mantiene estructuras en pie, pegado a la caseta de aperos conserva una cimentación de sillarejo irregular y ladrillo trabados con mortero de cal (opus africanum), el cual forma un basamento de una estructura rectangular de 9mx6m. en la cara ne de dicha cimentación encontramos un podio escalonado , nos inducen a pensar en un posible conjunto monumental perdido. además el yacimiento se comprende una amplia dispersión de materiales romanos -terra sigillata africana a, cerámica común, cerámica de cocina africana, plaquetas de mármol, etc.- que se extiende a ambos lados de la carretera cv-309 en dirección a puerto de sagunto y también en dirección a puçol, en su km 1, muy cerca de su bifurcación con el camí vell de puçol a canet. en dirección a la localidad de puçol, concretamente en el lado izquierdo de la carretera, en la parcela 124 del polígono 40. (utm: 732909 / 4390678), localizamos una estructura de mampostería sin determinación en la actualidad. el polígono 40 localiza en su interior toda la dispersión de materiales del yacimiento arqueológico "trull dels moros", disperso en las parcelas: 114, 569, 636, 121, 120, 124, 129, 117, 465, 115. las coordenadas del polígono de dispersión de materiales son las siguientes: 732890 / 4390621 ; 732897 / 4390666 ; 732993 / 4390750 ; 733090 / 4390792 ; 733094 / 4390639.

Data 22/02/2016



ACTUALIZACION MAYO 2008

TRULL DELS MOROS

[Enlazar](#)
[← Tomar](#)

Dades generals Descripció del jaciment Ubicació i entorn Fichas de actualització

Dades geogràfiques

Nom	TRULL DELS MOROS
Municipi	SAGUNT
Comarca	El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre
MT N°	696(3-1)
Escala	1:10.000
HUSO	30
Datum	ED50
UTME	733064
UTMN	4390660
Altura	4,6
Accés	el yacimiento se extiende a ambos lados de la carretera cv- 310 en dirección a puerto de sagunto, en su km1, muy cerca de su bifurcación con el camí vell de puçol a canet.
Paisatge	campos. cultivo de cítricos. caseta de aperos junto a la estructura conservada.

Dades administratives

Intervencions prospección arqueológica, a. barrachina (1994) y hortelano, i. (2002)..

Dades bibliogràfiques i culturals

Bibliografia	-a. barrachina (1994): ficha de yacimiento arqueológico, consellería de cultura. -hortelano, i. (2002): informe arqueológico promoción polígono industrial sagunto 2 (sagunto; el camp de morvedre), consellería de cultura.
Període	Cultura Romana - Romano Alto Imperial

Dades de registre material

Lítics	Si
Ceràmics	Si
Metàl·lics	Si
Ossos	Si
Estructures	Si

TRULL DELS MOROS

[Enlazar](#)
[← Tornar](#)

Dades generals **Descripció del jaciment** Ubicació i entorn Fichas de actualización

Descripció yacimiento romano-imperial que se encuentra bajo campos de naranjos al lado de una caseta de aperos particular. el yacimiento mantiene estructuras en pie, pegado a la caseta de aperos conserva una cimentación de cantos trabados con mortero (posible caementicium) que forman el basamento de una estructura rectangular de 9m x 6m. en la cara ne de dicha cimentación encontramos una subida escalonada. por las dimensiones de la estructura podría tratarse de un plinto o podio de un monumento funerario. además la considerable sillería trabajada que se documenta en la caseta y los campos, entre ellos una basa de pilar o columna, nos inducen a pensar en un posible conjunto monumental perdido. además el yacimiento se comprende una amplia dispersión de materiales romanos -cerámica sigillata, cerámica común, cerámica de cocina africana, plaquetas de mármol, etc.- que se extiende a ambos lados de la carretera cv- 310 en dirección a puerto de sagunto, en su km1, muy cerca de su bifurcación con el camí vell de puçol a canet. puntos de delimitación del yacimiento: utm, 30 s 0733064, 4390660 / 0732965, 4390696 / 0732962, 4390637 / 0733024, 4390603 / 0733090, 4390614 / 0733203, 4390630 / 0733170, 4390697 / 0733046, 4390750 / 0733071, 4390766. el yacimiento se ubica en el polígono 40, parcelas: 86,118,466,113,114,569,636,121,120,119,117,465,115. su ámbito de vigilancia arqueológica afecta al polígono 40, parcelas: 86,118,113,114,121,120,119,117,465,115,111,112,123,553,552,551,570,550,464,9054,476,535,536,194,188,189,190,184,18: y al polígono 79, parcelas: 113,9009,175,296,246,112,111,9002,110.

Data 01/05/2008

TRULL DELS MOROS

[← Tornar](#)

Dades generals **Descripció del jaciment** **Ubicació i entorn** Fichas de actualización

La geolocalització dels elements està en procés de revisió.



ACTUALIZACIÓN SEPTIEMBRE 1994

TRULL DELS MOROS

[← Tornar](#)

Dades generals **Descripció del jaciment** Fotos Ubicació i entorn Fichas de actualización

Descripció possiblement es tracte de dos jaciments distints. per una banda, a les parcel les 120 i 119 són abundants les restes ceràmiques d'època romana molt fragmentades i rodades pel que ha sigut difícil localitzar algun fragment amb forma que ens aportara informació cronològica. la ceràmica es concentrava, sobretot, als punts en els que al regar es va fer- per la força de l'aigua- un forat (al costat de la sèquia). l'altre, que sembla més tardà però de cronologia imprecisa, són les estructures rectangulars que s'adossen a la caseta on veguérem fragments d'època romana però, sobretot, medievals.

Data 01/09/1994

TRULL DELS MOROS

[Enlazar](#)
[← Tornar](#)

Dades generals **Descripció del jaciment** Fotos Ubicació i entorn Fichas de actualización

Dades geogràfiques

Nom TRULL DELS MOROS
Municipi SAGUNT
Comarca El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre
MT N° 668 (29-26) SAGUNT
Escala 1:50.000
Datum ED50
UTME 733056
UTMN 4390671
Accés per la carretera del port de sagunt a puçol, agafar el camí o entrador que porta a una caseta situada al costat de la carretera. abans d'arribar a la desviació de la carretera de canet.
Paisatge camps conreats de tarongers.

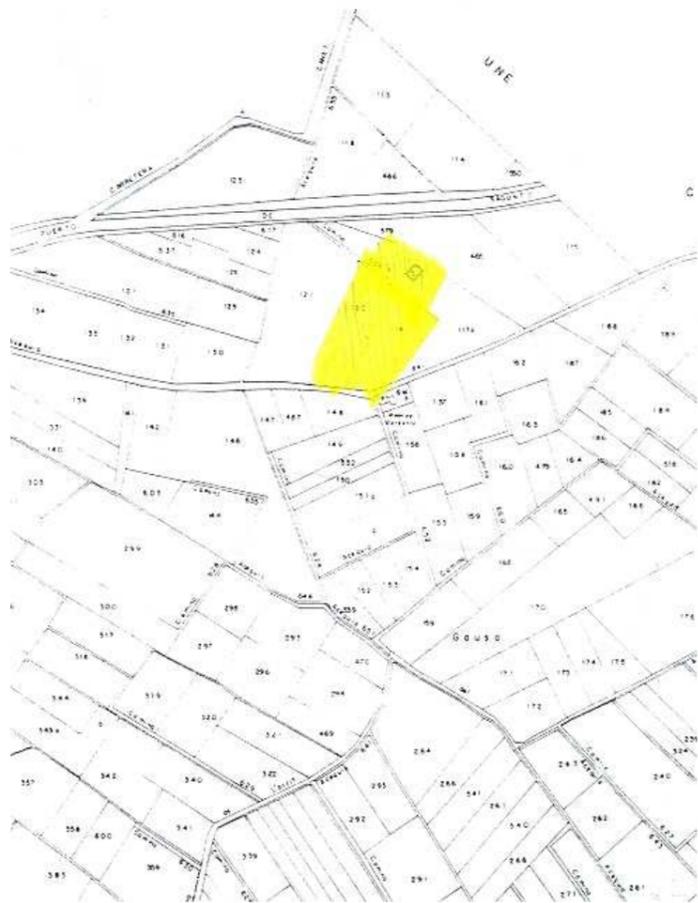
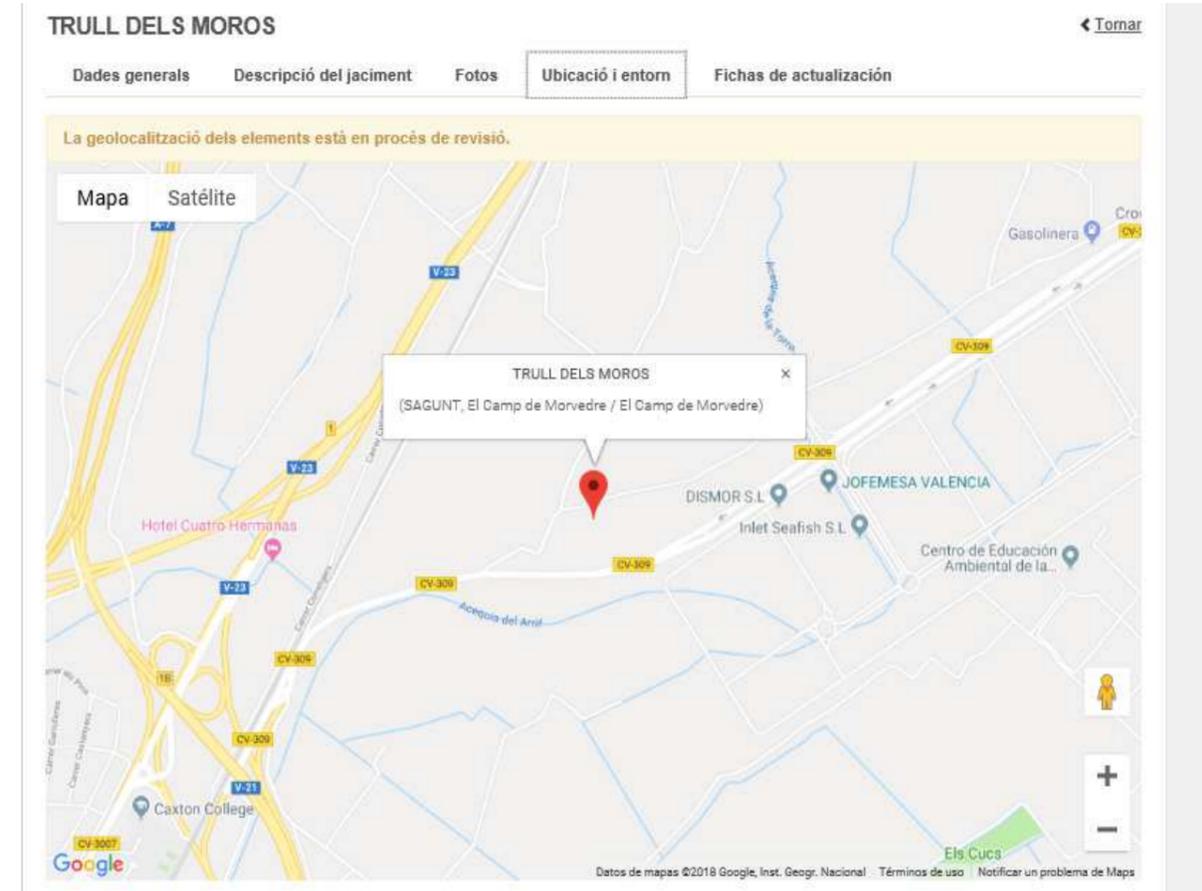
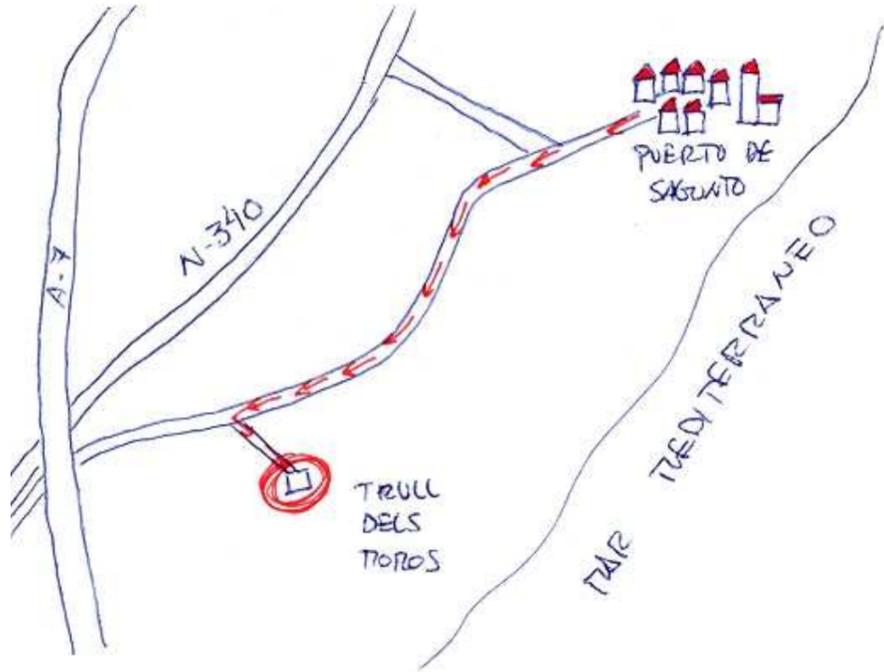


Dades bibliogràfiques i culturals

Típus Hàbitat - Hàbitat disperso: Villa

Dades de registre material

Lítica Si
Ceràmica Si
Metàl·lics Si
Ossos Si
Estructures Si



VIA AUGUSTA

Carpeta ciudadana

ción, Cultura y Deporte > Cultura > Patrimonio Cultural y Museos > Otros inventarios sectoriales no incluidos en el IGPCV

CONSULTA INVENTARIO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS - ACCESO RESTRINGIDO

VIA AUGUSTA

Dades generals | Descripció del jaciment | Fotos | Ubicació i entorn

Dades geogràfiques

Nom VIA AUGUSTA
 Municipi SAGUNT
 Comarca El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre
 HUSO 30
 Datum ETRS89
 UTM E 732637
 UTM N 4394131
 Altura 326
 Accés para llegar al punto denominado wp ad21: desde sagunto, tomar el "camí de l'irria" durante 1km hasta llegar al punto donde el trazado del gasoducto cruza la vía augusta. para llegar al punto denominado wp ad24: desde la localidad de puçol tomar la pista asfaltada "camí de l'irria" que se dirige hacia el barranco del arenal, hasta el cruce del trazado con la vía augusta a unos 780m del citado municipio.
 Paisatge cultivo de cítricos



Dades bibliogràfiques i culturals

Tipus Vía de comunicación - Camino
 Període Cultura Romana - Cultura Romana
 Conservació Agotado - Agotado
 Perill Alto - Alto

Dades de registre material

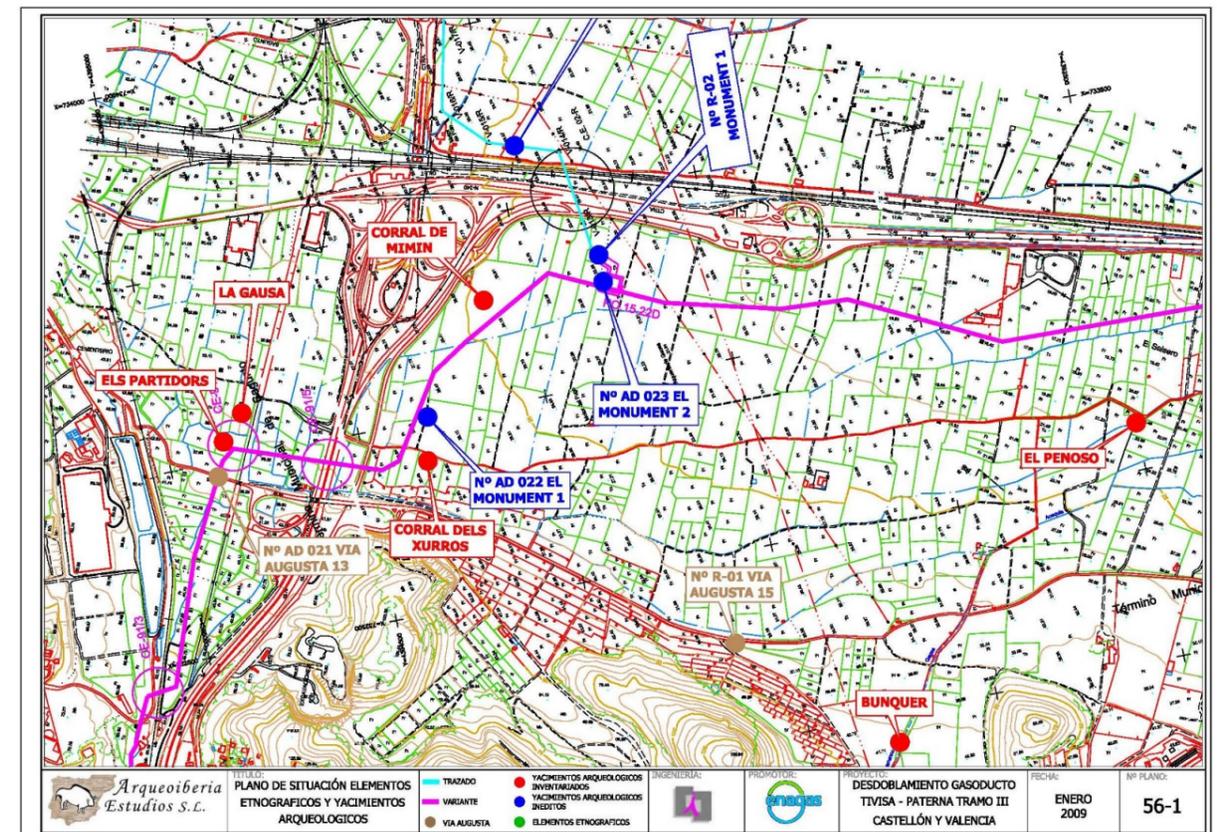
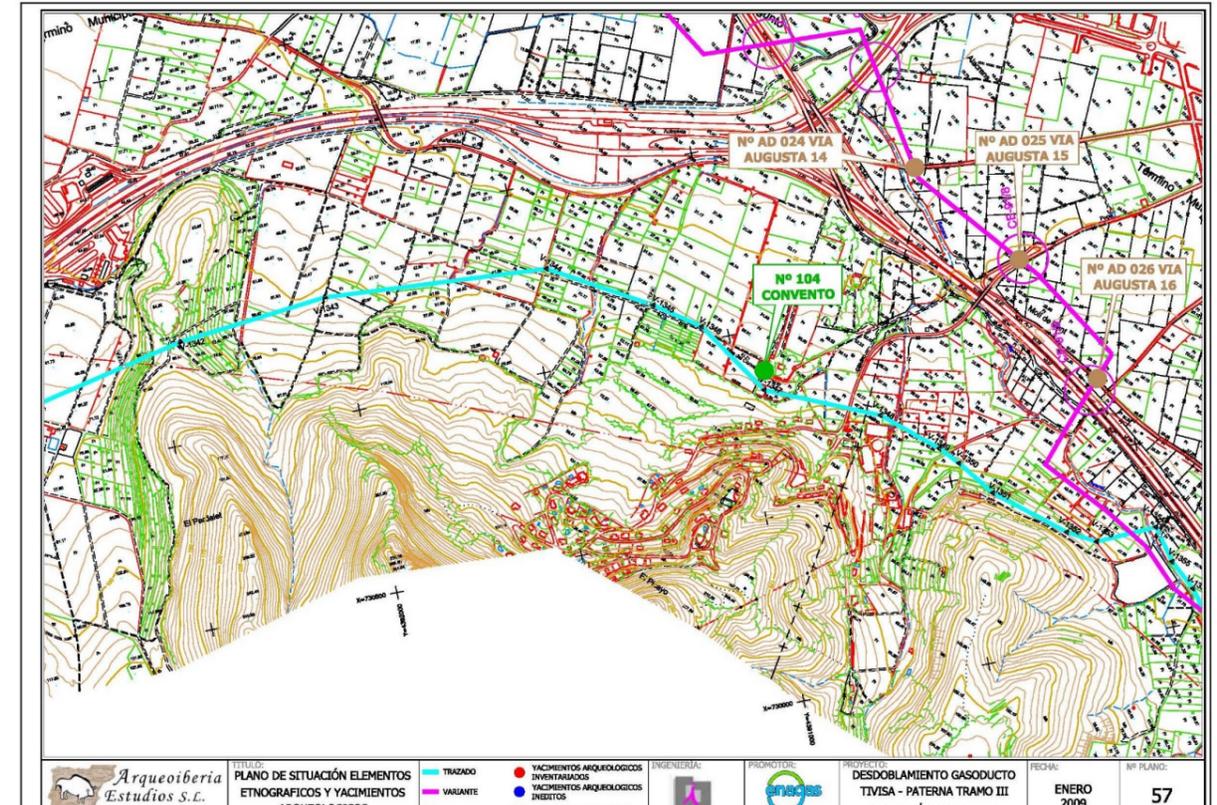
Lítics Si
 Ceràmics Si
 Metàl·lics Si
 Ossos Si
 Estructures Si

VIA AUGUSTA

Dades generals | Descripció del jaciment | Fotos | Ubicació i entorn

Descripció dos cruces del trazado del gasoducto con la vía augusta. dentro de los track de prospección, los yacimientos han sido denominados wp ad021 y wp ad024 wp ad021 se encuentra localizado entre los vértices v-1313.23 y v-1313.24, mientras que wp ad024 se ubica entre los vértices v-1313.42 y v-1313-43. la vía augusta en estos punto se encontraría situada por debajo de caminos asfaltados recientemente, por lo que se podría encontrar alterada tras las obras ejecutadas sobre los mismos.

Data 03/05/2017
 Autor NURIA GIL GUZMAN



VIA AUGUSTA

- Dades generals
- Descripció del jaciment
- Fotos
- Ubicació i entorn



VIA AUGUSTA

- Dades generals
- Descripció del jaciment
- Ubicació i entorn

Dades geogràfiques

Nom	VIA AUGUSTA
Municipi	SAGUNT
Comarca	El Camp de Morvedre / El Camp de Morvedre
MT N°	668 (4-4)/ 668 (4-3); 668 (3-3)
Escala	1:10.000
HUSO	30
Datum	ETRS89
UTME	734978
UTMN	4397257

Dades bibliogràfiques i culturals

Tipus	Vía de comunicació - Camino
Període	Cultura Romana - Cultura Romana

Dades de registre material

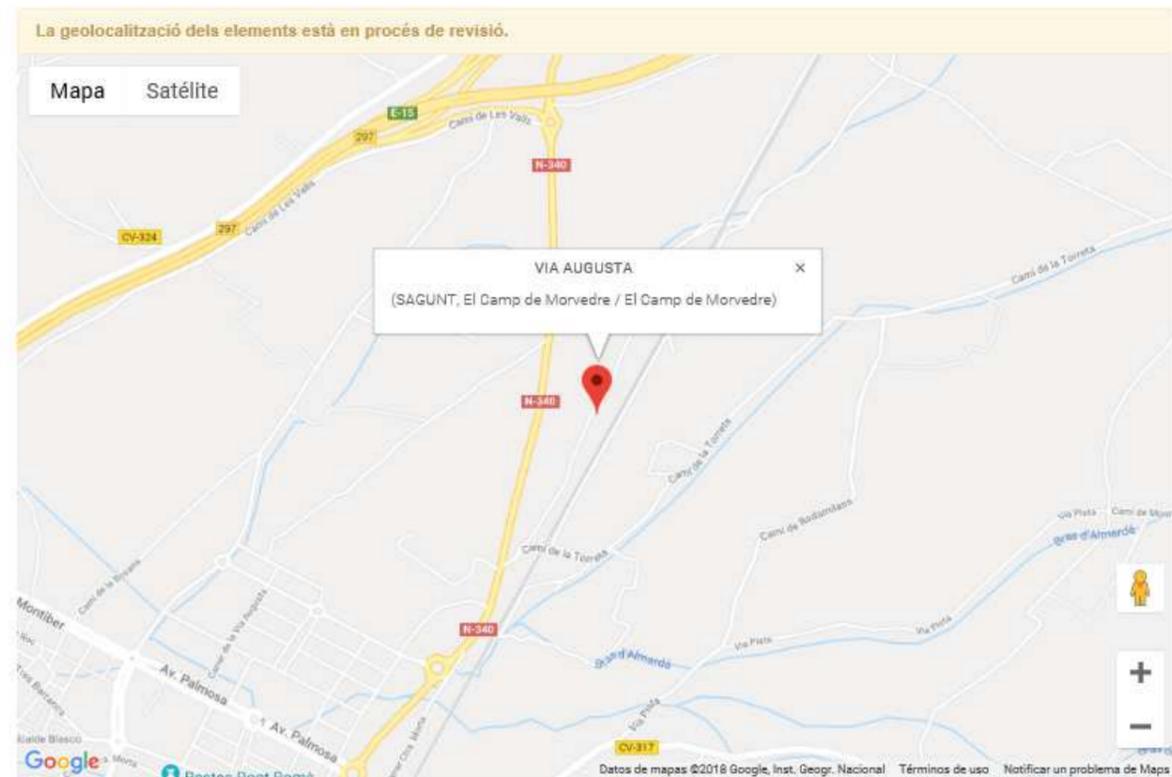
Lítics	Si
Ceràmics	Si
Metàl·lics	Si
Ossos	Si
Estructures	Si

- Dades generals
- Descripció del jaciment
- Ubicació i entorn

Descripció segun v. rosselló y f. arasa el trazado de la vía augusta se localiza en el camí vell paralelo a la vía de ferrocarril a su paso por la ciudad .al llegar a las inmediaciones de la ciudad, la vía augusta se desvía por el camino de palmosa hasta el puente, de época romana, que cruzaba el palencia, justo enfrente del circo romano, en lo que pudo ser el acceso principal por el norte. siguiendo el trazado rectilíneo, los autores proponen dos trazados diferentes y alternativos o desdoblamiento de la calzada, uno directo hasta la ciudad antigua y otro que seguiría sin adentrarse en la misma, camino de valentia. es un doble trazado rectilíneo y paralelo entre lo que identificaron como vía augusta y la entrada a la ciudad, coincidiendo con el trazado de la carretera n-340.según estos autores el eje paralelo que entraría directamente a la ciudad por su acceso norte, atravesando el puente romano sobre el río, debería ser un kardo máximo, cuanto menos nominal, de esta estructura. la deformación de la alineación identificada por los autores es, sin embargo una doble convergencia, ya que no sólo se desvía la vva augustea sin que desde el teórico kardo máximo también sale un ramal que accede a la calzada principal. en lo que creemos qu es una prueba de que efectivamente, al vía augusta pueda identificarse con la propuesta de v. rosselló y f. arasa, y en segundo lugar, si es cierta la primera aseveración, también quedaría demostrada la antigüedad del eje paralelo a la vía augusta y posible kardo. este gran eje coincide con la carretera nacional y se conserva a una distancia de 9 km, mientras que la vía, coincidente con el camino viejo de almenara cuyos trayectos discontinuos, aunque sumados, podrían representar unos 10 km.

Data 01/05/2008

- Dades generals
- Descripció del jaciment
- Ubicació i entorn



3. Planos

Se presentan dos planos, numerados como “9” y “10”:

- 9.- Plano de la prospección realizado por Ignacio Hortelano. INFORME ARQUEOLÓGICO PROMOCIÓN POLÍGONO INDUSTRIAL SAGUNTO 2 (SAGUNTO, EL CAMP DE MORVEDRE). Prospección arqueológica realizada por el arqueólogo Ignacio Hortelano Uceda en febrero de 2002.
- 10- Plano de las AVAS (Áreas de vigilancia arqueológicas) afectadas por el Plan Especial. Ayuntamiento de Sagunto. Servicio de Arqueología.

4. Normas.

Son preceptivas:

- la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano
- Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana. DECRETO 107/2017, de 28 de julio.
- Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos del término municipal de Sagunto: Patrimonio Arqueológico, Industrial y Etnológico. 2007 el cual adjuntamos a continuación.

Como objetivo principal del documento generado por el Plan Especial se propone la elaboración final de unas normas protectoras que deberán ser consensuadas con la Dirección Territorial de Patrimonio y con el Ayuntamiento de Sagunto.

NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

ARTÍCULO 1. CATÁLOGOS: OBJETO Y FUNCIÓN.

La finalidad de la presente normativa es la regulación de la ejecución de obras o posibles intervenciones en las construcciones, conjuntos, jardines u otro tipo de espacios o bienes inmuebles cuya alteración debe estar sometida a requisitos restrictivos para su protección y conservación, dado su interés artístico, histórico, arqueológico, arquitectónico.

La aplicación e interpretación de estas Normas corresponde al Ayuntamiento de Sagunto, quien podrá recabar informes no vinculantes de la Conselleria de Cultura, Educació i Esports.

ARTÍCULO 2 CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, formalizarán las políticas públicas de conservación, rehabilitación o de protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés.

Estas Normas, siguiendo la terminología de los artículos 2 y 26 y de la Sección Primera del Capítulo IV de la Ley 4/98, de 11 junio, del Patrimonio Cultural Valenciano de la Generalitat Valenciana [2004/10667] (en adelante LPCV), establecen tres clases de bienes con sus distintas categorías o subclases que a continuación se relacionan:

A/. Bienes declarados de Interés Cultural valenciano (en adelante BIC), son aquellos que por sus características y relevancia, tienen que ser objeto de especial protección, divulgación y fomento:

Clasificación de bienes inmuebles (con efectos urbanísticos):

-Monumento

- Conjunto Histórico
- Jardín Histórico
- Sitio Histórico
- Zona Arqueológica
- Zona Paleontológica
- Parque Cultural

Independientemente de lo dispuesto en estas Normas, los BICs estarán sujetos a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la LPCV.

B/. Bienes de Relevancia Local (en adelante BRL), que son aquellos bienes inventariados no declarados de interés cultural pero que cuentan con algunos valores de los BICs:

Clasificación:

- Monumento
- Conjunto de edificios
- Espacio de protección arqueológica o paleontológica
- Arquitectura popular
- Patrimonio arquitectónico industrial u obra de ingeniería
- Núcleos Históricos Tradicionales

Independientemente de lo dispuesto en estas Normas, los BRLs serán inscritos en la sección 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y estarán sujetos a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la LPCV.

C/. Bienes Catalogados (BC):

Categorías:

- Monumentos
- Conjunto de edificios
- Área de vigilancia arqueológica o paleontológica

- Arquitectura popular
- Patrimonio arquitectónico industrial u obra de ingeniería
- Otros espacios o elementos de interés histórico o cultural.

Los elementos inmuebles que se incluyan en el Catálogo se clasificarán en tres niveles de protección: integral (1), parcial (2) y ambiental (3).

Las zonas o espacios de protección arqueológica o paleontológica se clasificarán en dos niveles de protección: I (yacimientos delimitados) y II (yacimientos no delimitados).

El objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que, con carácter complementario a las determinaciones del planeamiento municipal correspondiente, son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados en este documento.

La inclusión de algún bien en este Catálogo implica la imposición del conjunto de condiciones referidas a su modificación o actuación mediante exenciones fiscales, subvenciones y demás beneficios que la Ley del Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985, de 25 de junio), LPCV, legislación europea y demás Normativas de aplicación conceden a los bienes catalogados.

La entrada en vigor de este Catálogo implica para los bienes en él incluidos su exclusión del régimen general de ruina, a la vez que la aplicación del régimen sancionador que la LPCV establece.

Documentación de los Catálogos.

El Catálogo constará y distinguirá los siguientes documentos:

- 1.- Parte sin eficacia normativa:

- a) Memoria Descriptiva del proceso de obtención de información para elaborarlo, y la Memoria Justificativa de los criterios de catalogación seguidos.
- b) Estudios Complementarios.
- c) Planos de información, con una escala a 1: 20.000, para poder situar visualmente los elementos. En caso especiales la escala se reducirá.

2.- Parte con eficacia normativa.

- a) Ficha de cada elemento catalogado con indicación de su nivel de protección, datos identificativos del inmueble, descripción de sus características constructivas, estado de conservación y prescripciones para mejorarlo, uso actual y propuesto especificando su destino público o privado.

ARTÍCULO 3. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADA DE LOS CATÁLOGOS.

1.- Formarán parte de la ordenación estructural de los Catálogos:

- a) La delimitación, como zona diferenciada, de los núcleos históricos tradicionales, donde la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios, y exija su conservación, implantación, reforma o renovación que armonicen con la tipología histórica. Esta determinación puede estar contenida en la ordenación estructural propia del Plan General.
- b) La catalogación de los bienes declarados de interés cultural por el órgano competente de la Generalitat Valenciana.
- c) Aquellos otros que por sus características el Plan considere merecedores de su integración en la ordenación estructural por su especial relevancia.

2.- El resto del Catálogo formará parte de la ordenación pormenorizada.

ARTÍCULO 4. MODIFICACIONES.

Las modificaciones en el Presente Catálogo se redactarán y tramitarán según lo establecido en la Ley 6/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana [2005/14692], R.P. y legislación sectorial correspondiente. Nunca se

tramitarán con carácter urgente aquellas modificaciones del Plan General que, por razón de su objeto, estén sujetas a informes sectoriales exigidos por la legislación, entre ellas, las de patrimonio cultural inmueble (art. 100.2 LUV).

ARTÍCULO 5. CATEGORÍAS DE LOS ELEMENTOS.

Se establecen tres categorías de elementos protegidos atendiendo al valor específico de cada uno de los edificios, elementos y conjuntos inventariados en el ámbito rural y en el urbano, en función de los parámetros de interés o cualidad de lo inventariado.

Los bienes catalogados de carácter etnológico, en tanto que elementos construidos cuyo estudio no necesita, fundamentalmente, de técnicas arqueológicas, serán clasificados según estas categorías. Con todo, su entorno de protección vendrá regulado como si se tratase de un yacimiento arqueológico o paleontológico, como se establece en el artículo 18 de la presente Normativa.

-Categoría 1: Corresponde a las construcciones, recintos o elementos que deban ser conservados íntegramente por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas, botánicas o ambientales originarias. Implican un nivel de protección integral.

-Categoría 2: Corresponde a las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco (especialmente la fachada y los elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles). Implican un nivel de protección parcial.

-Categoría 3: Corresponde a las construcciones y recintos que, aun sin presentar en sí mismas un especial valor individualmente, contribuyen a definir un ambiente valioso para el paisaje urbano por su belleza, tipismo o carácter tradicional. También se catalogan en este grado los edificios integrados en unidades urbanas que configuren los espacios urbanos como calles, plazas o bordes, que deben ser preservados por el valor

histórico o ambiental de su imagen o ambiente urbano. Implican un nivel de protección ambiental.

ARTÍCULO 6. NIVELES DE PROTECCIÓN.

Las labores que se podrá o habrá de realizar en cada elemento concreto dependerá del grado de protección asignado y de las condiciones de intervención particularizadas que, para cada elemento, se especifican en su ficha correspondiente.

1. Protección Integral:

Vinculado a la Categoría 1.

Se permitirán:

- Obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido.

Podrán autorizarse:

- a) La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos/vanos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.
- b) Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.
- c). La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos inadecuados resten valor arquitectónico al conjunto del edificio.

2. Protección Parcial.

Vinculada a la Categoría 2.

Podrán autorizarse:

- a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios y aquellos aspectos por lo que fueron protegidos.
- b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su conservación comporte graves problemas de cualquier índole para mejorar la conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.
- c) Con carácter excepcional y cuando lo aconsejasen las malas condiciones de estabilidad y conservación, podrán autorizarse labores de reestructuración sobre partes del elemento con la condición de que sean escasamente trascendentes en la configuración tipológica o estilística del elemento en su conjunto, así como de escasa entidad métrica sobre el conjunto total.

3. Protección ambiental.

Vinculada a la Categoría 3.

Podrán autorizarse:

- a) La demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente siempre que se respete el entorno y los caracteres originarios de la construcción.

b) La reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse, de modo que la actuación contribuya a preservar los rasgos definitorios del ambiente protegido

ACTUACIONES	Protección integral A	Protección integral B	Protección integral
Conservación	actuación permitida	actuación permitida	actuación permitida
Restauración	actuación permitida	actuación permitida	actuación permitida
Rehabilitación	actuación no permitida	actuación permitida	actuación permitida
Reestructuración	actuación no permitida	actuación no permitida	actuación permitida
Nueva planta	actuación no permitida	actuación no permitida	actuación permitida

Cada grado supone la aplicación de los anteriores.

Para cada caso, el Ayuntamiento o, en su caso, la Conselleria de Cultura, Educació i Esports, a propuesta del experto actuante podrá aumentar el grado de protección establecido en este Catálogo para cada elemento sin perjuicio de su categoría.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN COMUNES PARA CUALQUIER BIEN O ESPACIO CATALOGADO.

Normas para cualquier elemento catalogado:

a) Para todos elementos catalogados, en especial los inmuebles, a fin de preservar la imagen del inmueble y mantener su coherencia en el paisaje urbano, será restringida la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar y limitarán las obras de reforma parcial de plantas bajas, en los términos que disponga el Plan o Catálogo.

b) Salvo disposición en contrario del planeamiento se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado.

c) Además de las disposiciones contenidas en este Reglamento deberá tenerse en cuenta la legislación sectorial en materia de patrimonio cultural.

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE OBRAS.

Una misma obra puede ser incluida en una o varias de las siguientes categorías:

1.- Conservación y mantenimiento: Su finalidad es mantener la edificación en las obligadas y necesarias condiciones de higiene y ornato, sin afectar a su estructura ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales. Ejemplos de estas obras son:

Limpieza en general del elemento

Pintura en general del elemento

Labores de jardinería

Repaso de carpinterías en edificios

Reparación de daños locales menores en cubiertas, revestimientos y acabados de edificios

Eliminación de humedades

Reposición de instalaciones

Reparación y refuerzo de estructuras y fábricas

Reposición de elementos desaparecidos

2.- Consolidación: Obras necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte de él, teniendo como finalidad el refuerzo, reparación o sustitución de elementos estructurales, sin alterar las características formales del edificio.

3.- Reforma: Son aquellas obras que afectan a la estructura formal del edificio en cualquiera de sus elementos y pretenden su modificación o sustitución, alterando la distribución o aspecto interior o el aspecto exterior.

a) Restauración: Incluye, además de las actuaciones del tipo anterior, las tendentes a recuperar el edificio de su imagen y condiciones auténticas,

incluyendo las aportaciones valiosas de todas las épocas, como la eliminación de añadidos inadecuados o degradantes, limpieza de enfoscados, apertura o cerramiento de vanos modificados. Excepcionalmente se incluyen las obras de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a los elementos constructivos a conservar.

b) Rehabilitación: Son las obras que pretenden mejorar las condiciones de habitabilidad o redistribuir el espacio interior manteniendo las características estructurales del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales. Deberá garantizarse el mantenimiento del esquema tipológico característico en edificios, su definición volumétrica, fachadas representativas (no alterando la fisonomía exterior con la implantación de nuevas instalaciones) y detalles de interés (manteniéndolos de forma visible e intacta y reduciendo a los casos imprescindibles su traslado del emplazamiento original).

Las obras permitidas son:

Redistribución y modificación de los elementos generales de acceso, circulación, iluminación y ventilación interior.

Sustitución, supresión o ejecución de nuevos forjados a distinta cota.

Sustitución interior y exterior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados.

Sustitución de cubiertas

Implantación de nuevas instalaciones y sustitución de las existentes.

c) Ampliación o Reestructuración: Incluye todo tipo de labores que no supongan merma de los elementos catalogados protegidos específicamente, siempre y cuando garanticen la integración coherente y la satisfacción de las servidumbres tipológicas que éstas imponen.

Se admite la demolición de las partes de elementos no protegidos y la construcción en su lugar de otros nuevos según las determinaciones del planeamiento urbanístico correspondiente.

d.- Nueva planta: conjunto de actuaciones tendentes a sustituir el elemento completo por otro de nueva planta.

En cuanto a las cuestiones relacionadas con arqueología o paleontología, las actuaciones se realizarán en función de las siguientes definiciones:

Prospecciones arqueológicas o paleontológicas: son exploraciones superficiales, subterráneas o subacuáticas, sin remoción de terreno, dirigidas al descubrimiento, estudio o investigación de toda clase de restos históricos, así como los elementos geológicos con ellos relacionados.

Excavaciones arqueológicas o paleontológicas: son las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos realizados con fines señalados para el caso de las prospecciones.

Sondeos preliminares a modo de estudios previos: son excavaciones limitadas dirigidas a delimitar yacimientos cuya existencia se conoce por los restos encontrados en superficie o por noticias de distinta índole.

ARTÍCULO 9. INSTALACIÓN DE RÓTULOS Y PUBLICIDAD.

Con carácter general, queda prohibida la instalación de rótulos de tipo comercial o paneles publicitarios en cualquier inmueble independientemente de su grado de protección.

Excepcionalmente podrán instalarse placas o rótulos cuyo protagonismo en el conjunto del edificio sea inapreciable, debiendo presentarse al menos un croquis en el que se justifique que se respeta la composición de la fachada y el entorno en que se ubica.

Se permiten, los carteles o paneles informativos que los organismos competentes en materia de cultura y turismo juzguen necesarios para el disfrute del bien por la colectividad.

ARTÍCULO 10. AUTORIZACIÓN PREVIA.

Cualquier actuación, incluida la instalación de rótulos y publicidad sobre los edificios o elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios con Categoría 1 (Nivel de protección integral) o clasificados como BRL, así como sus entornos indicados en las fichas o planos, requerirá informe favorable del Organismo correspondiente de la Generalitat Valenciana. Este informe será vinculante y previo a la concesión de licencia.

Excepcionalmente podrá autorizarse la realización de obras menores de escasa entidad sin proyecto técnico ni dirección facultativa. Para la instalación de elementos no permanentes en fachadas como carteles, rótulos o similares deberá presentarse al menos un croquis en el que se justifique que se respeta la composición de la fachada y el entorno en el que se ubica

Los servicios técnico municipales verificarán que el proyecto se adecue a las normas de aplicación. Tras ello, emitirán el informe favorable preceptivo para la concesión de la licencia.

El Ayuntamiento, una vez concedida la licencia, lo comunicará a la Conselleria de Cultura, Educació i Esports en un plazo de 10 días.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN E INTERVENCIÓN ESPECÍFICA DEL PATRIMONIO CATALOGADO.

a) Efectos de la Catalogación.

Implica la declaración de existencia en ellos de determinados valores que la legislación urbanística y la de Patrimonio Cultural ordenan proteger. Su catalogación implica la inclusión de los bienes en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales y demás

normativa vigente relativa a esta materia, así como su exclusión del régimen general de ruina.

b) Deberes de conservación de los bienes catalogados.

La catalogación de un bien inmueble comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la administración competente, correspondiendo a ésta la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios en orden a la conservación por encima del límite de este deber y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

El deber de conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios catalogados se hará con total respeto a las presentes normas así como a las Leyes que con carácter subsidiario sean específicamente aplicables en materia de protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana.

c) Límite del deber normal de conservación.

c.1) Los propietarios están obligados a sufragar o soportar el coste de las obras necesarias de conservación y rehabilitación para cumplir lo dispuesto en las normas anteriores, hasta el límite del deber normal de conservación (art. 208.1 LUV).

c.2) Se entenderá que las obras mencionadas en el anterior superan el límite del deber normal de conservación, cuando su coste supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta con similares características e igual superficie útil que la preexistente realizadas con las condiciones imprescindibles para autorizar su ocupación (art. 208.3 LUV).

c.3) Cuando la Administración ordene o imponga al propietario obras de conservación o rehabilitación que superen dicho límite, el obligado podrá exigir a aquella que sufrague el importe de las obras que lo excedan (art. 208.2 LUV).

d) Ayudas públicas

d.1) Procederá otorgar ayudas oficiales en el caso de exceso del límite normal de conservación o para obras que potencien la utilidad social de las construcciones. Se hará ponderando la situación socioeconómica del destinatario en la forma que reglamentariamente se establezca (art. 209.1 LUV).

d.2) En estos casos, la Administración puede convenir con los propietarios la explotación conjunta del inmueble siempre que se permita una adecuada participación pública en los beneficios generados por la prolongación de la vida útil de la construcción (art. 209.2 LUV).

d.3) Si el propietario tuviera derecho a ayudas y no llegara a un acuerdo con la Administración, se podrá otorgar la misma como anticipo reintegrable en dinero constante, en caso de venta o expropiación debiéndose dejar constancia de ello en el Registro de la Propiedad. Este reintegro no superará la mitad del precio. Y si éste fuese inferior al duplo del anticipo, la Administración podrá ejercer el derecho de tanteo en los términos que legalmente se establezcan (art. 209.3 LUV).

d.4) El Ayuntamiento bonificará las licencias de obras que tengan por objeto la reparación o rehabilitación de edificaciones catalogadas (art. 209.4 LUV).

d.5) Los elementos catalogados tendrán prioridad en las políticas de ayudas que instrumente la Generalitat Valenciana para rehabilitar y conservar el patrimonio arquitectónico y ponderarán la corresponsabilidad financiera que, en dichas actuaciones, asuman los entes locales con arreglo a sus posibilidades (art. 209.5 LUV).

e) Intervención en los elementos catalogados

e.1) En los edificios, construcciones y demás elementos catalogados sólo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas por licencia de intervención o dispuestas por orden de ejecución municipal de obras de intervención (art. 211.1 LUV).

e.2) Las licencias de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse y el resultado final de las mismas. Dichas actuaciones sólo excepcionalmente cuando sea imposible la conservación de lo construido o cuando la catalogación no obedezca a su valor intrínseco sino su mera importancia ambiental, podrán contemplar la sustitución de la edificación, a ser posible parcial, bajo condiciones especiales. Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del Catálogo y del planeamiento, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos. La licencia de intervención controla la oportunidad técnica de las obras para la mejor preservación de las características culturales cuyo reconocimiento colectivo se expresa en la catalogación. Su otorgamiento se efectuará por la resolución debidamente motivada.

e.3) No podrá otorgarse licencia de demolición para los elementos catalogados. (art. 211. 3LUV).

e.4) En aplicación a lo anteriormente dispuesto, se facilitará el ejercicio de sus atribuciones a los órganos competentes para la tutela del patrimonio histórico, cuando la intervención afecte a bienes declarados de interés cultural o sujetos a procedimiento para su declaración o inventariado como tales. En ningún caso, la aplicación de esta ley permitirá exceptuar la plena sujeción de dichos bienes a su normativa reguladora específica. (art. 211.4 LUV)..

f) Órdenes de ejecución

f.1) El Ayuntamiento y los órganos autonómicos competentes –oído, en este caso, el Ayuntamiento- podrán dictar órdenes de conservación y rehabilitación de edificios, construcciones o elementos catalogados. Estas órdenes son extensivas a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios. (art. 212.1 LUV).

f.2) Dentro del plazo señalado en las mismas, el propietario afectado puede solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de

demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución. (art. 212.2 LUV).

f.3) El incumplimiento injustificado de la orden, faculta a la Administración actuante a adoptar una de las siguientes medidas(art. 212.3 LUV).

1º- Ejecución subsidiaria a coste del obligado hasta el límite del deber normal de conservación.

2º- Imposición de diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor máximo de un décimo del importe total de las obras. Este importe debe destinarse a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.

Órdenes de adaptación del ambiente

El Plan podrá disponer la obligatoriedad ejecutar obras de adaptación al ambiente de los edificios, construcciones o elementos catalogados, sujetándose al régimen establecido en las normas anteriores. Estas órdenes deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios, pretender la restitución de su aspecto originario, o coadyuvar a su mejor conservación (art. 215 LUV).

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA SOLICITUD DE LICENCIA.

Previamente a la solicitud de licencia de intervención en un bien incluido en este catálogo se seguirá el siguiente trámite:

a) Presentación de la documentación que seguidamente se especifica.

b) Los servicios urbanísticos y/o de arqueología del Ayuntamiento examinarán la documentación presentada e inspeccionarán el bien en cuestión emitiendo, si procede, Informes Previos y solicitando informes técnicos al petionario, para poder valorar el interés del bien.

c) En el caso de no contar con el personal técnico adecuado, el Ayuntamiento podrá solicitar estudios técnicos a la correspondiente Conselleria.

d) El proyecto de intervención que sirva de base para la solicitud de la licencia, deberá ajustarse a los Informes Previos y condicionantes en ellos expuestos y si procede, se remitirá a la Conselleria de Cultura, Educació i Esports para su autorización.

ARTÍCULO 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL PROCEDIMIENTO PREVIO.

Previamente a la solicitud de licencia de intervención en un bien incluido en este catálogo se seguirá el siguiente trámite:

a) Proyecto básico de la actuación. Constará de plantas, alzados y secciones a escala no inferior a 1:100, así como de los detalles constructivos que se proponen, señalando las partes, elementos, zonas o instalaciones a intervenir. Todo ello reflejado en el estado actual y en el del reformado.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos, de los edificios contiguos y de su entorno, con montaje indicativo del resultado final de la operación.

c) Estado de conservación y habitabilidad.

d) Memoria justificativa y descriptiva de la oportunidad y conveniencia de las obras.

e) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas.

f) Si se tratase de un BIC, habrá que presentar la autorización de la Conselleria tal y como se estipula en el artículo 35 de la LPCV.

ARTÍCULO 14. PROYECTO TÉCNICO. OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN.

Cualquier obra a realizar en el patrimonio catalogado, incluso las obras menores, deberá ser dirigida por un facultativo competente y requerirá de proyecto técnico visado por el Colegio Oficial respectivo.

No obstante, siempre que no se trate de BICs, podrá autorizarse la realización de obras menores de escasa entidad sin proyecto técnico ni dirección facultativa, debiendo presentarse al menos un croquis en el que se justifique que se respeta la composición de la fachada y el entorno en que se ubica.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento verificarán la adecuación del proyecto técnico a los Informes Previos y a las demás normas que sean de aplicación. Tras ello, se emitirá el informe preceptivo para la concesión de licencia. En caso de concederse la licencia, el Ayuntamiento lo comunicará a la Conselleria de Cultura en un plazo de diez días.

ARTÍCULO 15: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR FINALIZADA LA ACTUACIÓN

Dentro del mes siguiente a la conclusión de la intervención, el promotor del proyecto presentará ante el ayuntamiento, para su remisión a la Conselleria de Cultura, una memoria descriptiva de la obra realizada y de los tratamientos aplicados, con la documentación gráfica del proceso de intervención elaborada por la dirección facultativa. Se excluyen de lo dispuesto en este artículo los bienes que no estén catalogados por si mismos sino que lo están por formar parte de un conjunto de edificios.

ARTÍCULO 16. VIGILANCIA DE LAS OBRAS EN EJECUCIÓN Y FINALIZADAS.

En cualquier momento durante la ejecución de las obras o una vez las mismas estén finalizadas, incluso cuando hayan estado certificadas, los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones para supervisar la marcha de los trabajos.

Las mismas, también podrán ser inspeccionadas por los técnicos de la Conselleria según las competencias que tiene asignadas.

ARTÍCULO 17. NO-APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Al objeto de salvaguardar la integridad y fomentar la reutilización de los edificios incluidos en este catálogo, la facultad de realizar obras de conservación, restauración, rehabilitación y reestructuración prevalecerá sobre la calificación como “fuera de ordenación” derivada del régimen urbanístico aplicable al suelo o zona en que se enclaven los referidos edificios catalogados.

ARTÍCULO 18. LICENCIAS DE OBRAS EN ÁREAS O ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA O ETNOLÓGICA.

a) Para cualquier proyecto que se presente en el Ayuntamiento que implique la remoción de tierras en áreas o espacios de protección arqueológica, paleontológica, etnológica, y sus respectivos entornos de protección, el promotor de las obras deberá realizar a su cargo, con arreglo a la LPCV, las actuaciones que correspondan según este catálogo de bienes y espacios protegidos, como requisito para la concesión de la licencia de obras.

En primer lugar el promotor de las obras cursará solicitud de autorización para estas actuaciones que se remitirá al órgano competente de la Conselleria de Cultura i Educació y se ajustará a la tramitación prevista en LPCV y los reglamentos u órdenes de desarrollo vigentes en cada momento.

El servicio municipal de arqueología podrá supervisar, de acuerdo el artículo 58.6 de la LPCV y su desarrollo normativo, las intervenciones arqueológicas, paleontológicas y etnológicas que se lleven a cabo en el término municipal Sagunto.

Asimismo, se comunicará con antelación la fecha de inicio y de finalización de cualquier trabajo que afecte al patrimonio arqueológico, paleontológico y etnológico de Sagunto, tanto a la Conselleria de Cultura como a los Servicios Municipales de Arqueología del Ayuntamiento de Sagunto.

La actuación no se iniciará hasta la recepción de la autorización de Conselleria de Cultura. Una vez concluida la actuación, el promotor entregará en el plazo de un mes al Ayuntamiento de Sagunto dos copias en papel del informe técnico preliminar y una en formato digital.

b) La Dirección General de Patrimonio comunicará al Ayuntamiento la resolución correspondientes.

Si se trata de un proyecto que implique la remoción de tierras en áreas o espacios de protección arqueológica, paleontológica, etnológica, ambiental o botánica de categoría II (Art. 17) y sus respectivos entornos de protección en el que se hayan realizado sondeos preliminares a modo de estudios previos y si la Conselleria estima la necesidad de una excavación u otra actuación arqueológica o paleontológica, entonces se deberá volver a repetir todo el proceso descrito en el punto anterior.

c) La autorización de las obras por el Ayuntamiento deberá ajustarse a las condiciones que fije en su resolución la Conselleria de Cultura i Educació. Si esta resolución incluye la necesidad de conservar in situ las estructuras descubiertas por revestir una importancia notable, el promotor deberá ajustar, si es necesario, el proyecto de las obras con vistas a la conservación de los restos; el Ayuntamiento podrá en este caso negociar con los titulares de los terrenos contraprestaciones como la concesión de una planta más a cambio de la conservación del yacimiento en el sótano, el desplazamiento del edificio unos metros respecto del emplazamiento previsto, permuta de terrenos, etc...

d) Para la obtención de una licencia municipal ante cualquier nueva obra que se realizase sobre solares o zonas de protección arqueológica, paleontológica o etnológica

o sus entornos de protección, en los que ya se hubiesen realizado intervenciones en su día y no fueron liberados de su "carga" arqueológica, paleontológica o etnológica, se deberá de presentar un informe favorable de la Conselleria.

ARTÍCULO 19. CATEGORÍAS PARA LOS ESPACIOS O ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA, PALEONTOLÓGICA O ETNOLÓGICA.

Las zonas arqueológicas o paleontológicas se agruparán en dos categorías y aparecen inventariadas en el Catálogo de Bienes Patrimoniales:

I) Zonas en las que necesariamente habrán de realizarse excavaciones arqueológicas o paleontológicas por ser clarísimos yacimientos donde es segura la presencia de estructuras y estratos arqueológicos o paleontológicos.

II) Zonas en las que habrán de realizarse prospecciones y sondeos preliminares a modo de estudios previos para delimitar yacimientos cuya existencia se conoce por los restos encontrados en superficie o por noticias de distinta índole. El desarrollo de estos sondeos determinará la conveniencia de realizar excavaciones arqueológicas o paleontológicas en las zonas en las que se detecte presencia de estructuras y/o estratos arqueológicos de acuerdo con la LPCV.

ARTÍCULO 20. ENTORNOS DE PROTECCIÓN.

Algunos de los bienes catalogados como BICs y BRLs influirán en su entorno próximo de forma que cualquier actuación dentro de este entorno de protección deberá acogerse a lo dispuesto en estas normas.

Los entornos de protección son aquellos espacios delimitados específicamente o genéricamente. Dichos entornos albergan un área de protección arqueológica, paleontológica o/y etnológica que puede estar delimitada o no. Dentro de dichos entornos, se necesitará de la autorización de la Conselleria de Cultura, Educació i Esports para la obtención de licencias de obras.

La razón de la existencia de dichos entornos es doble:

Creación de una superficie o anillo de vigilancia patrimonial para los espacios o zonas de protección de la Categoría I.

Creación de una superficie o anillo de seguridad donde realizar vigilancia patrimonial para los espacios o zonas de protección de la Categoría II.

En caso de inexistencia de un entorno de protección, por no haber sido delimitado como consecuencia del desconocimiento de sus límites, es decir, por futuros nuevos hallazgos (Categoría II) o por no haber sido establecido y declarado legalmente (Categoría I), se atenderá a los siguientes criterios:

Para aquellos yacimientos que cuentan con estructuras arqueológicas visibles o límites arqueológicos y paleontológicos conocidos, se crea un área de protección de 100 m alrededor de dichas áreas. El yacimiento se encuentra localizado en los planos de las fichas en color morado, mientras que su ámbito de protección se ha marcado en azul.

Para aquellos yacimientos de los cuales no se conocen sus límites, se establece un área de protección de 100 m de radio respecto a los límites que representa las coordenadas UTM de referencia del yacimiento. La dispersión de materiales se ha colorado en morado, mientras que el ámbito de protección se ha coloreado en azul.

En el caso de yacimientos de nueva aparición, y por ello no delimitado entorno de afección, se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado.

Para cuevas o puntos localizados con representación de arte rupestre, ya sea grabado o pintado, se crea un área de protección de 100 m alrededor de dichos lugares.

Para cuevas que no cuenten con representaciones artísticas rupestres, se crea un área de protección de 100 m alrededor de dichos lugares.

Para los elementos etnológicos, la parcela donde se incluyen, puesto los límites de la parcela suelen incluir dichos elementos en su integridad.

Por su parte, el Ayuntamiento podrá delimitar las áreas existentes con posibilidad de contener restos arqueológicos y paleontológicos (art. 58.4 LCPV).

ARTÍCULO 21. HALLAZGOS EN OBRAS FUERA DE LAS ÁREAS O ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA, PALEONTOLÓGICA O ETNOLÓGICA.

En el supuesto de hallazgos arqueológicos, paleontológicos o etnológicos casuales fuera de las áreas de protección, el promotor y/o constructor deberá poner el hecho en

conocimiento del Ayuntamiento y Conselleria de Cultura i Educació en un plazo de 48 horas, en virtud de lo dispuesto en el art. 65 de la LPCV, a partir de lo cual se estará a lo estipulado en el Título III de la mencionada ley.

ARTÍCULO 22. EDIFICACIONES ANTIGUAS NO CATALOGADAS

Para conceder licencias de demolición de edificios no catalogados anteriores a la Guerra Civil Española, se exigirá la presentación a los Servicios de Arqueología del Ayuntamiento de planos o croquis de todas las plantas y de fotografías del estado del edificio previo a la demolición. Así mismo se permitirá a los mencionados servicios el acceso al inmueble antes de comenzar las labores de demolición, para posibilitar y asegurar la recuperación de los posibles elementos de interés etnológico que pudieran haber y que la propiedad no tuviera intención de conservar. El incumplimiento de estas determinaciones podrá motivar la no concesión de la licencia de demolición.

Con el fin de determinar la antigüedad de las edificaciones a demoler y de documentar los elementos de interés que pudiera haber, los servicios municipales de urbanismo y obras, pondrán en conocimiento de los servicios de arqueología todos los expedientes de demolición.

ARTÍCULO 23. PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ello las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitieran obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigibles este deber aun cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si la hubiere, se cumplirá con total respeto a las mismas (art. 206 LUV).

Si llegara a incoarse expediente para la declaración de la situación legal de ruina de un inmueble catalogado, la Conselleria de Cultura intervendrá como interesada en dicho expediente, cuya incoación debe serle notificada. El expediente deberá ser sometido a

información pública por plazo de un mes y podrá dar lugar a la expropiación del inmueble.

La situación de ruina de un inmueble catalogado que sea consecuencia del incumplimiento del deber de conservación, no podrá servir de causa para dejar sin efecto la catalogación del inmueble y determinará para el propietario la obligación de realizar a su cargo las obras de restauración y conservación necesarias, sin que sea aplicable en este caso el límite del deber normal de conservación que establece la legislación urbanística.

Cuando por cualquier causa resulte destruido un elemento catalogado, será de aplicación, en cuanto al régimen del terreno subyacente y aprovechamiento subjetivo del propietario, lo dispuesto en la legislación urbanística en relación con la pérdida o destrucción de elementos catalogados. El aprovechamiento subjetivo del propietario no excederá del preciso para su fiel reconstrucción, que podrá ser ordenada (art. 214.1 LUV).

El Plan podrá disponer, en casos justificados, que cuando un edificio catalogado resulte destruido el terreno subyacente quede inmediatamente calificado de zona dotacional pública (art. 214.2 LUV).

La destrucción de un edificio catalogado mediando incumplimiento del deber normal de conservación determinará la expropiación o sujeción del inmueble al régimen de edificación o rehabilitación forzosa (art. 214.3 LUV).

ARTÍCULO 24. RÉGIMEN DE RUINA.

1. Situación legal de ruina.

A). Sin perjuicio en este caso por la norma correspondiente del Plan General, se entenderá que un inmueble está en situación Legal de Ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción, manifiestamente deteriorada, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere el

límite del deber normal de conservación (art. 210.1 LUV). Siendo el coste superior a la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente (art. 208.3 LUV).

B). Corresponde al Ayuntamiento declarar la situación legal de ruina de oficio o por denuncia de cualquier interesado según (art. 210.3 LUV).

C). Junto a esta declaración se dispondrán las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento del deber de conservación. Esta última no será efectiva sin previa audiencia de los interesados y resolución del Alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas. No procederá esta declaración de incumplimiento del deber de conservación, si la ruina es causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando el propietario ha tratado de evitarlo con razonable diligencia.

D). La declaración legal de ruina para los edificios Catalogados (o en trámite) obliga a sus propietarios a adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La Administración podrá concertar su rehabilitación y, en defecto de acuerdo, ordenarla otorgando la correspondiente ayuda u ordenando su inclusión en RM de Solares y Edificios a Rehabilitar o expropiación (art. 210.6 LUV).

2. Ruina inminente.

A). Cuando la amenaza de ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad del patrimonio catalogado, el Alcalde podrá acordar las medidas urgentes y necesarias para evitarlo, incluido el desalojo, apuntamientos, etc. No se podrá ordenar la demolición de elementos catalogados. Excepcionalmente cabrá ordenar la demolición cuando esta fuera imprescindible para impedir mayores perjuicios (art. 213.1 LUV).

B). La adopción de las medidas cautelares dispuestas por el Ayuntamiento no presupone la declaración de situación legal de ruina (art. 213.3 LUV)..

C). El Ayuntamiento será responsable de las consecuencias que comporte la adopción injustificada de dichas medidas, sin que exima al propietario de la íntegra responsabilidad en la conservación De sus bienes, siendo repercutibles los gastos realizados hasta el límite del deber normal de conservación (art. 213.2 LUV).

ARTÍCULO 25. USO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

El ayuntamiento dedicará los bienes catalogados de titularidad municipal a una actividad pública que no desvirtúe los valores culturales del bien, excepcionalmente, podrá ceder el uso de tales bienes a entidades que lo soliciten y garanticen la conservación de los mencionados valores. En el caso de que se tratara de una donación por parte de una entidad privada, estos y sus sucesores, tendrían preferencia a la hora de ser los beneficiarios de la cesión del uso. En cualquier caso, sería vinculante el perceptivo informe de las instituciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley 4/97 del patrimonio Cultural Valenciano y se estará a lo dispuesto en su artículo 90.

ARTÍCULO 26. INCLUSIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL EDIFICIOS A REHABILITAR.

Procede la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar respecto a los inmuebles cuyos propietarios incumplan la obligación de efectuar obras de conservación o rehabilitación en los términos de las normas anteriores. (art. 217.c LUV).

La orden de inclusión comporta su declaración de utilidad pública y de la necesidad de su ocupación, a efectos expropiatorios en los términos que determina el artículo (art. 218.1 LUV).

ARTÍCULO 27. MEDIDAS DE FOMENTO DEL PATRIMONIO CATALOGADO.

El Ayuntamiento asesorará a los propietarios de bienes catalogados y les facilitará toda la información posible sobre las ayudas directas a la conservación, créditos oficiales, políticas específicas de fomento de la rehabilitación de edificios, ayudas económicas al sostenimiento de las cargas derivadas del régimen de visitas y sobre el pago de deudas a la administración con bienes culturales que se establezcan por las distintas

administraciones públicas, independientemente de las subvenciones que pudiera establecer el Consistorio en esta materia.

ARTÍCULO 28. BENEFICIOS FISCALES.

Con referencia a lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley del Patrimonio Histórico Español y el artículo 95.3 de la LPCV, las Ordenanzas Fiscales Municipales establecerán para los bienes inmuebles catalogados la exención del pago de los impuestos locales que graven la propiedad o se exijan por su disfrute o transmisión, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales hayan emprendido o realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

ARTÍCULO 29. INFRACCIONES Y SANCIONES.

El Gobierno Valenciano y el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia son los órganos competentes para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en el Título VII de la LPCV.

Asimismo, otras sanciones de aplicación sobre edificios catalogados están reguladas por el artículo 250 de la LUV.

ARTÍCULO 30. ZONAS NO CATALOGADAS A PROSPECTAR ARQUEOLÓGICAMENTE.

Aunque no aparezca como área o espacio de protección arqueológica, paleontológica o etnológica en este catálogo, en cualquier Unidad de Ejecución del Suelo Urbanizable, pormenorizado o no pormenorizado, en la que se desarrolle un Programa de Actuación Integrada (PAI), se realizarán prospecciones arqueológicas y paleontológicas para determinar la existencia de yacimientos arqueológicos, en cuyo caso se actuará como si de un elemento incluido en este catálogo se tratara.

ARTÍCULO 31. OTRAS NORMATIVAS DE APLICACIÓN.

El presente conjunto de normativas se puede desarrollar a partir de la legislación estatal y/o autonómica que regule aquellas acciones a realizar.

5. Normas de protección

Se redactarán en fases posteriores de tramitación del presente Plan Especial.

5. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIOAMBIENTE Y ELEMENTOS ESTRATEGICOS DEL TERRITORIO INCLUSO EL CAMBIO CLIMATICO.

La ordenación del ámbito territorial del Plan Especial del Área Logística de Sagunto, con una superficie de 6.602,340 m², conllevará asociada una serie de repercusiones ambientales en el término municipal, ya que la actuación sólo es viable si paralelamente al desarrollo del sector se realizan las grandes infraestructuras necesarias, tanto viarias como ferroviarias, y las de servicios urbanos como infraestructuras eléctricas, de suministro de agua o de depuración de aguas.

Se describe brevemente los efectos previstos, pero siempre teniendo en consideración, que aunque el ámbito queda acotado entre zonas de suelo urbano desarrollado, como el polígono camí la Mar, al norte, y el sector Parc Empresarial Sagunt 1, al este, con la futura vía del AVE al oeste, es necesario realizar obras de infraestructura exteriores al sector, que contarán en su momento con su correspondiente estudio.

5.1. EFECTOS AMBIENTALES EN LA CLIMATOLOGÍA/CALIDAD DEL AIRE.

El desarrollo del Plan Especial, cuyo uso global es el logístico, provocará una serie de efectos ambientales de mucha menor importancia que los que ya se producen en el entorno con gran cantidad de polígonos industriales, que pueden empeorar la calidad del aire.

El aumento de suelo urbanizado, en este caso logístico, aumentará el número de desplazamientos en la zona, consecuencia del acceso de los trabajadores, lo que generará peor calidad del aire. Se deberá promover la utilización del transporte público, tanto el ferrocarril como el autobús, así como el uso de la bicicleta para lo que en el proyecto de urbanización se diseñarán viales adaptadas para ello mediante carriles bici.

El Estudio Acústico del plan deberá contener la clasificación y usos previos del suelo en el municipio, la clasificación del suelo de los municipios colindantes en los lindes con el

municipio, la identificación de las actividades e infraestructuras ruidosas en el municipio, la compatibilidad de las zonas reclasificadas como urbanizables con los niveles de ruido existentes y los focos de ruido de entorno y las medidas correctoras a adoptar.

5.2. EFECTOS AMBIENTALES EN EL SUELO.

Los efectos ambientales de mayor calado van a ser lógicamente los que se producen en el suelo, ya que se pretende pasar de un suelo rústico a uno urbanizado, para el desarrollo de actividades logísticas e industriales. Además, en el ámbito se desarrollarán obras previas o simultáneas para las líneas ferroviarias que afectan a los tres lados del triángulo que forma el ámbito: acceso al puerto de Sagunto; central intermodal dentro del ámbito; y línea de alta velocidad.

Se deberá tener especial cuidado en las zonas detectadas con restos arqueológicos, cuyo estudio y ubicación se ha desarrollado en el apartado de patrimonio cultural de este documento.

La única zona de protección natural existente en esta parte del municipio de Sagunto, es la Marjal dels Moros y se encuentra separada del ámbito por el polígono ya urbanizado del sector I, por lo que no se producirán efectos sobre la misma.

5.3. EFECTOS AMBIENTALES EN LA HIDROLOGÍA.

También tienen suma importancia los efectos que pueden ser significativos sobre la hidrología superficial, pero en este caso muy favorable, ya que se prevé la canalización del agua de lluvia de los viales, en el sentido hacia el mar, perpendicular a la carretera CV-309, para buscar las arquetas y canales que conducen el agua para recargar los acuíferos de la Marjal dels Moros.

Por otra parte, hasta que se desarrolle en plan, mediante diferentes fases, los propietarios que todavía cultiven podrán mantener en explotación las huertas existentes.

Finalmente indicar que los efectos que se van a producir sobre la hidrología subterránea de la zona por el nuevo planeamiento no suponen un mayor riesgo de contaminación que el actual, ya que los espacios de crecimiento se emplazan sobre áreas de riesgo medio de vulnerabilidad y además implican la realización de actuaciones de salvaguarda de los acuíferos mediante las obras de canalización requeridas.

5.4. EFECTOS AMBIENTALES EN EL MEDIO BIÓTICO.

En el apartado de características ambientales del ámbito descrito en el apartado “4” de este documento, no se han detectado efectos ambientales previsibles del modelo territorial planteado en lo que suponen afecciones a los hábitats, vegetación y fauna. No hay zonas forestales en el ámbito.

5.5. EFECTOS AMBIENTALES EN LOS USOS DEL SUELO.

La ordenación propuesta mediante las estrategias de desarrollo y cambio de uso del suelo, acentuará las medidas que permitan asegurar unas buenas condiciones de calidad y funcionalidad de la estructura urbana proyectada, adecuando sistemas de accesos, amplias zonas viarias, con potenciación de los valores medioambientales, amplia dotación de servicios e infraestructuras, claridad compositiva de los trazados urbanos que permitan albergar la demanda de suelo clasificado y urbanizado para actividades económicas, de tipo logístico, terciario e industrial.

5.6. EFECTOS AMBIENTALES EN LA ECONOMÍA Y POBLACIÓN

El desarrollo urbanístico del plan especial producirá unos efectos favorables muy importantes en la economía del municipio y el aumento de los puestos de trabajo, tanto a nivel local como comarcal o provincial.

El área funcional que forma el puerto de Sagunto junto con los polígonos industriales actuales, se verá reforzada por el desarrollo del parc Sagunt II, y de todas las infraestructuras tanto interiores como exteriores al sector, que ello conlleva.

Se prevén dos manzanas de uso terciario, ubicadas en los dos extremos del vial principal, para dar servicios adecuados a las parcelas de las manzanas logísticas de cada parte del polígono,

5.7. EFECTOS AMBIENTALES EN EL AGUA Y RESIDUOS.

El desarrollo del plan implicará un progresivo crecimiento en la demanda de agua potable, y un incremento en la producción y gestión de residuos.

El aumento de las necesidades y de la gestión de los residuos y de las aguas residuales, estará sujeto a la disponibilidad de aportes hídricos suficientes así como compromiso de gestión de los residuos generados y de depuración de aguas en el futuro.

5.8. EFECTOS AMBIENTALES EN LAS INFRAESTRUCTURAS

Como ya se ha comentado, la propuesta del plan Especial, junto con las infraestructuras que lleva aparejadas, supondrá un efecto directo en las infraestructuras, algunas produciendo un aumento significativo en el flujo de personas en desplazamientos. En el estudio de tráfico y en el estudio de movilidad se definirán propuestas de actuación para conseguir modelos de desplazamiento más sostenibles que proporcionen a la ciudadanía alternativas al vehículo privado. En definitiva, un modelo de desplazamientos y movilidad que sea sostenible, eficaz y confortable y que reduzca la necesidad del uso del vehículo privado.

5.9. EFECTOS AMBIENTALES EN EL PATRIMONIO

La actuación prevé el estudio de todos los elementos recogidos en el catálogo, tanto de carácter arqueológico como etnológico del entorno. Se está a la espera de que los dos organismos competentes en patrimonio, Dirección Territorial de Investigación, Cultura y Deporte, de Valencia, y el Servicio de Arqueología Municipal, confirmen que los

estudios previos y prospecciones ya realizadas sobre el área afectada por el Plan Especial son los suficientes o si hay que realizar nuevas prospecciones.

Se han presentado tres trabajos y estudios realizados hasta el momento que afecta al ámbito: informe basado en prospección arqueológica realizada por el arqueólogo Ignacio Hortelano Uceda; el catálogo del propio PGOU de Sagunto; y el inventario de fichas de yacimientos arqueológicos de la Consellería de Cultura.

No es previsible que aparezcan afecciones al patrimonio distintas a las ya catalogadas, pues el territorio es muy abierto y fácilmente distinguible.

5.10. EFECTOS AMBIENTALES EN EL PAISAJE

Tal y como se ha descrito en el apartado de características del ámbito, en el paisaje del área de estudio es posible diferenciar una única unidad paisajística o tipología de paisaje. Se trata del paisaje agrícola de naranjal, muy típico del arco costero valenciano, dominado por el cultivo del naranjo, entre el que sólo se intercalan escasas edificaciones de carácter agrícola. Se hace patente que en el conjunto del área de afección el abandono de algunas parcelas de cultivo, que hoy día se han convertido en herbazales o baldíos y que no reciben uso alguno en la actualidad. También se aprecia la influencia urbana e industrial, dada la existencia de infraestructuras viarias y también de varios vertederos incontrolados de escaso tamaño. Además, la presencia de excavaciones dirigidas a la obtención de tierra vegetal, un área dedicada al acopio de áridos y tierras y vertederos espontáneos, introducen claras distorsiones paisajísticas, con cierto impacto visual.

También es importante a efectos del paisaje actual, las infraestructuras energéticas, en forma de líneas varias líneas eléctricas y el gasoducto Valencia-Barcelona-Vascongadas, que distorsionan el paisaje de forma tangible. En el desarrollo del plan se deberán tomar medidas medioambientales que minimicen estos elementos.

6. INCARDINACIÓN EN LA ETCV E INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL

6.1. MARCO DEFINIDO POR LA ESTRATEGIA TERRITORIAL C.V.

Por Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, se aprobó la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV), que es el instrumento de ordenación territorial previsto en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (LOTUP) que coordina todos los usos del territorio en el ámbito de la Comunitat, que determina zonas comunes en el establecimiento de su ordenación.

La Estrategia identifica un conjunto de espacios que cuentan con grandes ventajas comparativas en cuanto a componentes de excelencia territorial, entendidas éstas como unas condiciones de accesibilidad muy ventajosas, la proximidad a entornos de gran valor ambiental y territorial o la presencia de infraestructuras y equipamientos de elevada calidad. Todo ello permitirá a los usos y actividades que se implanten en estos ámbitos unas condiciones de elevada rentabilidad y, al mismo tiempo, de respeto por los valores ambientales y culturales del territorio. El presente Plan Especial pretende desarrollar un ámbito del territorio que por su situación cumple con todas las condiciones previstas en la ETCV para favorecer el desarrollo económico.

La ETCV cuenta con 25 objetivos generales, 100 metas con indicadores de cumplimiento, más de 1.500 proyectos de cambio en el territorio y un conjunto de principios directores y de criterios de planificación territorial, dentro de los cuales podemos encontrar grandes coincidencias en el ámbito de la ordenación logística e industrial.

Así, podemos encontrar los siguientes objetivos generales, que tienen relación directa con el presente Plan Especial:

Objetivo 1: Mantener la diversidad y la vertebración del sistema de ciudades.

Objetivo 6: Gestionar de forma integrada y creativa el patrimonio ambiental.

- Objetivo 7: Ser el territorio europeo más eficiente en la gestión de los recursos hídricos.
- Objetivo 8: Reducir al mínimo posible los efectos de los riesgos naturales e inducidos.
- Objetivo 11: Proteger y valorizar el paisaje como activo cultural, económico e identitario.
- Objetivo 13: Gestionar de forma activa e integrada el patrimonio cultural.
- Objetivo 14: Preparar el territorio para su adaptación y lucha contra el cambio climático.
- Objetivo 15: Favorecer la puesta en valor de las nuevas potencialidades energéticas del territorio.
- Objetivo 16: Convertir a la Comunitat Valenciana en la principal plataforma logística del Mediterráneo.
- Objetivo 17: Crear un entorno territorial favorable para la innovación y las actividades creativas.
- Objetivo 18: Mejorar las conectividades externa e interna del territorio.
- Objetivo 19: Satisfacer las demandas de movilidad en el territorio de forma eficiente e integradora.
- Objetivo 20: Compatibilizar la implantación de infraestructuras con la protección de los valores del territorio.
- Objetivo 23: Definir unas pautas racionales y sostenibles de ocupación de suelo.
- Objetivo 24: Prever en cantidad suficiente y adecuada suelo para la actividad económica.
- Objetivo 25: Desarrollar fórmulas innovadoras de gobernanza territorial.

En cuanto a las directrices de la ETCV, son de interés directo las referidas en el Capítulo IV, sobre objetivos de los criterios de crecimiento del suelo para actividades económicas, que establece lo siguiente:

Directriz 91. Objetivo de los criterios de crecimiento del suelo para actividades económicas
La estrategia territorial propone un modelo de crecimiento de suelo para actividades económicas, industriales y terciarias, con el fin de orientar a los municipios hacia la consecución de unas pautas de ocupación racional y sostenible del suelo para estos usos. La definición de suelo para actividades económicas deberá de compatibilizar la máxima eficiencia de las

actividades económicas con el respeto a los valores, ambientales, culturales y paisajísticos del territorio.

Directriz 92. Principios directores de la ocupación racional y sostenible del suelo para actividades económicas

1. Las administraciones públicas integrarán en sus políticas y actuaciones con proyección sobre el territorio en materia de ocupación de suelo para actividades económicas a los siguientes principios directores:

a) Compatibilizar el crecimiento del suelo para actividades económicas con el mantenimiento de la integridad de la infraestructura verde del territorio.

b) Incentivar la promoción y gestión mancomunada de polígonos para actividades económicas con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la fragmentación paisajística.

.../...

Directriz 93. Infraestructura verde e incremento de la ocupación de suelo para actividades económicas

1. La capacidad de acogida del territorio en función de la conservación de los valores ambientales, paisajísticos, económicos y culturales de la infraestructura verde y de la integridad de sus procesos, es el primer condicionante de los nuevos desarrollos de los usos industriales y terciarios en el territorio.

2. La planificación territorial y urbanística deberá definir esta infraestructura verde en sus documentos de planificación con carácter previo al análisis y determinación de las necesidades de suelo para futuros desarrollos para actividades económicas.

Directriz 94. La gestión compartida del suelo para las actividades económicas

La estrategia territorial propone la aplicación de fórmulas de gestión mancomunadas o consorciadas para las actuaciones en materia de suelo para actividades económicas previstas en la misma que tengan alcance supramunicipal.

La participación de los municipios en estas fórmulas de gestión será voluntaria, sin perjuicio de que el Consell la fomente en sus iniciativas de planificación y gestión de este tipo de suelo.

Cualquier fórmula de gestión que se aplique tendrá como punto de partida el reparto equitativo de las cargas y beneficios entre las entidades que participen en la misma.

Directriz 95. Índice de ocupación de suelo para actividades económicas

1. En desarrollo de lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, y artículo 45.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat,

Urbanística Valenciana, el planeamiento determinará el índice máximo de ocupación de suelo para usos económicos.

La clasificación de nuevos suelos urbanos o urbanizables para usos industriales y terciarios por el planeamiento urbanístico y territorial se atenderá a ese índice, que adoptará como primer criterio para su determinación el crecimiento previsible de los empleos de los sectores industrial y terciario en el horizonte temporal que contemplen dichos instrumentos de ordenación.

2. El crecimiento del empleo en los sectores industrial y terciario se corregirá tomando en consideración los siguientes tres factores:

- a) Un factor relacionado con el número de empleos actuales del municipio.
- b) Un factor relacionado con los objetivos de vertebración territorial.
- c) Un factor relacionado con la flexibilización del suelo para actividades económicas.

Directriz 96. Marco de referencia para el cálculo de la tasa de crecimiento del empleo industrial y terciario anual

1. La estrategia territorial prevé, en función de los escenarios económicos contemplados, una tasa anual de crecimiento global del empleo industrial y terciario en la Comunitat Valenciana.

Esta tasa se podrá revisar en función de las distintas coyunturas socioeconómicas.

2. La estrategia territorial da cuenta asimismo de unas tasas de crecimiento del empleo anual en los sectores industrial y terciario para cada comarca, según las define el Instituto Valenciano de Estadística, tasas que deberán tener en cuenta los municipios en las revisiones y modificaciones de sus planeamientos urbanísticos. Estas tasas de crecimiento del empleo por comarcas tienen carácter orientativo y se pueden consultar en el documento de la estrategia territorial correspondiente al Objetivo 24: "Prever suelo para la actividad económica en cantidad suficiente y adecuada".

3. Estas tasas anuales de crecimiento del empleo industrial y terciario global de la Comunitat Valenciana y por comarcas, que podrán concretarse por los planes de acción territorial, son el marco de referencia para el cálculo de la tasa de crecimiento del empleo anual municipal. Al ser anuales se acumularán por el número de años al que cada plan extienda su periodo de vigencia. Se recomienda la adopción de periodos máximo de 20 años

Directriz 97. Fórmula para el cálculo del índice de ocupación de suelo para actividades económicas.

El índice máximo de ocupación de suelo para satisfacer las demandas municipales y territoriales para el desarrollo de actividades económicas propuesto por la estrategia territorial, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IMOSE = TCE \times FCEA \times FCVT$$

Siendo IMOSE el índice máximo de ocupación de suelo para actividades económicas; TCE la tasa de crecimiento del empleo industrial y terciario; FCEA el factor de corrección por empleos municipales actuales; y FCVT el factor de corrección por vertebración territorial.

Directriz 98. El factor de corrección por el número de empleos industriales y terciarios actuales del municipio

La tasa de crecimiento del empleo se corregirá, a los efectos de determinar el índice máximo de ocupación de suelo para actividades económicas, por un factor que refleje los empleos municipales actuales que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FCEA = - 0,2957 \times \ln (X) + 3,9719$$

Siendo X los empleos en los sectores industrial y terciario del municipio actualmente existentes y $\ln (X)$ el logaritmo neperiano de X.

Directriz 99. El factor de corrección por vertebración territorial para actividades económicas

1. La tasa de crecimiento del empleo industrial y terciario se ha de corregir igualmente con un factor de vertebración territorial aplicable en el cálculo del índice máximo de ocupación de suelo para actividades económicas en los siguientes términos:

- a) En los núcleos urbanos situados en el ámbito de la Plan Litoral - Cota 100 se aplicará un incremento del 10 por ciento.
- b) En los núcleos urbanos situados en el ámbito de la Franja Intermedia del territorio se aplicará un incremento del 25 por ciento.
- c) En los núcleos urbanos pertenecientes al sistema rural se aplicará un incremento del 50 por ciento.

2. A los efectos de determinar el factor de corrección por vertebración territorial, aplicable al cálculo del índice máximo de ocupación de suelo para actividades económicas, en el caso del Sistema Nodal de Referencia de los Sistemas Urbanos Metropolitanos, se tendrá en cuenta lo establecido en esta estrategia territorial, en el sentido de que su crecimiento no debe ser potenciado más allá del que les corresponde por los criterios demográficos y económicos.

Directriz 100. Suelo computable a los efectos de la aplicación del índice de ocupación de suelo para actividades económicas

El índice máximo de ocupación de suelo para actividades económicas resultante de la ponderación de los factores de crecimiento del empleo en los sectores industrial y terciario, número de empleos municipales actuales en estos sectores y vertebración territorial, se aplicará tomando como base de cálculo todo el suelo industrial y terciario determinado según la

cartografía SIOSE del Instituto Cartográfico Valenciano a fecha de aprobación de la estrategia territorial, correspondiente a cada municipio u ámbito territorial específico, incluyendo la superficie de infraestructuras, zonas verdes y equipamientos integrados en la trama urbana en que el uso prioritario sea el industrial o terciario

Todos estos objetivos y directrices de la ETCV se han tenido en consideración en los estudios del presente Plan Especial, empezando por los efectuados en la variedad de propuestas, tanto de las comunicaciones viarias, como las de comunicaciones ferroviarias e implantación de la central intermodal, así como las del propio diseño de la ordenación estructural y pormenorizada.

No obstante, dado el carácter supramunicipal del proyecto, por la envergadura de la actuación, tanto a nivel geográfico como de inversión económica, el cálculo del índice de ocupación de suelo para actividades económicas deberá realizarse en fases posteriores, debiéndose tomar en consideración los criterios que establezca la Consellería sobre el mismo.

6.2. PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Tal y como hemos comentado anteriormente, la Directriz 93 de la ETCV, establece los criterios a considerar entre infraestructura verde e incremento de la ocupación de suelo para actividades económicas, de la siguiente forma:

1. La capacidad de acogida del territorio en función de la conservación de los valores ambientales, paisajísticos, económicos y culturales de la infraestructura verde y de la integridad de sus procesos, es el primer condicionante de los nuevos desarrollos de los usos industriales y terciarios en el territorio.
2. La planificación territorial y urbanística deberá definir esta infraestructura verde en sus documentos de planificación con carácter previo al análisis y determinación de las necesidades de suelo para futuros desarrollos para actividades económicas.

En coherencia con lo dispuesto en la ETCV, el capítulo I de la LOTUP, define el concepto de infraestructura verde, sus funciones y los espacios que la integran. Así

establece en el artículo 5.2, que forman la infraestructura verde de la Comunidad Valenciana:

- a) *Los espacios que integran la Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana, seleccionados o declarados de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.*
- b) *Los espacios naturales protegidos, declarados como tales de acuerdo con la legislación sobre espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.*
- c) *Las áreas protegidas por instrumentos internacionales en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.*
- d) *Los ecosistemas húmedos y masas de aguas, continentales y superficiales, así como los espacios adyacentes a los mismos que contribuyan a formar paisajes de elevado valor que tengan al agua como su elemento articulador.*
- e) *Los espacios de la zona marina cuya delimitación, ordenación y gestión deba hacerse de forma conjunta con los terrenos litorales a los que se encuentren asociados, teniendo en cuenta lo dispuesto por la legislación y la planificación sectoriales, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y los instrumentos que la desarrollan.*
- f) *Los espacios costeros de interés ambiental y cultural que, no estando incluidos en los supuestos anteriores, se hayan recogido en el planeamiento urbanístico, en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana o en los instrumentos que la desarrollan, o en los planes y proyectos promovidos por la administración sectorial con competencias en materia de costas.*
- g) *Los montes de dominio público y de utilidad pública o protectores que se encuentren incluidos en el correspondiente catálogo, las áreas de suelo forestal de protección, según la normativa sectorial aplicable, y los terrenos necesarios o convenientes para mantener la funcionalidad de las zonas forestales protegidas.*
- h) *Las áreas agrícolas que, por su elevada capacidad agrológica, por su funcionalidad respecto de los riesgos del territorio, por conformar un paisaje cultural identitario de la Comunitat Valenciana, o por ser soporte de productos agropecuarios de excelencia, sean adecuadas para su incorporación a la infraestructura verde y así lo establezca la planificación territorial, urbanística o sectorial.*
- i) *Los espacios de interés paisajístico incluidos o declarados como tales en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, en los instrumentos que la desarrollan, o los incorporados a la planificación a partir de los instrumentos propios de la ordenación y gestión paisajística que se definen en el artículo siguiente.*

j) Los espacios de elevado valor cultural que tengan esa consideración en aplicación de la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural, artístico o histórico, incluyendo sus entornos de protección.

k) Las zonas críticas por la posible incidencia de riesgos naturales, directos e inducidos, de carácter significativo, que estén delimitados y caracterizados por la normativa de desarrollo de la presente ley, por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana o por los instrumentos que la desarrollen.

l) Las áreas que el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico, en desarrollo de la presente ley y de las respectivas normativas sectoriales, establezca explícitamente como adecuadas, tanto por su valor actual como por su valor potencial, para su incorporación a la infraestructura verde, por ser necesarias para el mantenimiento de su estructura y funcionalidad.

m) Los ámbitos que garanticen la adecuada conectividad territorial entre los diferentes elementos constitutivos de la infraestructura verde, con especial referencia a los cauces fluviales y sus riberas, las vías pecuarias y otras afecciones de dominio público que cumplan esta función, así como los corredores ecológicos y funcionales.

n) Los espacios ubicados en el suelo urbano y en el suelo urbanizable que la planificación municipal considere relevantes para formar parte de la infraestructura verde, por sus funciones de conexión e integración paisajística de los espacios urbanos con los elementos de la infraestructura verde situados en el exterior de los tejidos urbanos. Se atenderá no sólo a la identificación puntual de estos espacios sino también a sus posibilidades de interconexión ambiental y de recorridos.

3. Los espacios que tengan una regulación ambiental, cultural o sectorial específica se incorporarán a la infraestructura verde con su declaración, catalogación o aprobación del instrumento que los regule..../...

En el ámbito del Plan, no se dispone de elementos que integren la infraestructura verde a nivel regional. Sin embargo, es un espacio que se debe transformar en integrador entre los elementos de la infraestructura verde a nivel regional que existen en su entorno.

Así tomando en consideración lo dispuesto en la normativa indicada, el Plan Especial dispone de una gran zona verde (infraestructura verde con carácter local), situada en el norte de la actuación, que debe servir para conectar entre el núcleo del casco de la

población de Sagunto, los espacios de interés paisajístico y cultural, con la zona costera y el espacio natural protegido de la Marjal del Moros, ubicado al este del sector Parc Sagunt I, como corredor ecológico de conexión. A su vez, creará un pulmón verde, entre las zonas industriales ya en funcionamiento situadas al norte, y la gran plataforma logística y ferroviaria que se pretende desarrollar.

6.3. PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE DEL LITORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (PATIVEL).

En cuanto a lo que respecta a la influencia del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunidad Valenciana (Pativel) sobre el ámbito del Plan Especial, es muy limitado. Ello es así, al estar separado de la línea de costa por la Marjal dels Moros y el Parque Empresarial Parc Sagunt I. Por ello, tan sólo una pequeña parte del sector ubicada al noreste del ámbito se ve afectada por la zona de del Pativel (plano nº 8).

6.4. IDENTIFICACIÓN DE OTRAS DIRECTRICES Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN PLANES O PROGRAMAS JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

Dado que nos encontramos en un municipio con gran cantidad de elementos arqueológicos de elevado valor, es necesario recordar por su importancia lo indicado en el apartado "Arqueología" de este documento, pues se recogen las directrices y criterios establecidos en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano; el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana. Decreto 107/2017, de 28 de julio; así como el Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos del término municipal de Sagunto: Patrimonio Arqueológico, Industrial y Etnológico de 2007.

BORRADOR DEL
PLAN ESPECIAL DEL ÁREA LOGÍSTICA DE SAGUNT

INDICE

1.- OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

2.- ESTADO ACTUAL

2.1 Descripción del ámbito

2.2 Planeamiento actual

3.- ALCANCE TERRITORIAL Y MATERIAL DEL PLAN

3.1 Alcance territorial y material

3.2 Delimitación del sector propuesto

4.- POSIBLES ALTERNATIVAS:

5.- MODIFICACIÓN PROPUESTA:

5.1 Delimitación del sector

5.2 Clasificación del suelo

5.3 División del territorio en zonas de ordenación urbanística

5.4 Trazado viario

5.5 Trazado ferroviario

5.6 Establecimiento de Áreas de Reparto y determinación del Aprovechamiento Tipo

5.7 Delimitación de la red primaria y estándar global de zonas verdes.

6.- PLANOS

BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DEL ÁREA LOGÍSTICA DE SAGUNT

1.- OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Como paso previo según la Ley 5/2014, de 25 de Julio, por la que se aprueba la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, se hace necesaria la presentación por parte del órgano promotor ante el órgano sustantivo de una solicitud de inicio de la evolución ambiental y territorial estratégica, acompañada por un Documento Inicial Estratégico y un Borrador del Plan.

Por dicho motivo se redacta el presente Borrador del Plan que junto al Documento Inicial Estratégico, constituye la solicitud de inicio de la Evaluación Territorial y Ambiental Estratégica para la posterior aprobación de dicho Plan Especial.

2.- ESTADO ACTUAL

2.1 Descripción del ámbito

El sector se encuentra ubicado en el término municipal de Sagunt, localidad situada en la comarca del Camp de Morvedre, en la provincia de Valencia, con una extensión de 132 km².

El municipio de Sagunt se desarrolla en dos grandes núcleos poblacionales, el casco de la propia ciudad de Sagunt a las faldas de la montaña donde se asientan las ruinas de la ciudad romana, y el casco del Puerto de Sagunt, frente al mar Mediterráneo. Cuenta con una población de casi 66.000 habitantes. El casco urbano de Sagunt se encuentra a una altura media de 49 m sobre el nivel del mar, y el Puerto de Sagunto a nivel del mar, y a 25 km de la ciudad de Valencia.



EMPLAZAMIENTO DE SAGUNTO RELACIÓN CON LA CAPITAL VALENCIA

El sector donde se desarrolla el presente Plan Especial se encuentra en una situación privilegiada, entre los dos núcleos de población principal, la ciudad y el puerto.

Los municipios con los que linda el término municipal son:

- Al Norte, con Faura, Benavites, Benifairó de les Valles, Quart de les Valls, Quartell, Alfondiguilla, Algar del Palancia, Alfara, Segorbe, Soneja, Almenara y Vall d' Uxò.
- Al Sur, con Puzol, El Puig y Albalat dels Taronchers.
- Al Este, con Canet de Berenguer.
- Al Oeste, con Petrés, Gilet, Estivella, Torres Torres y Algimia de Alfara.

El ámbito de planeamiento que nos ocupa es un sector de suelo no urbanizable común recogido en el Plan General de Sagunto. Se trata de una superficie de terreno de 6.500.000 m², situada en la parte central del término al Este del casco urbano, y al Oeste del puerto.

Los límites del sector son los siguientes:

- Al Norte, con Suelo Urbano, polígono Industrial de la Mar.
- Al Sur, con Suelo Urbano, polígono industrial Parc Sagunt 1, y Suelo No Urbanizable.
- Al Este, con Suelo Urbano, polígono industrial Parc Sagunt 1.
- Al Oeste, con Suelo no Urbanizable, vía del ferrocarril Valencia-Castellón.

A continuación se muestra fotografía del entorno:

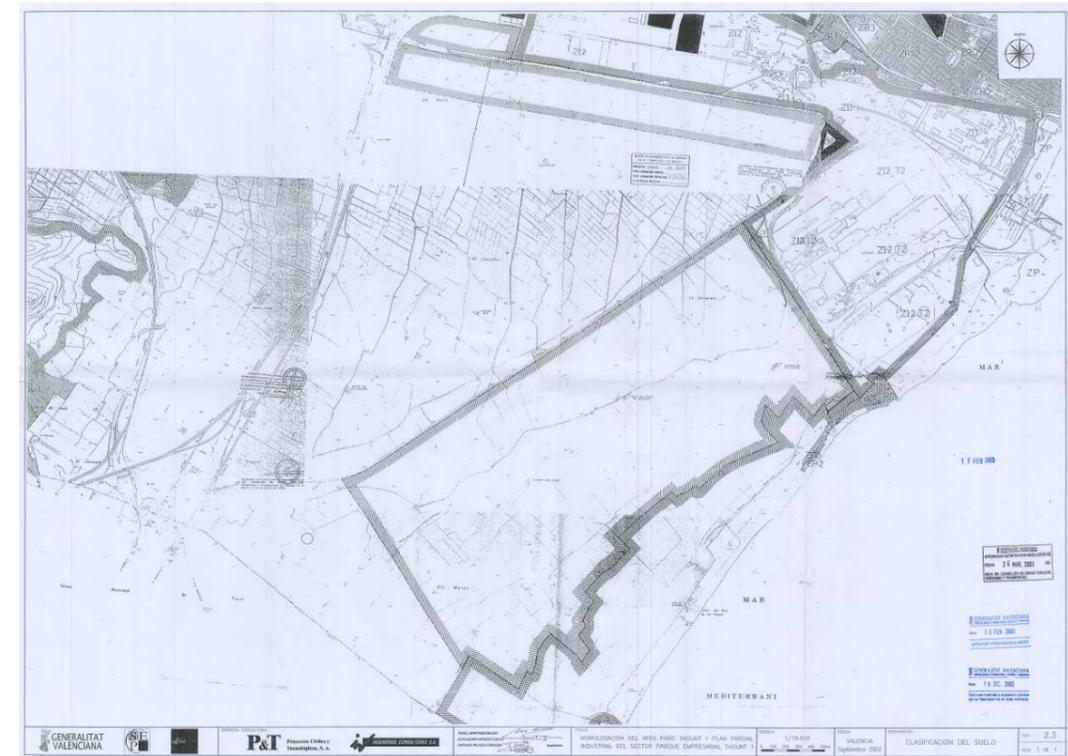


SITUACION SAGUNT EN SU ENTORNO Y UBICACIÓN SECTOR PARC SAGUNT

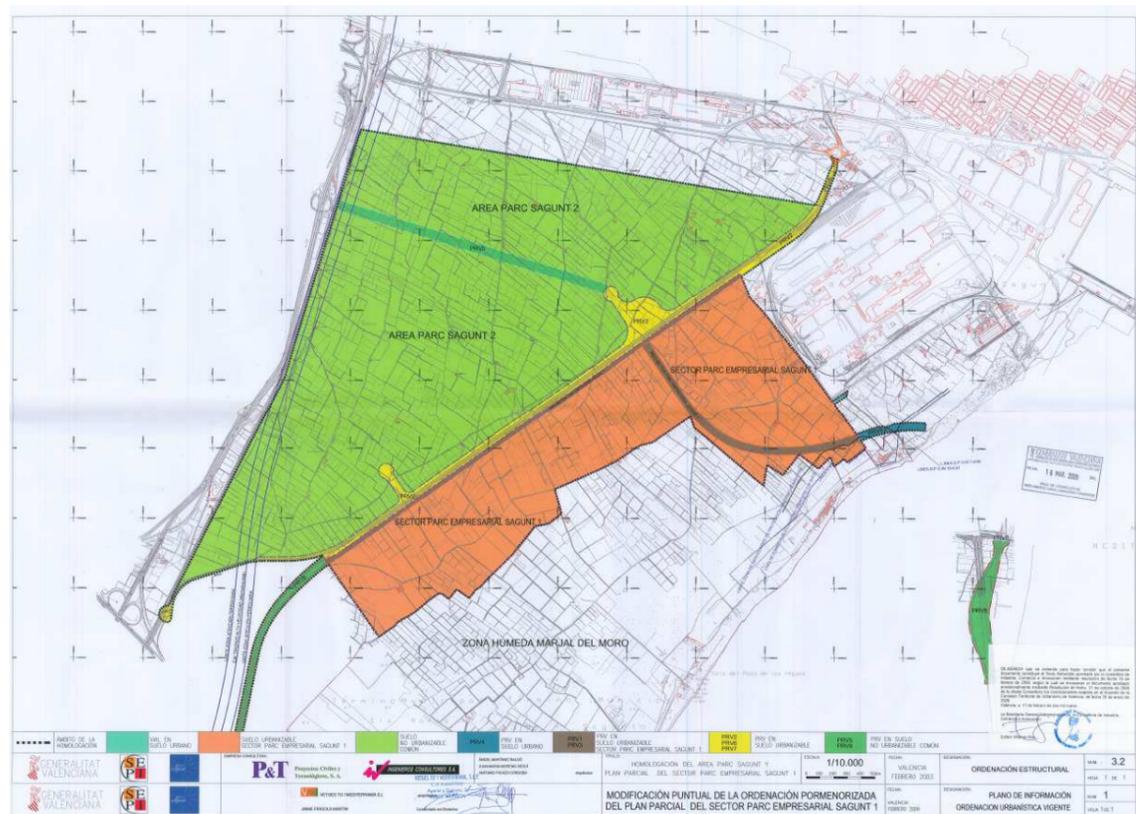
2.2 Planeamiento actual

El municipio de Sagunto cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes con fecha 14 de abril de 1992.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2002, acuerda informar favorablemente el expediente de Plan Especial Plan Especial de Delimitación de Terrenos para la constitución de Patrimonio Público de Suelo (Sagunto II) para uso industrial, en los polígonos 40, 74, 78, 79, 80, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 98 del término municipal de Sagunt, promovido por la Generalitat Valenciana, y lo eleva al director general de Urbanismo y Ordenación Territorial para su aprobación provisional.

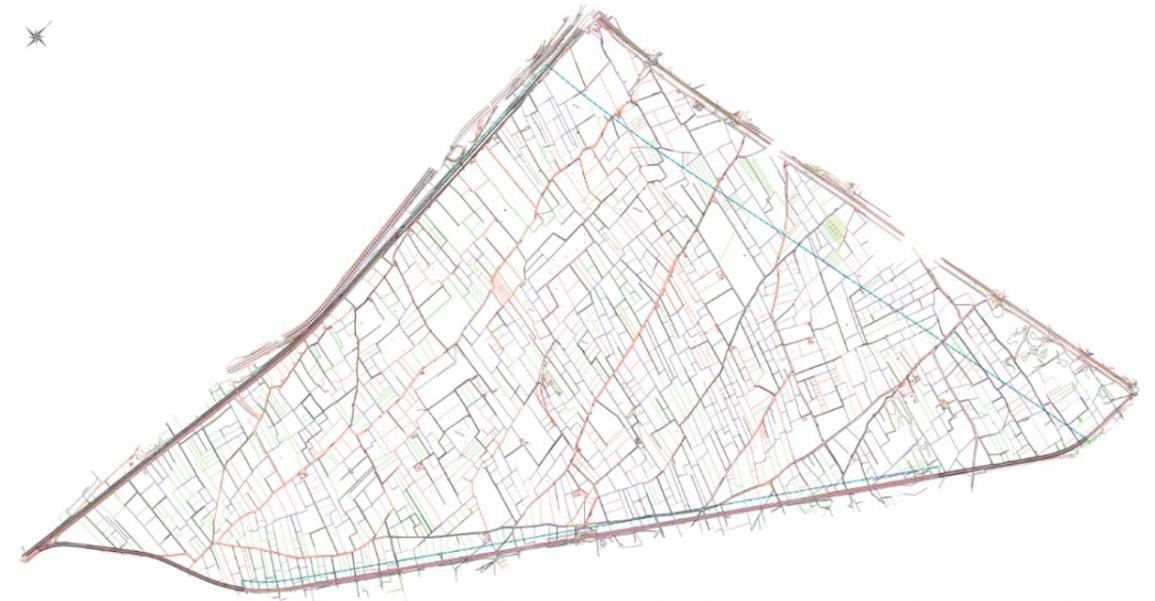


Por Resolución del director general de Urbanismo y Ordenación Territorial de fecha 4 de junio de 2002, se aprobó provisionalmente el Plan Especial de Delimitación de Terrenos para la constitución de Patrimonio Público de Suelo (Sagunto II), para uso industrial, polígonos catastrales números 40, 74, 78, 79, 80, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 98 del término municipal de Sagunt. Por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se aprueba definitivamente el referido plan especial, del 5 de junio de 2002.



PLANEAMIENTO VIGENTE HOMOLOGACION SECTOR Y PLAN PARCIAL SECTOR I

Sobre los terrenos de ese plan, ahora se pretende desarrollar el presente Plan Especial del Área Logística de Sagunto, en un ámbito de 6.602.340 m² de superficie.



DELIMITACIÓN PLAN ESPECIAL TERRENOS PATRIMONIO PUBLICO SUELO 2002

Las parcelas que componen el sector no cuentan con los servicios urbanísticos básicos, están situación de parcelas rústicas en su totalidad, aunque las situadas al sur y al norte, tienen mucho más cerca los servicios, por su proximidad a los polígonos industriales colindantes.

Las obras necesarias para realizar la urbanización serán de gran entidad, debiéndose prever su realización en distintas fases, junto con las infraestructuras de conexión externas al ámbito, tanto del sistema viario como del ferroviario.

Por todo lo expuesto anteriormente, lo que se pretende es reclasificar este suelo no urbanizable común a suelo urbano con uso logístico e industrial, con las conexiones necesarias con su entorno, tanto viarias, como ferroviarias y de servicios e infraestructuras dotacionales.

Así pues el objetivo del presente borrador junto con el documento inicial que le acompaña, según se recoge en el artículo 50 de la LOTUP es solicitar al órgano sustantivo la evaluación ambiental y territorial estratégica con la finalidad de poder

proceder a la tramitación y aprobación del Plan Especial del Área Logística de Sagunto del sector parc Sagunt II, para su reclasificación a Suelo Urbano Logístico e Industrial.

La problemática sobre la que actúa la planificación será estudiada en el apartado “previsibles efectos sobre el medio ambiente”, en concreto se analizarán todas las servidumbres y afecciones que ejercen algún tipo de influencia sobre el Plan.

3.- ALCANCE TERRITORIAL Y MATERIAL DEL PLAN

3.1 Alcance territorial y material.

El presente documento tiene un alcance parcial, pues aunque ocupa una gran superficie del término municipal de Sagunto, abarca únicamente el ámbito definido en el Plan Especial, desarrollo del sector delimitado en el documento de homologación del Plan General como Parc Sagunt II, y que ahora se propone se reclasificación de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbano de Uso Logístico e Industrial. El PE contiene tanto la ordenación estructural del sector como la ordenación pormenorizada del mismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP).

Del análisis exhaustivo realizado en los anexos de la DIE, tanto de accesos viarios como ferroviarios, se desarrolla en este borrador la alternativa seleccionada “1” con la zona ferroviaria situada en el linde este del sector, y los accesos a todo el ámbito de parc Sagunt y puerto de Sagunto, desde las conexiones suroeste a las autovías circundantes.

3.2 Delimitación del sector.

El ámbito del sector del presente documento tiene una superficie de 6.602.340 m², cuyos límites son los siguientes, como se refleja en los planos adjuntos:

- Al Norte, con Suelo Urbano, Polígono Industrial de la Mar,

- Al Este, con Suelo Urbano, Polígono Industrial Parc Sagunt I.

- Al Sur, con Suelo Urbano, Polígono Industrial Parc Sagunt I, y con Suelo No Urbanizable común.

- Al Oeste, con Suelo No Urbanizable, la vía del ferrocarril Valencia-Castellón y la reserva del AVE Valencia- Barcelona.

4.- POSIBLES ALTERNATIVAS.

En el documento inicial estratégico que acompaña al presente borrador del plan, se han planteado cuatro alternativas, siempre tomando en consideración la ubicación de la zona intermodal ferroviaria, así se han planteado las siguientes alternativas:

- Alternativa 0. Mantenimiento del modelo territorial establecido en el Plan General.

- Alternativa 1. Desarrollo del sector Parc Sagunt 2, con la implantación en el mismo de la zona intermodal ferroviaria al este del sector, paralela a la carretera CV-309.

- Alternativa 2. Desarrollo del sector Parc Sagunt 2, con la implantación en el mismo de la zona intermodal ferroviaria al oeste del sector, paralela a la línea del ferrocarril Valencia-Castellón.

- Alternativa 3. Desarrollo del sector Parc Sagunt 2, con la implantación en el mismo de la zona intermodal ferroviaria al norte del sector, paralela al nuevo acceso ferroviario al Puerto de Sagunto.

De las alternativas planteadas, se ha elegido la número “1”, al considerarse la más idónea, por los motivos expuestos en el mencionado documento inicial estratégico, y en los estudios que se adjuntan denominados “*Estudios previos accesos ferroviarios*” y “*Estudios previos accesos viarios*”

La delimitación del sector responde con la delimitación definida en el plan General de Sagunto de 1992, y el de la Homologación de 2002.

5.- ALTERNATIVA SELECCIONADA:

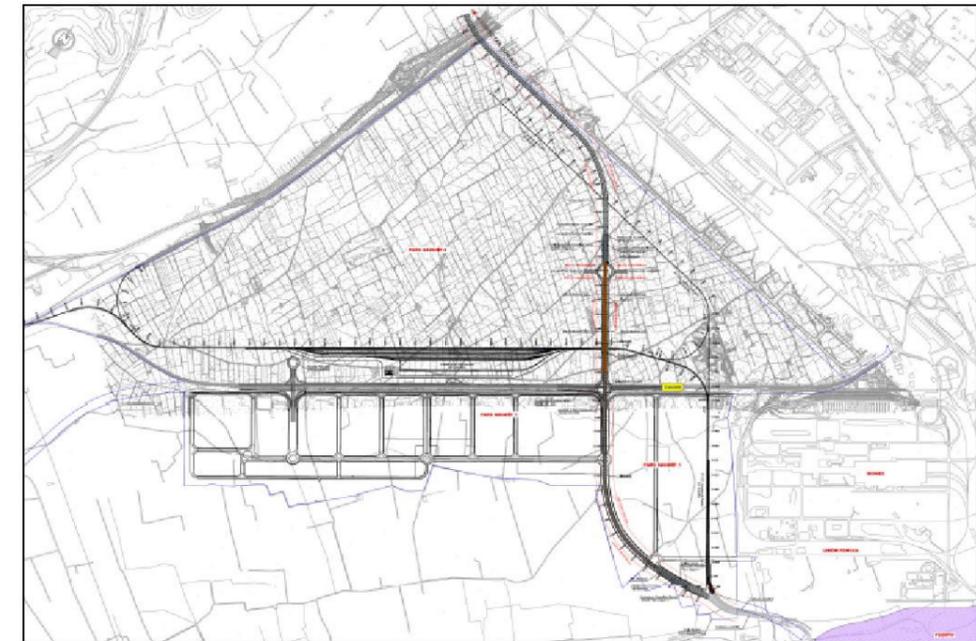
5.1 Delimitación del sector

La alternativa 1, seleccionada, plantea el desarrollo del sector partiendo de la implantación de la zona intermodal ferroviaria al este del sector, situada paralelamente a la carretera CV-309, que la separa de Parc Sagunt 1. Esta es la ubicación que se ha venido planteando con más énfasis en los estudios realizados hasta el momento, pues como ventaja principal el ferrocarril queda muy próximo a Sagunt-1, y es la que menos espacio detrae de Parc Sagunt II para un óptimo funcionamiento.



Alternativa seleccionada "1" Área Logística de Sagunto

La alternativa seleccionada "1", coincide en líneas generales con la que se aprobó el 21 de junio de 2010, por el Director General de Transportes y Logística de la Consellería e Infraestructuras y Transporte en el "Estudio de Planeamiento del Parque Logístico de Sagunt" donde se delimitaba la superficie del parque situado junto a la terminal intermodal de mercancías. Ahora también se plantea el cambio de posicionamiento de las vías, como variación de la del año 2010.



Estudio previo de accesos a la Plataforma Logística de Sagunto.

5.2 Clasificación del suelo y ordenación estructural.

Con el presente Plan Especial se pretende la reclasificación urbanística del sector, actualmente clasificado como Suelo No Urbanizable Común, en el Plan General de Sagunto de 1992, para pasar a ser Suelo Urbano con uso Logístico e Industrial, a desarrollar mediante unidades de ejecución, y todo ello de acuerdo con lo previsto en el

artículo 43 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), pues establece que:

1. *Los planes especiales complementan a los demás planes y, en su caso, los modifican. Pueden formularse con la finalidad de establecer la ordenación territorial y urbanística de actuaciones incluidas en otros instrumentos de ordenación, la ordenación de proyectos de obras, servicios o actividades que sean de interés general, actuaciones de rehabilitación, regeneración o renovación sobre el medio urbano a que se refiere esta ley y la legislación del Estado en esta materia, o en los supuestos regulados en la legislación sectorial que resulte de aplicación.*

La Homologación del Área Parc Sagunt y Plan Parcial Parc Empresarial Sagunt I, que se aprobó el 26 de marzo de 2003, indicaba que *“La ordenación (de Parc Sagunt II) podrá realizarse mediante Planes Especiales de Ordenación de Usos, en los que se incluirán los elementos dotacionales de la red secundaria que aparecen grafiados en el plano 3.3 de ordenación.”*

Además, establecía la siguiente exigencia para el desarrollo del sector II:

“Deberá preverse asimismo un corredor continuo de espacio libre con una anchura mínima de 140 metros, tal como se grafiá en el mismo plano 3.3. En este corredor podrán localizarse elementos dotacionales de infraestructuras: ferroviarias, eléctricas, etc... De su superficie total podrá ser computada como dotacional secundaria de espacios libres aquella franja que reúna condiciones adecuadas para su disfrute como espacio ajardinado de uso público, en función de la ordenación pormenorizada definida por el plan Especial”.

Y todo ello, en el apartado de la memoria correspondiente a la Ordenación Estructural.

El plano 3.3, que se menciona en ambos párrafos es el denominado de *“Directrices de la estrategia de evolución urbana del Área Parc Sagunt 2- Condiciones de la Ordenación”*, del Documento de Homologación del año 2003. El plano se presenta en el documento inicial estratégico de este Plan Especial con el número “2 b”.

Se adjunta el citado plano 3.3, a continuación.



Plano 3.3

La franja verde es el denominado en el documento de Homologación como corredor continuo de espacio libre con una anchura mínima de 140 metros.

En el borrador del Plan que ahora se presenta, esa zona se ha recogido en una franja de similares características, de 666.874 m² de superficie, paralela a la plataforma del nuevo acceso ferroviario del puerto de Sagunt. Ver plano del Borrador del Plan nº 11 – *Ordenación Estructural e Infraestructura Verde*.

Esa franja verde se incluye en la Infraestructura Verde de Sagunto, y su determinación como PVP o PVJ, se determinará en fases posteriores.

Los elementos de la red primaria de dotaciones públicas que afectan a la red viaria, han sido tenidos en cuenta, a la hora de establecer la red estructural viaria del presente Plan especial. Su funcionamiento se expone en el apartado 5.5 de esta memoria.

5.3 División del territorio en zonas de ordenación urbanística.

Se establecen las siguientes zonas de Ordenación Urbanística:

- ZV: Zonas verdes, PCV y/o PVJ.
- LOG: Uso Logística.
- IN: Uso Industrial.
- TR: Uso Terciario.
- QI: Uso Infraestructura-servicio urbano.
- CV: Red viaria.
- CF: Red ferroviaria.
- CA: Aparcamientos.

En el presente borrador de plan, no se distinguen en los planos la posible diferenciación entre las parcelas previstas para el uso logístico o industrial, en principio se consideran compatibles entre si, y en fases posteriores se determinará su independencia o no,

Las dotaciones previstas en la propuesta cumplen con los estándares urbanísticos de clasificación, funcionales y de calidad del Anexo IV de la LOTUP, para el uso dominante logístico/industrial.

Con el criterio general de crear macromananzas que permitan la ocupación de grandes plataformas logísticas que requieren mucha superficie en planta, se ha propuesto una estructura de viales donde se forman seis grandes manzanas que varían desde los 362.000 m² de superficie, hasta los 674.668 m².

En ordenanzas se regularan los criterios de segregación de las parcelas, definiendo entre otros estándares la parcela mínima.

El cuadro de superficies de usos previstos por el plan especial es el siguiente:

ZONAS DE ORDENACIÓN Y DE LAS DOTACIONES PUBLICAS

USO	SUPERFICIES m2
Logístico e Industrial	2.929.753,21
Ferroviario	898.424,17
Terciario	158.120,50
Aparcamiento	231.135,13
Zona Verde	666.874,69
Infraestructura servicio urbano	184.319,88
Acceso ferroviario puerto	167.198,00
Reserva AVE	428.078,00
Red viaria	439.889,48
Resto – Uso por definir	498.547,94
TOTAL SECTOR	6.602.340

5.4. Trazado ferroviario.

Se ha explicado tanto en el documento inicial estratégico como en el presente borrador, que el conjunto de la ordenación del sector parte de la ubicación de la central intermodal ferroviaria en la zona intermedia con Parc Sagunt I, junto a la carretera CV-309. Con el frente a esta carretera, que es el linde de mayor longitud, se posibilita la existencia de parcelas con acceso ferroviario propio, si se considerara necesario.

Quedan recogidas las zonas de reserva ferroviaria, tanto la de la futura línea de alta velocidad Valencia – Castellón, como la prevista de expropiación de acceso ferroviario al puerto de Sagunto.

5.4 Trazado red viaria.

El trazado viario se ha establecido siguiendo dos criterios fundamentales: que la entrada y salida a cualquiera de las parcelas sea lo más rápida y fácil posible, y que la escorrentía natural de las aguas de lluvia no queden impedidas por el trazado de los nuevos viales.

Se crea un vial principal estructurante, paralelo a la CV-309, que hace frente con la nueva red ferroviaria y la zona intermodal, y que conecta con dos grandes rotondas:

- Una que viene del paso superior sobre la CV-309 desde el Sector I, ya construida pero que se debe desplazar, para que exista gálibo suficiente al paso del ferrocarril.
- Otra que se debe ejecutar sobre la CV-309, de donde partirá un paso inferior bajo las nuevas líneas ferreas y la prolongación del vial estructurante hasta conectar con otra rotonda que donde accede la prolongación del vial estructurante.

Este vial de la red estructural continúa paralelo a la plataforma del futuro acceso ferroviario al puerto, hasta conectar con sendas rotondas que dan acceso al conector del polígono camí la Mar, al norte del sector.

El encuentro entre todos los viales se produce a través de rotondas.

5.5 Establecimiento de Áreas de Reparto y determinación del Aprovechamiento

Tipo.

La homologación del Plan General vigente, establece para el Sector Sagunt 2, las siguientes condiciones:

- El uso global será industrial.
- La forma de gestión será directa, por expropiación.
- La superficie de los sectores será preferentemente mayor de 2 Km².
- El coeficiente de edificabilidad máxima será de 0,638 m²/m²s.

El Plan Especial modifica el uso global, siendo logístico y el industrial como compatible. Se prevé el desarrollo mediante un sector, pero con varias áreas de reparto. La edificabilidad máxima, lógicamente la del PG, esto es 0,638 m²/m²s.

Los criterios generales para la delimitación de las áreas de reparto y para el establecimiento del aprovechamiento tipo, se definirán en fases posteriores de desarrollo del plan especial.

Asimismo, se establecerán la delimitación de unidades de ejecución necesarias, que permitan un desarrollo sostenible del sector.

Todo ello, con las soluciones definitivas, viarias y ferroviarias, que se aprueben por las distintas administraciones sectoriales que participarán en la información del Plan.

6.- PLANOS

Se presentan adjuntos los siguientes planos de este borrador de Plan Especial.

- 11.- Ordenación Estructural, e Infraestructura Verde.
- 12.- Ordenación Pormenorizada. Zonas de ordenación.

8. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

PLANOS DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO:

- 1- Plano de situación.
- 2a-Plan General de Sagunto. Clasificación del Suelo.
- 2b- Directrices e la estrategia de evolución urbana del Área Parc Sagunt 2
- 3.- Homologación Sector Parc Sagunt del Plan General de Sagunto.
- 4.-Alternativa 0.
- 5.-Alternativa 1.
- 6.- Alternativa 2.
- 7.- Alternativa 3.
- 8.- Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL) y Protección de zonas húmedas.
- 9.- Prospección arqueológica realizada por el arqueólogo Ignacio Hortelano Uceda en febrero de 2002.
- 10- Plano de las AVAS afectadas por el Plan Especial. Ayuntamiento de Sagunto. Servicio de Arqueología.

PLANOS DEL BORRADOR DEL PLAN:

- 11.- Ordenación Estructural, e Infraestructura Verde.
- 12.- Ordenación Pormenorizada. Zonificación.

En Valencia, noviembre de 2018.

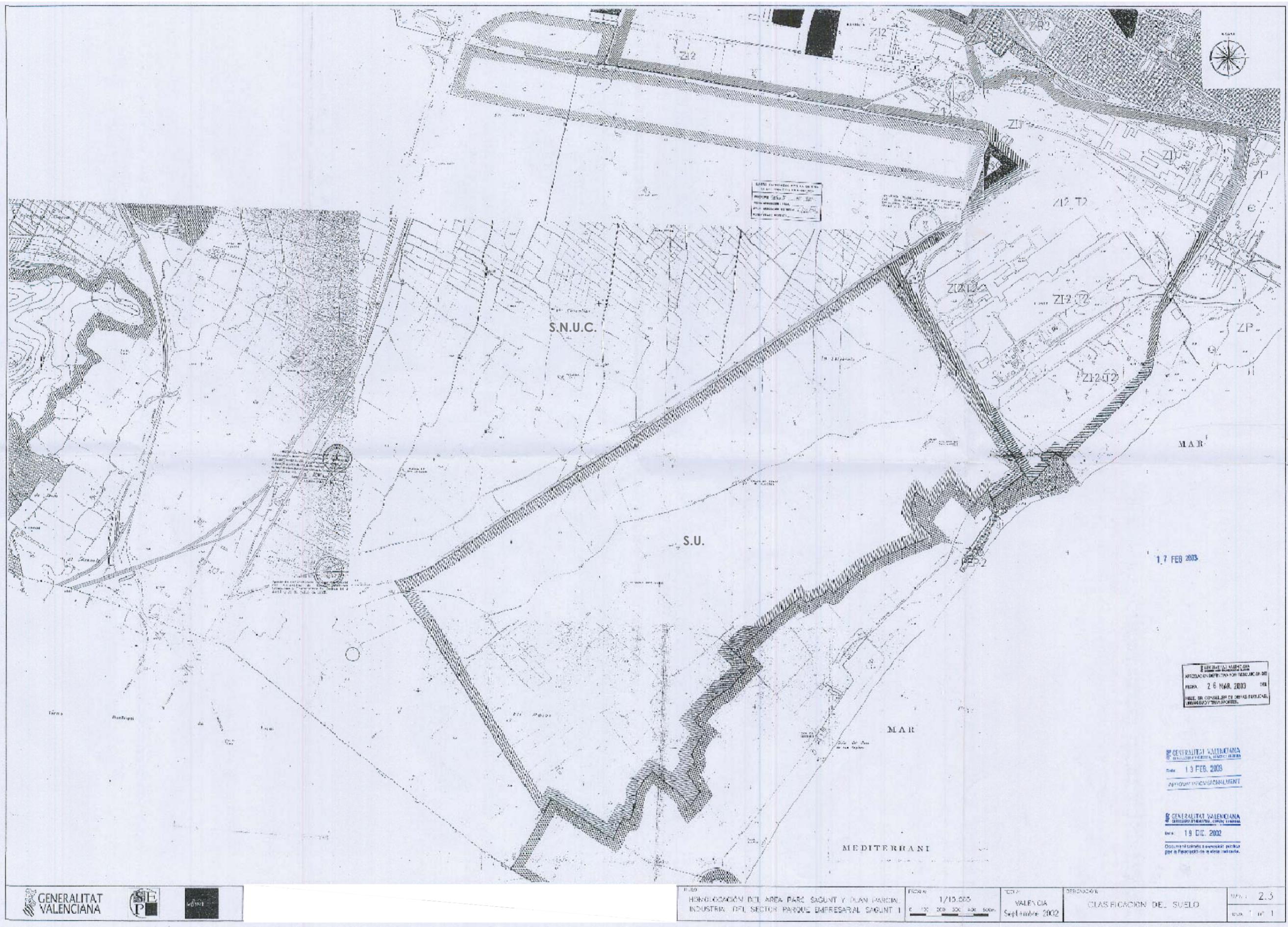
POR EL EQUIPO REDACTOR

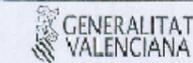
Magín Ruiz de Albornoz Domínguez
Arquitecto

Manuel Castaño Cano
Ing. Caminos

Javier Casado Barahona
Ing. Caminos









TÍTULO: HOMOLOGACIÓN DEL AREA PARC SAGUNTO Y PLAN PARCIN. INDUSTRIA DEL SECTOR PARQUE EMPRESARIAL SAGUNTO I	ESCALA: 1/10.000 	FECHA: VALENCIA Septiembre 2002	DENOMINACIÓN: CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Nº DE PLANO: 2.3 Hoja 1 de 1
---	--	---------------------------------------	--	------------------------------------

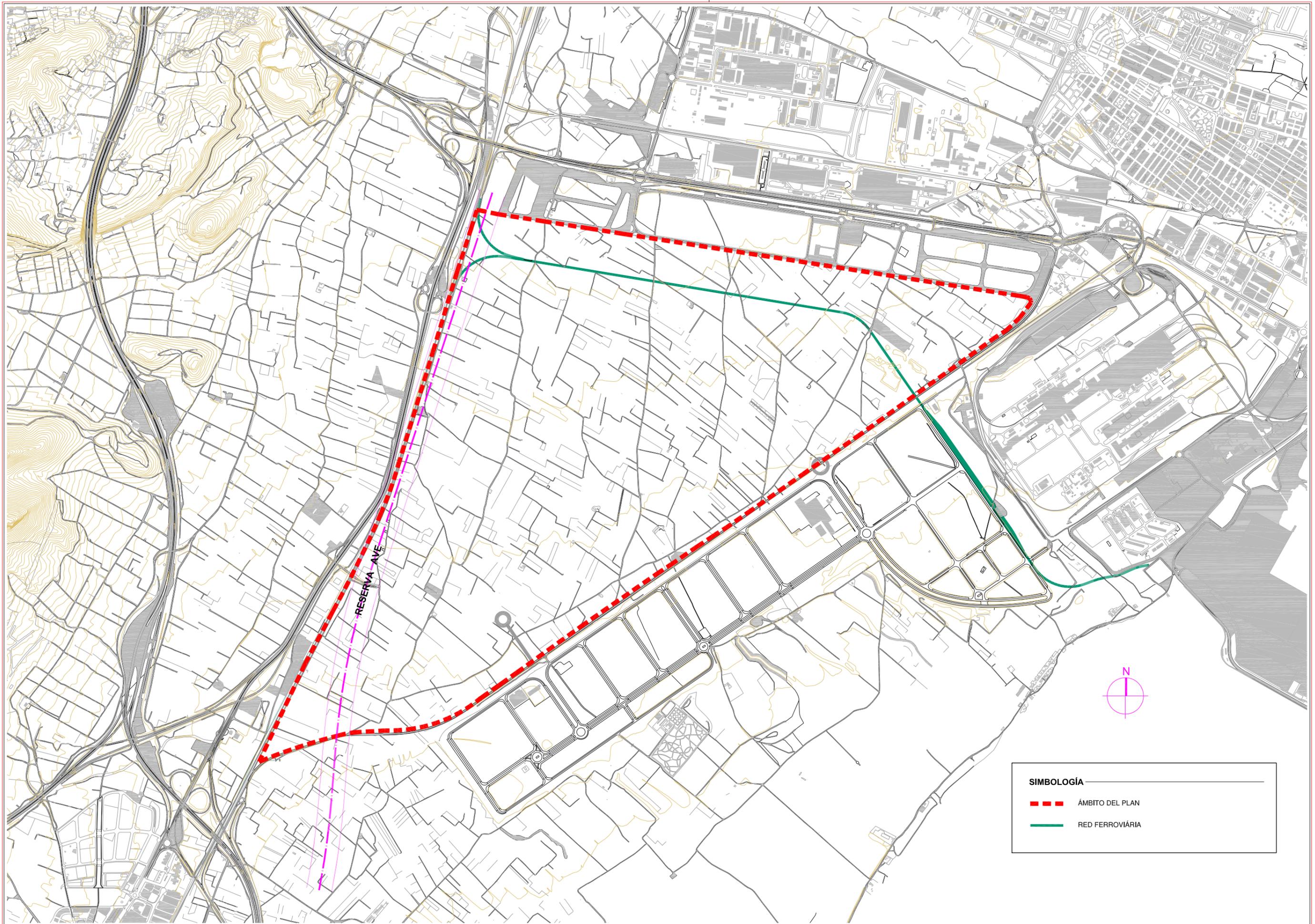


17 FEB 2003

GENERALITAT VALENCIANA
 APROBACIÓN DEFINITIVA POR RESOLUCIÓN DE
 FECHA 26 MAR. 2003 DEL
 SEÑOR SR. CONSELLER DE OBRAS PÚBLICAS,
 URBANISMO Y TRANSPORTES.

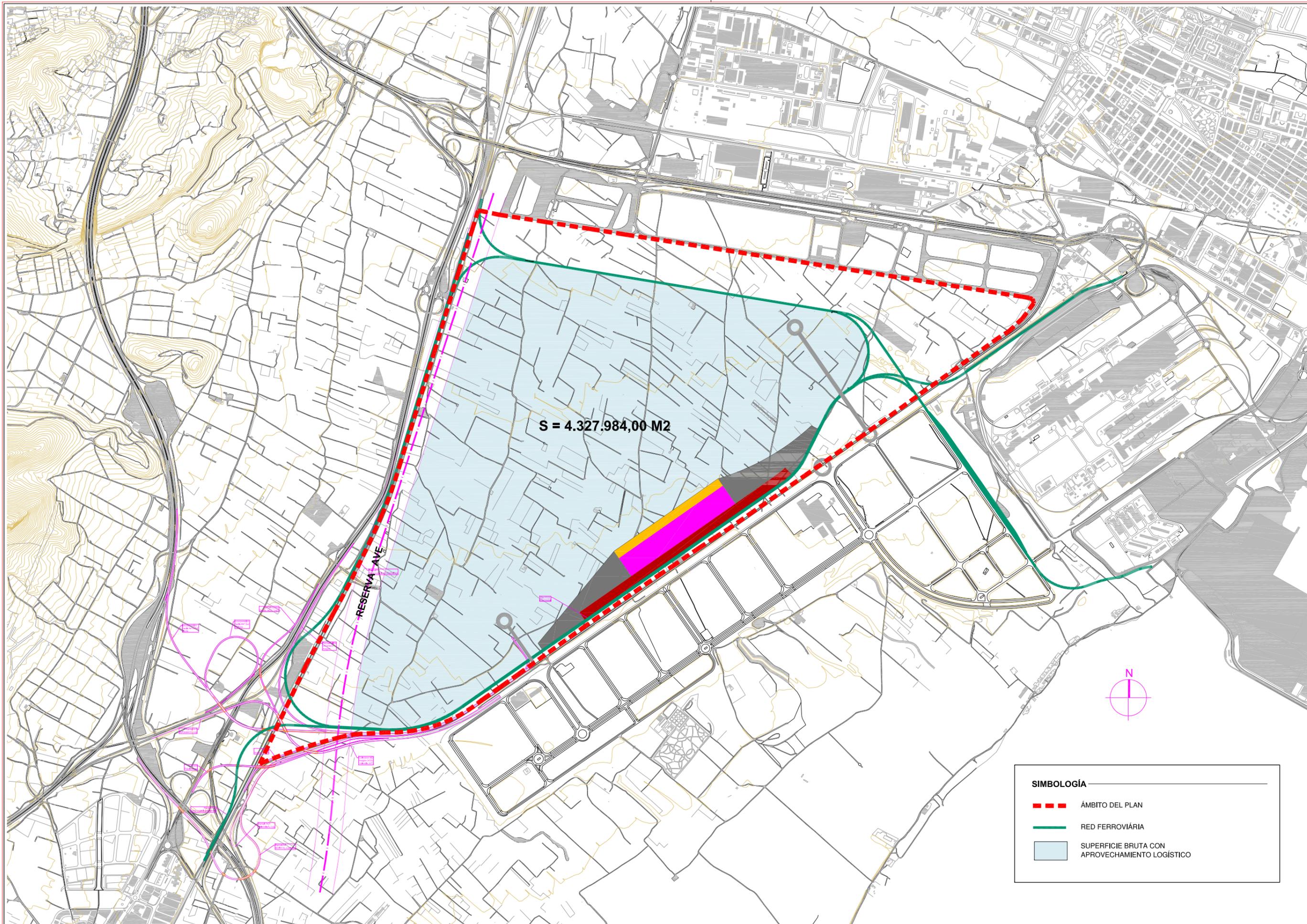
GENERALITAT VALENCIANA
 DE SERVICIOS E INICIATIVA, COMERCIO Y ENERGÍA
 CA: 13 FEB. 2003
 APROVAT PROVISIONALMENT

	<p>AMBITO DEL AREA PARC SAGUNT 2</p> <p>LINEA PROTECCIÓN DE LA ORDENACIÓN</p> <p>ALINEACIÓN</p>	<p>TÍTULO: HOMOLOGACIÓN DEL AREA PARC SAGUNT Y PLAN PARCIAL DEL SECTOR PARC EMPRESARIA, SAGUNT 1</p> <p>ESCALA: 1/10.000</p> <p>FECHA: VALENCIA FEBRERO 2003</p> <p>DESIGNACIÓN: DIRECTRICES DE LA ESTRATEGIA DE EVOLUCIÓN URBANA DEL AREA PARC SAGUNT 2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN</p> <p>N.º DE PLANO: 3.3</p> <p>HOJA 1 DE 1</p>
--	---	---



SIMBOLOGÍA

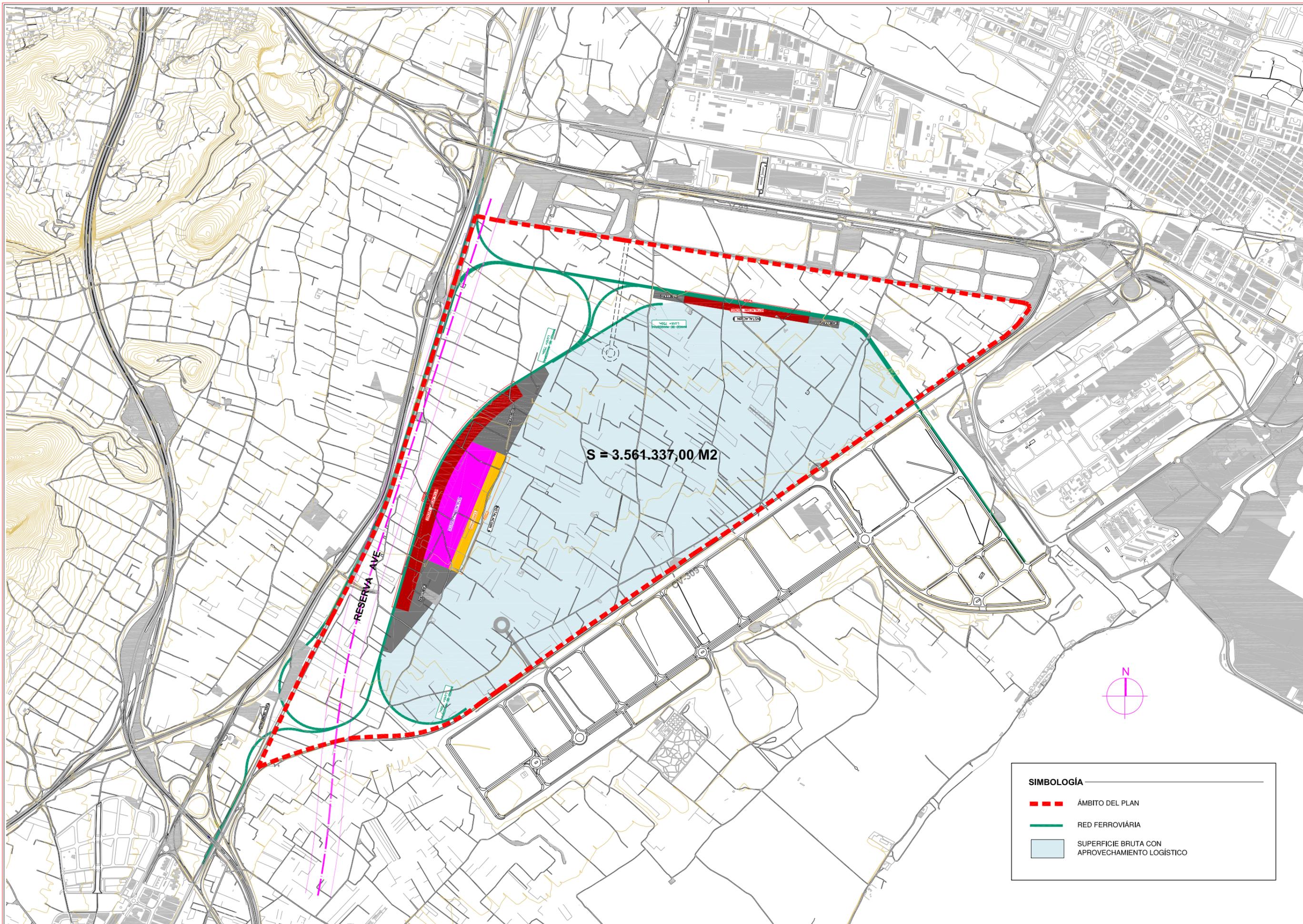
- - - ÁMBITO DEL PLAN
- RED FERROVIÁRIA



S = 4.327.984,00 M2

RESERVA AVE

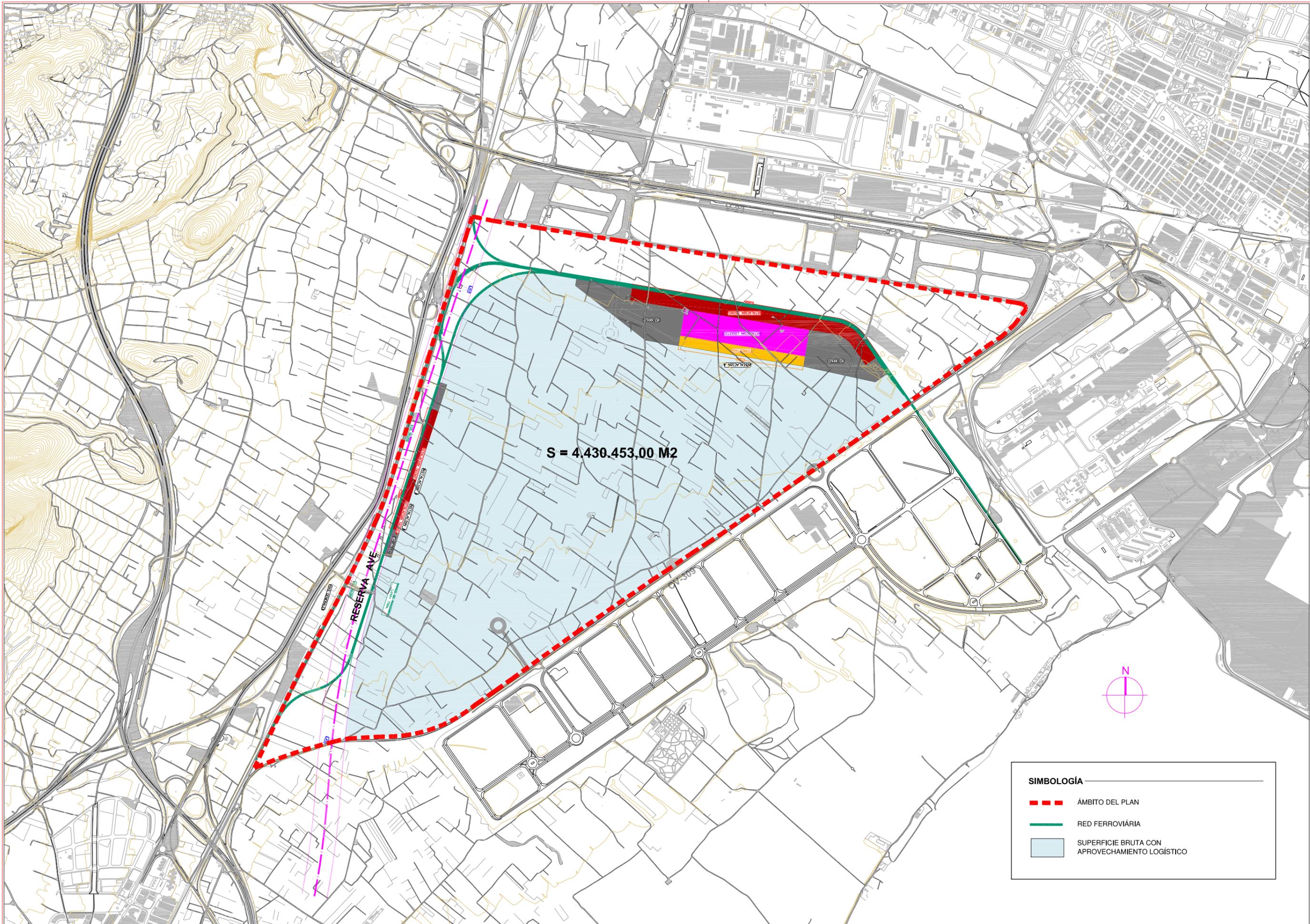
SIMBOLOGÍA	
	ÁMBITO DEL PLAN
	RED FERROVIÁRIA
	SUPERFICIE BRUTA CON APROVECHAMIENTO LOGÍSTICO



S = 3.561.337,00 M2

SIMBOLOGÍA

- - - ÁMBITO DEL PLAN
- RED FERROVIARIA
- SUPERFICIE BRUTA CON APROVECHAMIENTO LOGÍSTICO



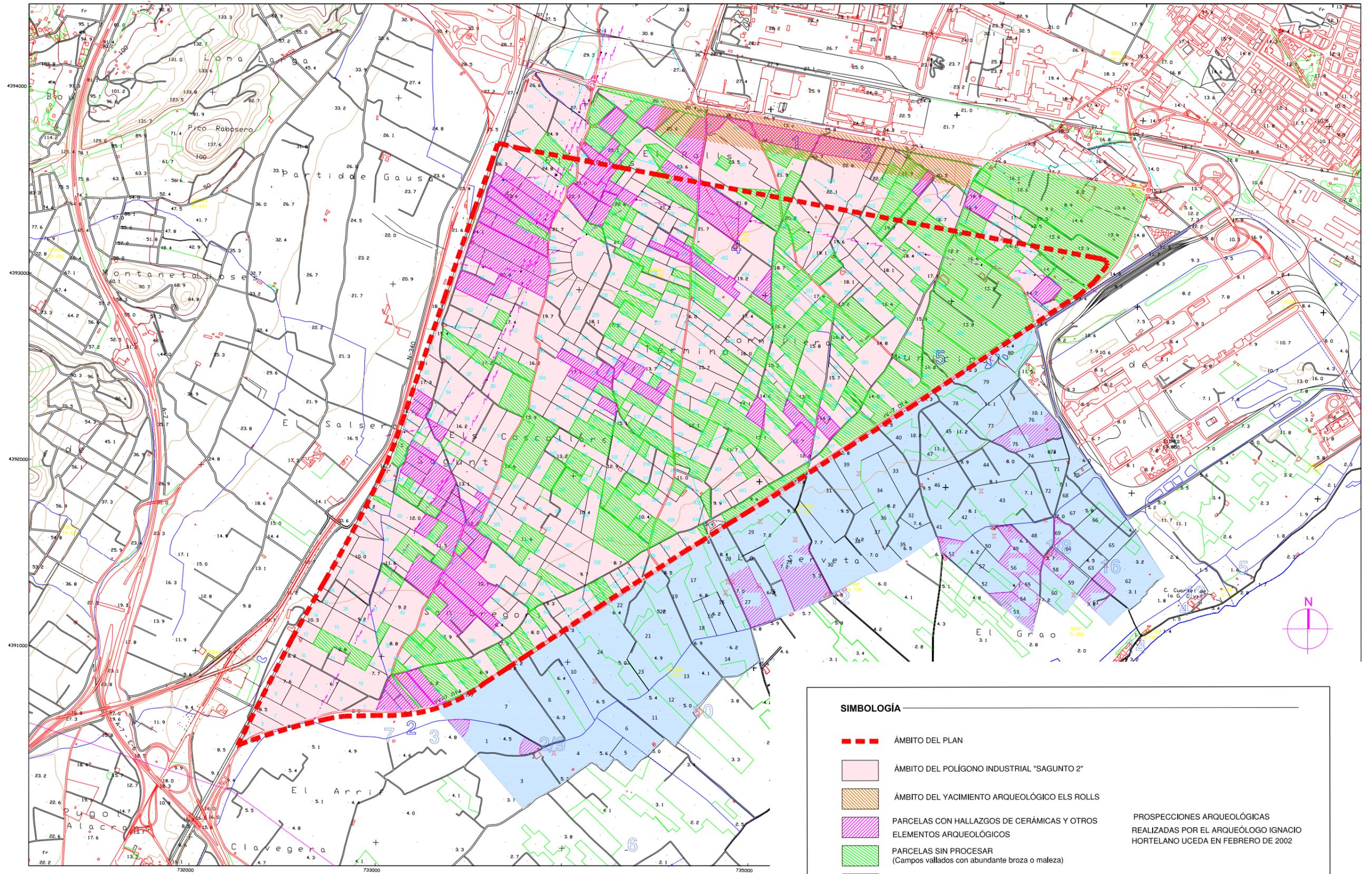
S = 4.430.453,00 M2

SIMBOLOGÍA

- ÁMBITO DEL PLAN
- RED FERROVIÁRIA
- SUPERFICIE BRUTA CON APROVECHAMIENTO LOGÍSTICO



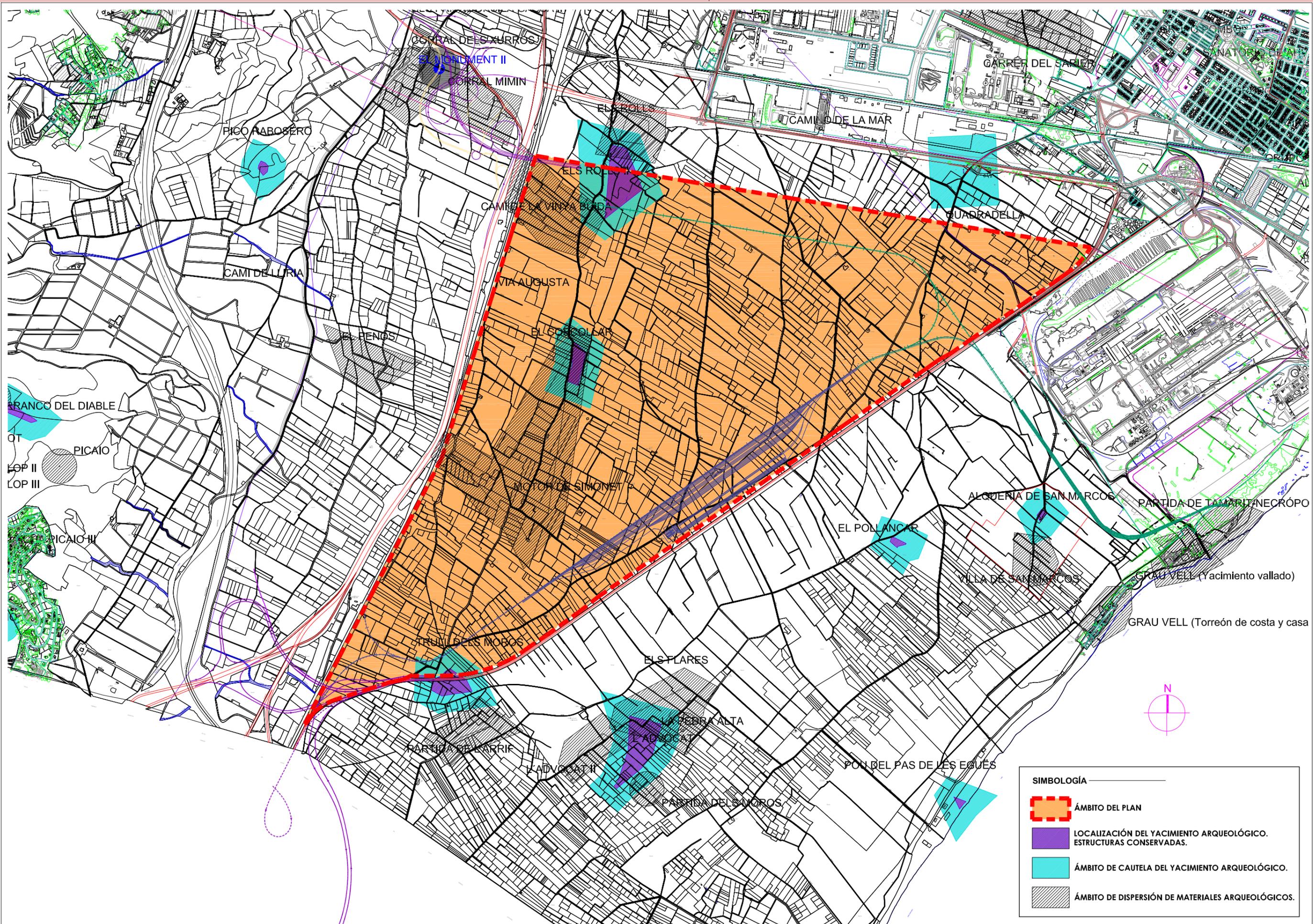
SIMBOLOGÍA	
PATIVEL	
	ÁMBITO DEL PLAN
ZONAS DE PROTECCIÓN	
	ÁMBITO ESTRICTO
	ÁMBITO AMPLIADO
	ÁMBITO DE CONEXIÓN
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	
	PROTECCIÓN DE ZONAS HÚMEDAS



SIMBOLOGÍA

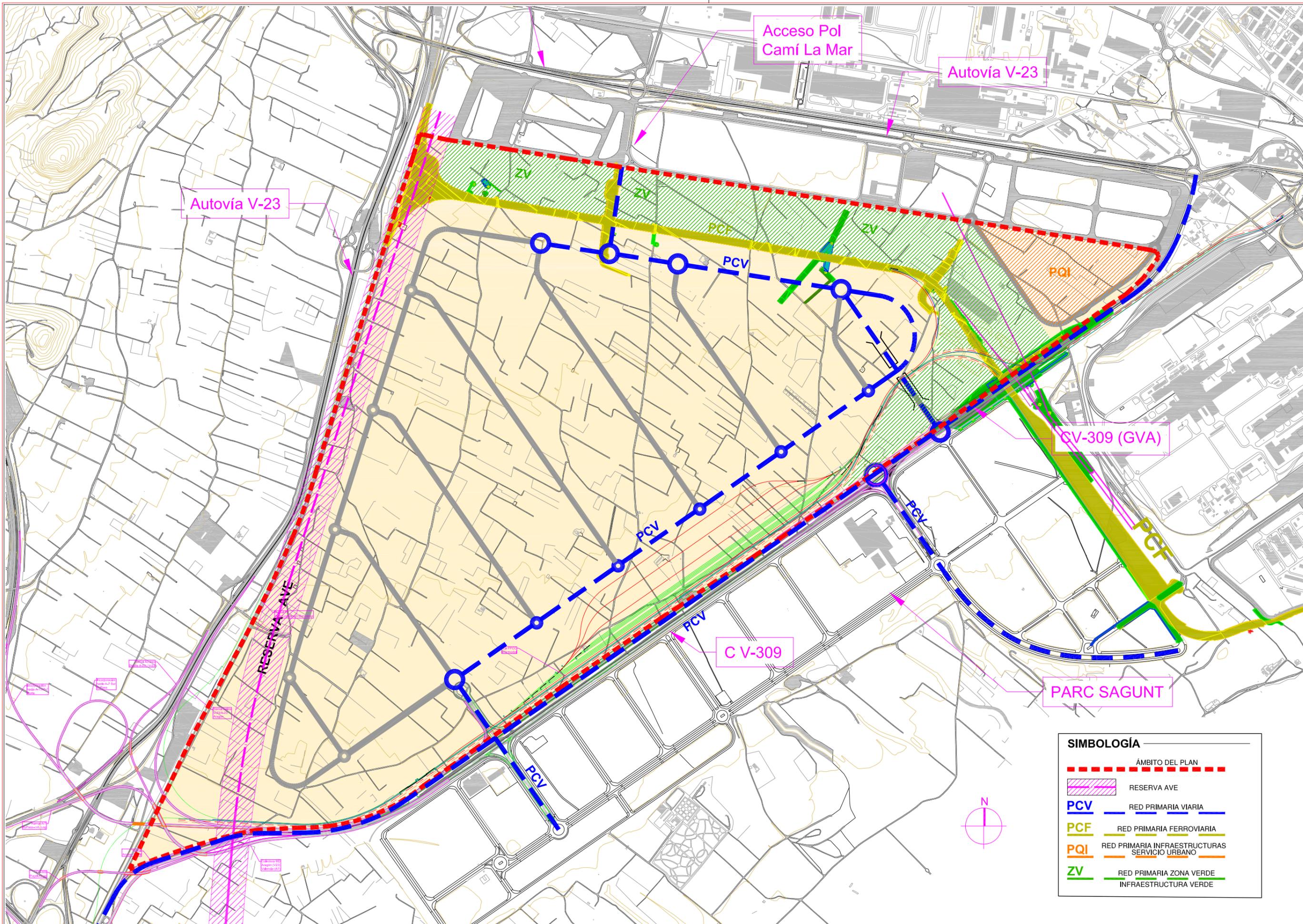
- - - ÀMBIT DEL PLAN
- ÀMBIT DEL POLÍGON INDUSTRIAL "SAGUNTO 2"
- ÀMBIT DEL YACIMIENTO ARQUEOLÒGIC ELS ROLLS
- PARCELES CON HALLAZGOS DE CERÀMICAS Y OTROS ELEMENTOS ARQUEOLÒGICOS
- PARCELES SIN PROCESAR (Campos vallados con abundante broza o maleza)
- PARC SAGUNT 1

PROSPECCIONES ARQUEOLÒGICAS
REALIZADAS POR EL ARQUEÒLOGO IGNACIO
HORTELANO UCEDA EN FEBRERO DE 2002



SIMBOLOGIA

-  ÀMBITO DEL PLAN
-  LOCALIZACIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO. ESTRUCTURAS CONSERVADAS.
-  ÀMBITO DE CAUTELA DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO.
-  ÀMBITO DE DISPERSIÓN DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS.



Acceso Pol
Camí La Mar

Autovía V-23

Autovía V-23

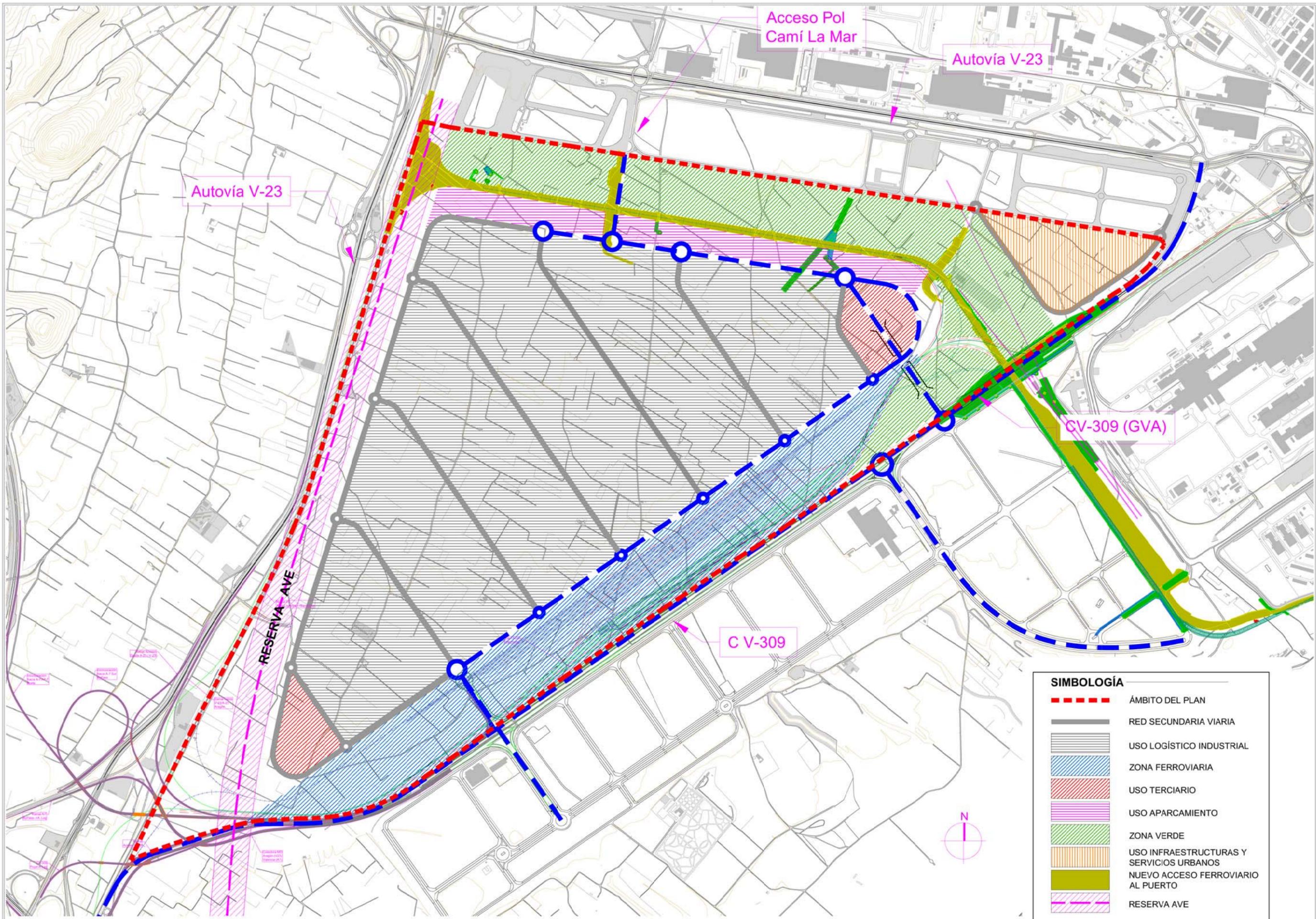
CV-309 (GVA)

C V-309

PARC SAGUNT

RESERVA AVE

SIMBOLOGÍA	
	ÀMBITO DEL PLAN
	RESERVA AVE
	RED PRIMARIA VIARIA
	RED PRIMARIA FERROVIARIA
	RED PRIMARIA INFRAESTRUCTURAS SERVICIO URBANO
	RED PRIMARIA ZONA VERDE INFRAESTRUCTURA VERDE



SIMBOLOGIA

	ÀMBITO DEL PLAN
	RED SECUNDARIA VIARIA
	USO LOGÍSTICO INDUSTRIAL
	ZONA FERROVIARIA
	USO Terciario
	USO APARCAMIENTO
	ZONA VERDE
	USO INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS
	NUEVO ACCESO FERROVIARIO AL PUERTO
	RESERVA AVE